

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	JOSE GREGORIO ESTUPIÑAN ROJAS
DEMANDADA:	YEISON ANDRES BERMEO POLANIA
RADICADO:	180014003002 20200050800

AUTO INTERLOCUTORIO N° 213

En atención a lo dispuesto en audiencia llevada a cabo el pasado 23 de marzo de 2023, este despacho procede a fijar nueva fecha a efectos de continuar con la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G. del P.

De igual manera, se observa que el Dr. CONSTANTINO COSTAIN FLOR CAMPO, apoderado judicial de la parte demandada presentó escrito recibido por este Despacho el 18 de diciembre de 2023, en el cual renunció al poder conferido por del demandado, adjuntando la respectiva notificación de que trata el art. 76 del C.G.P., por consiguiente, en cumplimiento de lo dispuesto en la norma, la suscrita Juez,

DISPONE

PRIMERO: FIJESE para el día jueves veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve y treinta de la mañana (9:30 A.M), para la realización de audiencia VIRTUAL que trata el artículo 373 del C.G. del P., para continuar con la práctica de pruebas, dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: Para ingresar a la audiencia VIRTUAL antes señalada, las partes procesales podrán acceder a través del siguiente enlace <https://call.lifesizecloud.com/20612611> de conformidad a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el Dr. CONSTANTINO COSTAIN FLOR CAMPO, como apoderado judicial del demandado, en el proceso de la referencia, por lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

AG

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3de82edd6d1f4e903f35b15894c6d4e414ba39fc6139c8c2e3900f1ace7b1425**

Documento generado en 07/02/2024 11:50:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	COOPERATIVA UTRAHUILCA
DEMANDADO:	CESAR AUGUSTO MENES DIAZ
	GLORIA ELENA DIAZ VALLEJO
RADICADO:	180014003002 20200052800

AUTO INTERLOCUTORIO N° 214

La señora GLORIA ELENA DIAZ VALLEJO, demandada en el proceso de referencia, presenta escrito recibido por este despacho el 11 de enero de 2024, a través de correo electrónico, la cual, solicita el pago de títulos judiciales que reposen en el presente proceso.

Al respecto, se advierte que, el proceso se encuentra terminado desde el 28 de abril de 2023 por pago total de la obligación, y, revisado el Portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, se observa que existe 1 título judicial constituido luego de la terminación, lo cual permite la devolución a favor de la demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE

PAGAR a favor de la demandada GLORIA ELENA DIAZ VALLEJO identificada con cedula de ciudadanía N° 40.665.091, el siguiente título judicial:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
475030000445098	8911006739	X COOPERATIVA UTRAHUILCA	IMPRESO- ENTREGADO	09/05/2023	NO APLICA	\$ 824.924,00
Total Valor						\$ 824.924,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

AG

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez

**Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18a9e2c84bd734ccb79ea673bdffffcf7183e8a3c93ef7664e893b6f3ec60e500**
Documento generado en 07/02/2024 11:50:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	COOMULPOC
DEMANDADO:	WILLIAN ANTONIO ANGARITA CABEZAS
RADICADO:	180014003002 20210014100

AUTO INTERLOCUTORIO N° 215

Pasan las diligencias al Despacho con liquidación presentada por la parte demandante con el fin de estudiarse su aprobación.

Revisada la mencionada liquidación, se observa que esta no coincide con la liquidación realizada por el Despacho, dado que no se incluyeron los títulos que han sido cancelados, de igual manera los intereses moratorios se liquidaron hasta junio de 2022, razón por la cual no se impartirá su aprobación y se procederá a modificarla conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P., de la siguiente manera:

CAPITAL	\$25.000.000
----------------	---------------------

Ultima liquidación del crédito aprobada al 18/11/2022 - auto del 24/11/22						31.675.629	
VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONO	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
1-nov-22	30-nov-22	25,78	12	3,22	322.000	1.168.328	30.829.301
1-dic-22	30-dic-22	27,64	30	3,46	865.000	1.158.176	30.536.125
1-ene-23	30-ene-23	28,84	30	3,61	902.500		31.438.625
1-feb-23	30/02/2023	30,18	30	3,77	942.500	1.180.045	31.201.080
1-mar-23	30-mar-23	30,84	30	3,86	965.000		32.166.080
1-abr-23	30-abr-23	31,39	30	3,92	980.000		33.146.080
1-may-23	30-may-23	30,27	30	3,78	945.000		34.091.080
1-jun-23	30-jun-23	29,76	30	3,72	930.000		35.021.080
1-jul-23	30-jul-23	29,36	30	3,67	917.500		35.938.580
1-agosto-23	30-agosto-23	28,75	30	3,59	897.500		36.836.080
1-sept-23	30-sept-23	28,03	30	3,50	875.000		37.711.080
1-oct-23	31-oct-23	26,53	30	3,32	830.000	1.342.290	37.198.790
1-noviembre-23	30-noviembre-23	25,52	30	3,19	797.500	1.342.290	36.654.000
1-dic-23	30-dic-23	25,04	30	3,13	782.500	1.342.290	36.094.210
1-ene-24	30-ene-24	23,32	30	2,92	730.000	1.352.987	35.471.223
VALOR TOTAL DE LIQUIDACION: CAPITAL MAS INTERESES							35.471.223

De otra parte, como quiera que existen títulos judiciales constituidos al proceso, se ordenará su pago teniendo en cuenta que no supera el monto referido en la liquidación del crédito realizada por el Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR liquidación de crédito presentada por la parte demandada, conforme lo mencionado anteriormente.

SEGUNDO: IMPARTIR APROBACIÓN a la liquidación de crédito realizada por el Despacho

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

TERCERO: PAGAR a favor del apoderado judicial del representante legal de la entidad demandante señor **FABIAN GIRALDO OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.629.387, los siguientes títulos judiciales:

475030000456072	8001933985	COOMULPOC COOMULPOC	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2023	NO APLICA	\$ 1.342.290,00
475030000458158	8001933985	COOMULPOC COOMULPOC	IMPRESO ENTREGADO	26/12/2023	NO APLICA	\$ 1.342.290,00
475030000459651	8001933985	COOMULPOC COOMULPOC	IMPRESO ENTREGADO	25/01/2024	NO APLICA	\$ 1.352.987,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

AG

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 26edb3236bd70f3e49649759e046907aeb686d8035a1153a531ceffa3104b61c

Documento generado en 07/02/2024 11:50:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	PABLO FERNANDO SANTOFIMIO
DEMANDADO:	JHOYNER SAUL ANACONA CERQUERA
RADICADO:	180014003002 20210020700

AUTO INTERLOCUTORIO N° 216

El señor JHOYNER SAUL ANACONA CERQUERA, demandado dentro del proceso de referencia, presenta escrito recibido por este despacho el 25 de enero de 2024, a través de correo electrónico, en el cual solicita el pago de los títulos judiciales constituidos con posterioridad a la terminación, autorizando a PABLO FERNANDO SANTOFIMIO MACIAS, identificado con cedula de ciudadanía N° 17.656.649, para realizar el respectivo cobro.

Al respecto, se advierte que, el proceso se encuentra terminado desde el 23 de octubre de 2023 por pago total de la obligación, y, revisado el Portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, se observa que existen 3 títulos judiciales constituidos luego de la terminación, lo cual permite la devolución a favor de la demandada.

Por consiguiente, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE

PAGAR a favor de **PABLO FERNANDO SANTOFIMIO MACIAS**, identificado con cedula de ciudadanía N° 17.656.649, conforme a la autorización otorgada por el demandado JHOYNER SAUL ANACONA CERQUERA, el siguiente título judicial:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
475030000455110	17656649	PABLO FERNANDO SANTOFIMIO MACIAS	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2023	NO APLICA	\$ 330.648,00
475030000457192	17656649	PABLO FERNANDO SANTOFIMIO MACIAS	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2023	NO APLICA	\$ 330.648,00
475030000459032	17656649	PABLO FERNANDO SANTOFIMIO MACIAS	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2023	NO APLICA	\$ 330.648,00
Total Valor						\$ 991.944,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

AG

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63f5672d36d65e6f4703d6eeb37609756ec321d6192bb25254e3d36c7e37364f**

Documento generado en 07/02/2024 11:50:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	EDILBERTO HOYOS CARRERA
DEMANDADO:	MIYERLY QUITIAN BARON
RADICADO:	180014003002 20210024300

AUTO INTERLOCUTORIO N° 217

El señor EDILBERTO HOYOS CARRERA, parte demandante en el proceso de referencia, presenta escrito recibido por este despacho el 22 de enero de 2024, a través de correo electrónico, en el cual solicita el pago de los títulos judiciales que están constituidos en el proceso.

Al respecto, revisado el Portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, se observa que existen títulos judiciales constituidos para el presente proceso y liquidación del crédito debidamente aprobada, lo cual permite el pago de los depósitos judiciales existentes, por consiguiente, se ordenará el pago correspondiente.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE

PAGAR a favor del demandante EDILBERTO HOYOS CARRERA, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.624.940, los siguientes títulos judiciales:

475030000445568	17624940	EDILBERTO HOYOS CARRERA	IMPRESO ENTREGADO	25/05/2023	NO APLICA	\$ 215.200,00
475030000446813	17624940	EDILBERTO HOYOS CARRERA	IMPRESO ENTREGADO	07/06/2023	NO APLICA	\$ 105.000,00
475030000448152	17624940	EDILBERTO HOYOS CARRERA	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2023	NO APLICA	\$ 215.900,00
475030000450355	17624940	EDILBERTO HOYOS CARRERA	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2023	NO APLICA	\$ 194.500,00
475030000452404	17624940	EDILBERTO HOYOS CARRERA	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2023	NO APLICA	\$ 109.398,00
475030000453711	17624940	EDILBERTO HOYOS CARRERA	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2023	NO APLICA	\$ 152.537,00
475030000456233	17624940	EDILBERTO HOYOS CARRERA	IMPRESO ENTREGADO	02/11/2023	NO APLICA	\$ 98.936,00
475030000456841	17624940	EDILBERTO HOYOS CARRERA	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2023	NO APLICA	\$ 94.468,00
475030000459148	17624940	EDILBERTO HOYOS CARRERA	IMPRESO ENTREGADO	04/01/2024	NO APLICA	\$ 96.205,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

AG

Kerly Tatiana Barrera Castro

Firmado Por:

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f834dc6108072308ee93ae78602c4789b2314065b7f608d74d07cf703e95ec3**
Documento generado en 07/02/2024 11:50:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	WILLINGTON MARIN LOPEZ
DEMANDADO:	JONATHAN FABIAN LUNA ZOQUE
RADICADO:	180014003002 20210029100

AUTO INTERLOCUTORIO N° 218

El señor WILLINGTON MARIN LOPEZ, demandante dentro del proceso de referencia, presenta escrito recibido por este Despacho el 27 de noviembre de 2023, a través de correo electrónico, la cual, solicita que se ordene el pago de los títulos judiciales existentes en el expediente y manifiesta la renuncia a los términos de ejecutoria del auto favorable.

Al respecto, revisado el Portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, se observa que existen títulos judiciales constituidos para el presente proceso y liquidación del crédito debidamente aprobada, lo cual permite el pago de los depósitos judiciales existentes, por consiguiente, se ordenará el pago correspondiente.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE

PRIMERO: PAGAR a favor de la parte demandante **WILLINGTON MARIN LOPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 16.188.488, los siguientes títulos judiciales:

475030000448192	16188488	WILLINGTON MARIN LOPEZ	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2023	NO APLICA	\$ 453 555.00
475030000450385	16188488	WILLINGTON MARIN LOPEZ	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2023	NO APLICA	\$ 319 289.00
475030000451119	16188488	WILLINGTON MARIN LOPEZ	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2023	NO APLICA	\$ 453 555.00

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que cuando efectué la actualización de la liquidación del crédito, incluya los títulos judiciales cancelados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

AG

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57060d52592d39832aa9e5a87252e9688d4e95025d05bf964e74488ce6d279ac**

Documento generado en 07/02/2024 11:50:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	JOSE NEFTALY GONZALEZ VASQUEZ
DEMANDADO:	VIANEDIS MURCIA MARROQUIN
RADICADO:	180014003002 20200009600

AUTO INTERLOCUTORIO N° 219

Vencido el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia, procede el despacho a revisarla, observando que se encuentra ajustada a los parámetros establecidos por la Superfinanciera de Colombia, por lo tanto, se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

Ahora bien, consultada la página de títulos judiciales del Banco Agrario, no se observa título judicial alguno constituido al proceso, razón por la cual el Despacho se abstendrá de ordenar pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: APPROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del C.G. del P.

SEGUNDO: ABSTENERSE de ordenar pago de título judicial, por cuanto no se denota alguno constituido al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

AG

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4b686fc7077701a299699b097060a71a504a7ad2eac081c5cfa05e96a3b3b23**

Documento generado en 07/02/2024 11:50:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	VIANNEY DE LOS RIOS DIAZ
DEMANDADO:	OSCAR MOISES FUENTES RIAÑO
RADICADO:	180014003002 20220018900

AUTO INTERLOCUTORIO N° 220

Vencido el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia, procede el despacho a revisarla, observando que se encuentra ajustada a los parámetros establecidos por la Superfinanciera de Colombia, por lo tanto, se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

Ahora bien, revisada la página del Banco agrario, se observa que existen títulos judiciales constituidos al proceso, razón por la cual se ordenará su pago teniendo en cuenta que no supera el monto referido en la liquidación del crédito realizada.

Por lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del C.G. del P.

SEGUNDO: PAGAR a favor del demandante **VIANNEY DE LOS RIOS DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 40.768.823, los siguientes títulos judiciales:

475030000440655	40768823	VIANNEY DE LOS RIOS DIAZ	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2023	NO APLICA	\$ 311.692,51
475030000442577	40768823	VIANNEY DE LOS RIOS DIAZ	IMPRESO ENTREGADO	29/03/2023	NO APLICA	\$ 355.734,24
475030000444589	40768823	VIANNEY DE LOS RIOS DIAZ	IMPRESO ENTREGADO	28/04/2023	NO APLICA	\$ 311.692,51
475030000445794	40768823	VIANNEY DE LOS RIOS DIAZ	IMPRESO ENTREGADO	29/05/2023	NO APLICA	\$ 311.692,51
475030000447800	40768823	VIANNEY DE LOS RIOS DIAZ	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2023	NO APLICA	\$ 142.317,85
475030000447895	40768823	VIANNEY DE LOS RIOS DIAZ	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2023	NO APLICA	\$ 393.900,88
475030000449738	40768823	VIANNEY DE LOS RIOS DIAZ	IMPRESO ENTREGADO	31/07/2023	NO APLICA	\$ 395.176,60
475030000451683	40768823	VIANNEY DE LOS RIOS DIAZ	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2023	NO APLICA	\$ 395.176,60
475030000453480	40768823	VIANNEY DE LOS RIOS DIAZ	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2023	NO APLICA	\$ 395.176,60
475030000454766	40768823	VIANNEY DE LOS RIOS DIAZ	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2023	NO APLICA	\$ 458.277,37
475030000456411	40768823	VIANNEY DE LOS RIOS DIAZ	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2023	NO APLICA	\$ 395.176,60
475030000458677	40768823	VIANNEY DE LOS RIOS DIAZ	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2023	NO APLICA	\$ 451.967,30
475030000459763	40768823	VIANNEY DE LOS RIOS DIAZ	IMPRESO ENTREGADO	30/01/2024	NO APLICA	\$ 367.176,60

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:
Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c79982fd6a8cd3a765258476c19dba0d87de5196bb5f3537380c43f1859e41ba**

Documento generado en 07/02/2024 11:50:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	JULIO CESAR NIETO ESPINOSA
DEMANDADO:	CARLOS ERNESTO TRUJILLO NARVÁEZ
RADICADO:	WILSON HENAO BERNAL 180014003002 20220024400

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 221

El Dr. JOHN MARIO RIVERA RAMÍREZ, actuando en nombre y representación del señor WILSON HENAO BERNAL, demandada en el proceso de referencia, presenta escrito recibido por este despacho el 14 de diciembre de 2023, a través de correo electrónico, la cual solicita la devolución de títulos judiciales que están constituidos en el proceso, para lo cual anexa el poder conferido con esas facultades.

Al respecto, revisado el Portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, se observa que existen títulos judiciales constituidos, aunado a lo anterior, se advierte que, el proceso se encuentra terminado desde el 21 de septiembre de 2023 por desistimiento tácito, lo cual permite la devolución a favor del demandado.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE

PAGAR a favor del demandado, a través del Dr. JOHN MARIO RIVERA RAMÍREZ identificado con cedula de ciudadanía Nº 1.117.510.995, los siguientes títulos judiciales:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
475030000448550	17648367	JULIO CESAR NIETO ESPINOSA	IMPRESO ENTREGADO	06/07/2023	NO APLICA	\$ 142.071,00
475030000450123	17648367	JULIO CESAR NIETO ESPINOSA	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2023	NO APLICA	\$ 151.421,00
475030000452190	17648367	JULIO CESAR NIETO ESPINOSA	IMPRESO ENTREGADO	07/09/2023	NO APLICA	\$ 150.589,00
475030000454107	17648367	JULIO CESAR NIETO ESPINOSA	IMPRESO ENTREGADO	11/10/2023	NO APLICA	\$ 150.589,00
475030000455668	17648367	JULIO CESAR NIETO ESPINOSA	IMPRESO ENTREGADO	09/11/2023	NO APLICA	\$ 150.879,00
475030000457488	17648367	JULIO CESAR NIETO ESPINOSA	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2023	NO APLICA	\$ 150.879,00
475030000459212	17648367	JULIO CESAR NIETO ESPINOSA	IMPRESO ENTREGADO	09/01/2024	NO APLICA	\$ 25.374,00
Total Valor						\$ 921.802,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:
Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7986e8e4964515fc70e457f2a59c183525e9e6cdd82e6ffa50941727d3bcfa6**

Documento generado en 07/02/2024 11:50:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
SUBROGATARIO:	FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (FNG)
DEMANDADO:	MIRIAM JACOBO CUADROS
RADICADO:	18001400300220220025500

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 222

Vencido el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia, procede el despacho a revisarla, observando que se encuentra ajustada a los parámetros establecidos por la Superfinanciera de Colombia, por lo tanto, se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

Ahora bien, consultada la página de títulos judiciales del Banco Agrario, no se observa título judicial alguno constituido al proceso, razón por la cual el Despacho se abstendrá de ordenar pago.

De otra parte, la Dra. CLAUDIA LORENA RICO MORALES, apoderada judicial de la parte demandante, presenta escrito recibido por este despacho el 14 de diciembre de 2023, a través de correo electrónico, en el cual, allega renuncia al poder conferido.

Frente a la renuncia del poder, el artículo 76 del Código General del Proceso, establece: "*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido*".

De conformidad con lo anterior, observa este despacho que la renuncia presentada por la abogada cumple con lo dispuesto en la norma en comento, toda vez que, envió comunicación a su poderdante, por tanto, se aceptará la renuncia presentada por la profesional del derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del C.G. del P.

SEGUNDO: ABSTENERSE de ordenar pago de título judicial, por cuanto no se denota alguno constituido al proceso.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la Dra. CLAUDIA LORENA RICO MORALES, como apoderada judicial de la parte demandante, por lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:
Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d360122dcee0795d38f7f7ef40cf8261e8bb9c0023795b1578167156a1be4ef**

Documento generado en 07/02/2024 11:50:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, siete (7) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	DILLANCOL S.A. R.L.
DEMANDADO:	FABIAN EDUARDO RAMIREZ BEDOYA
RADICADO:	180014003002 20220028300

AUTO INTERLOCUTORIO N° 247

El Dr. VICTOR ZULETA GONZALEZ, apoderado judicial del demandante dentro del proceso de referencia, presenta escrito recibido por este despacho el 23 de junio de 2023, a través de correo electrónico, mediante el cual, solicita el emplazamiento del demandado FABIAN EDUARDO RAMIREZ BEDOYA, toda vez que, la citación para notificación personal ha sido devuelta y sin ser entregada.

De conformidad con la anterior solicitud, el Juzgado procede a revisar las diligencias de notificación personal del demandado, y, teniendo en cuenta la nota de devolución de la empresa certificada, se ordenará el emplazamiento conforme lo indicado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: EMPLAZAR a la demandada **FABIAN EDUARDO RAMIREZ BEDOYA**, conforme lo dispone el artículo 108 del C.G. del P., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, para que dentro del término de quince (15) días, comparezca por sí o por medio de apoderado, a recibir notificación del auto de mandamiento de pago, so pena que, ante la no comparecencia dentro del término concedido, se proceda a nombrarle curador Ad-litem.

SEGUNDO: PUBLÍQUESE su emplazamiento en el Registro Nacional de personas emplazadas conforme lo indicado en el art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DD

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a7883a330ddacb4ffc0e7849626a01506820bb878cdfbb09f648652ac685d97**
Documento generado en 07/02/2024 12:44:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO:	CARLOS HERNEY CORTES TENORIO
RADICADO:	180014003002 20220037400

AUTO INTERLOCUTORIO N° 223

El Dr. EDUARDO GARCÍA CHACÓN, apoderado judicial de la parte demandante, presenta escrito recibido por este Despacho el 17 de abril de 2023, a través de correo electrónico, en el cual allega soportes de notificación del demandado.

No obstante, revisado el expediente, se observa que el demandado fue notificado de manera personal en la secretaría del Juzgado, y en vista que no propuso excepciones, este Despacho en auto del pasado 2 de marzo de 2023, ordenó seguir adelante con la ejecución en el presente proceso, por consiguiente, no hay lugar dar trámite a una notificación que ya fue efectuada en su momento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

ABSTENERSE de dar trámite a la notificación del demandado, conforme los soportes de notificación allegados el 17 de abril de 2023, por las consideraciones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

AG

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 30e21d99dd731aead81862b0b1473afd50260073949a036458b8a27451f29b9a

Documento generado en 07/02/2024 11:50:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, siete (7) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	COOPERATIVA AVANZA
DEMANDADO:	LUZ DARY GARCIA CRUZ VENANCIO TOBAR OCAMPO
RADICADO:	180014003002 20220039400

AUTO INTERLOCUTORIO N° 246

El Dr. ANDRÉS FELIPE PÉREZ ORTIZ, apoderado del demandante dentro del proceso de referencia, presenta escrito recibido por este despacho el 30 de noviembre de 2023, a través de correo electrónico, mediante el cual, solicita el emplazamiento de VENANCIO TOBAR OCAMPO, toda vez que, la citación para notificación personal ha sido devuelta y sin ser entregada.

De conformidad con la anterior solicitud, el Juzgado procede a revisar las diligencias de notificación personal del demandado, y, teniendo en cuenta la nota de devolución de la empresa certificada, se ordenará el emplazamiento conforme lo indicado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

A su vez, se advierte que no ha efectuado la notificación personal de la demandada LUZ DARY GARCIA CRUZ, en consecuencia, se procederá a requerir a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto por estado, proceda a realizar la notificación del demandado, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO.- EMPLAZAR al demandado **VENANCIO TOBAR OCAMPO**, conforme lo dispone el artículo 108 del C.G. del P., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, para que dentro del término de quince (15) días, comparezca por sí o por medio de apoderado, a recibir notificación del auto de mandamiento de pago, so pena que, ante la no comparecencia dentro del término concedido, se proceda a nombrarle curador Ad-litem.

SEGUNDO: PUBLÍQUESE su emplazamiento en el Registro Nacional de personas emplazadas conforme lo indicado en el art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO.- REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto por estado, notifique a la demandada LUZ DARY GARCIA CRUZ, del auto de mandamiento de pago, de conformidad con los artículos 290 y ss del Código de General del Proceso o en la forma prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, para efectos de continuar con el trámite del presente proceso. So pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito prevista en el numeral 1º del artículo 317 del Código General Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:
Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7668c47e11db7107db14e7470ce7f5c3a299bbb88f2de8f269482e772be4ccd2**

Documento generado en 07/02/2024 12:44:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, siete (7) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	SUPERMOTOS DEL HUILA S.A.S.
DEMANDADO:	LEDER CARLOS BUITRAGO VALENZUELA
RADICADO:	180014003002 20220046800

AUTO INTERLOCUTORIO N° 155

La Dra. PIEDAD FERNANDA CASTRO QUINTERO, apoderada de la parte demandante dentro del proceso de referencia, presenta escrito recibido por este despacho el 24 de agosto de 2023, a través de correo electrónico, mediante el cual, solicita el emplazamiento del demandado LEDER CARLOS BUITRAGO VALENZUELA, toda vez que, la citación para notificación personal ha sido devuelta y sin ser entregada.

De conformidad con la anterior solicitud, el Juzgado procede a revisar las diligencias de notificación personal del demandado, y, teniendo en cuenta la nota de devolución de la empresa certificada, se ordenará el emplazamiento conforme lo indicado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: EMPLAZAR a la parte demandada **LEDER CARLOS BUITRAGO VALENZUELA**, conforme lo dispone el artículo 108 del C.G. del P., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, para que dentro del término de quince (15) días, comparezca por sí o por medio de apoderado, a recibir notificación del auto de mandamiento de pago, so pena que, ante la no comparecencia dentro del término concedido, se proceda a nombrarle curador Ad-litem.

SEGUNDO: PUBLÍQUESE su emplazamiento en el Registro Nacional de personas emplazadas conforme lo indicado en el art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DD

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53540885fd158f6f05df307caa5a38ad4c0362ae2baf86d724e1066f2e5e6e6d**

Documento generado en 07/02/2024 12:44:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	JOSE JOAQUIN GUMÁN
DEMANDADO:	YIMI ALEXI SOTO CALDERÓN
RADICADO:	18001400300220220050900

AUTO INTERLOCUTORIO N° 224

Vencido el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia, procede el despacho a revisarla, observando que se encuentra ajustada a los parámetros establecidos por la Superfinanciera de Colombia, por lo tanto, se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

Ahora bien, revisada la página del Banco agrario, se observa que existen títulos judiciales constituidos al proceso, razón por la cual se ordenará su pago teniendo en cuenta que no supera el monto referido en la liquidación del crédito realizada.

Por lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del C.G. del P.

SEGUNDO: PAGAR a favor de la demandante, a través de la Dra. RUDY LORENA AMADO BAUTISTA, identificada con cédula de ciudadanía N° 40.612.383, los siguientes títulos judiciales:

475030000455099	1117647872	JOSE JOAQUIN GUZMAN MENDEZ	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2023	NO APLICA	\$ 364.008,00
475030000457180	1117647872	JOSE JOAQUIN GUZMAN MENDEZ	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2023	NO APLICA	\$ 364.008,00
475030000459018	1117647872	JOSE JOAQUIN GUZMAN MENDEZ	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2023	NO APLICA	\$ 364.008,00

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que cuando efectué la actualización de la liquidación del crédito, incluya los títulos judiciales cancelados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

AG

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33cdacdbb909bf2b58e60f4dcd7eb6a4c88d91ce3a713c9099281bb3a8eafe1c**

Documento generado en 07/02/2024 11:49:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	COOPERATIVA UTRAHUILCA
DEMANDADO:	MERCEDES ARAGON
	MARTHA NARANJO NARVAEZ
RADICADO:	18001400300220220051700

AUTO INTERLOCUTORIO N° 225

Vencido el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia, procede el despacho a revisarla, observando que se encuentra ajustada a los parámetros establecidos por la Superfinanciera de Colombia, por lo tanto, se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

Ahora bien, consultada la página de títulos judiciales del Banco Agrario, no se observa título judicial alguno constituido al proceso, razón por la cual el Despacho se abstendrá de ordenar pago.

De otra parte, la Dra. PIEDAD CRISTINA VARON TRUJILLO, apoderada judicial de la parte demandante, presenta escrito recibido por este despacho el 11 de diciembre de 2023, a través de correo electrónico, en el cual, allega renuncia al poder conferido.

Frente a la renuncia del poder, el artículo 76 del Código General del Proceso, establece: "*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido*".

De conformidad con lo anterior, observa este despacho que la renuncia presentada por la abogada cumple con lo dispuesto en la norma en comento, toda vez que, envió comunicación a su poderdante, por tanto, se aceptará la renuncia presentada por la profesional del derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del C.G. del P.

SEGUNDO: ABSTENERSE de ordenar pago de título judicial, por cuanto no se denota alguno constituido al proceso.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la Dra. PIEDAD CRISTINA VARON TRUJILLO, como apoderada judicial de la parte demandante, por lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:
Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c7f864bf917b6ef8a4670f183b1af4cbba9f1158e3721c49c254be98917facb**

Documento generado en 07/02/2024 11:49:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	HENRY ALVAREZ RAMOS
DEMANDADO:	ALFREDY HERNANDO BERNAL RINCON
RADICACIÓN:	180014003002 20220052400
AUTO INTERLOCUTORIO N° 226	

I. ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a pronunciarse sobre las solicitudes presentadas dentro del proceso de la referencia y proceder con el trámite correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el C.G.P., previas las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

El señor ALFREDY HERNANDO BERNAL RINCON, demandado dentro del presente proceso, le confirió poder a la abogada ANGIE LORENA GUZMÁN RODRÍGUEZ, para que represente sus intereses en el presente proceso, quien interpuso recurso de reposición en contra del auto que libró mandamiento de pago en este proceso y contestó la demanda solicitando el beneficio de competencia conforme el artículo 1684 del C.C y 445 del C.G. del P.

Frente al recurso de reposición interpuesto por la profesional del derecho en contra del auto interlocutorio N° 1520 del 24 de octubre de 2022, se hace necesario traer a colación lo dispuesto en el art. 318 del C.G. del P., que dispone que el recurso se deberá presentarse dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto, y, según constancia secretarial del 4 de diciembre de 2023, los términos vencieron el 20 de septiembre de 2023 y el recurso fue interpuesto el 25 de septiembre de esa anualidad, por tal motivo, el Despacho rechazará el recurso por extemporáneo.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud de beneficio de competencia, requiere la apoderada que se inicien los trámites correspondientes para su beneficio, considerando la capacidad económica del ejecutado quien se encuentra interesado en llegar a soluciones alternativas para el pago de la obligación, con el fin de evitar la ejecución, embargo y cualquier medida que implique empeorar su actual situación económica para el sostenimiento y mantenimiento de su familia.

Sobre este asunto, el artículo 445 del C.G. del P., dispone lo siguiente:

"Durante el término de ejecutoria del auto de traslado del avalúo el ejecutado podrá invocar el beneficio de competencia y su solicitud se tramitará como incidente, en el cual aquel deberá probar que los bienes avaluados son su único patrimonio. Si le fuere reconocido, en el mismo auto se determinarán los bienes que deben dejársele para su modesta subsistencia y se ordenará su desembargo."

De la disposición en comento, se puede concluir que, en el presente caso, no es la oportunidad procesal para invocar el beneficio de competencia, toda vez que surge durante el término de ejecutoria del auto de traslado del avalúo; de igual manera, esta solicitud únicamente es tramitada como incidente, la cual debe

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

cumplir con lo dispuesto en el art. 127 y ss de la norma procesal. En tal sentido, se procederá a negar la solicitud elevada por la parte demandada.

En este orden de ideas, en lo que respecta a la solicitud de personería jurídica para actuar, teniendo en cuenta el poder conferido por ALFREDY HERNANDO BERNAL RINCÓN a la Dra. ANGIE LORENA GUZMÁN RODRÍGUEZ, este despacho encuentra satisfechos los requisitos del artículo 74 del C.G. del P., por tanto, se reconocerá personería jurídica a la profesional del derecho, conforme a las facultades otorgadas en el poder.

Finalmente, al encontrarse vencido el término de traslado de las excepciones a la parte actora dentro del proceso de la referencia, se procederá a decretar las pruebas solicitadas y aportadas por las partes, teniendo en cuenta los presupuestos de conducentes, pertinentes y utilidad, conforme lo establece el artículo 392 Código General del Proceso y a fijar fecha para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 372 ibidem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

II. RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante en contra del auto que libró mandamiento de pago en este proceso.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de beneficio de competencia solicitado por la parte demandante, por las consideraciones expuestas.

TERCERO: DECRÉTENSE las siguientes pruebas:

POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES:

- Letra de cambio por valor de \$21.038.500, girada por ALFREDY HERNANDO BERNAL RINCON a la orden de HENRY ALVAREZ RAMOS.

POR LA PARTE DEMANDADA

La apoderada judicial de la parte demandada, solicitó el interrogatorio de los sujetos procesales, sin embargo, dicho interrogatorio de decretará de oficio.

DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE:

- De los señores **HENRY ALVAREZ RAMOS** y **ALFREDY HERNANDO BERNAL RINCON**, demandante y demandado, respectivamente, dentro del proceso de referencia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

CUARTO: FÍJESE para el día martes dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024), a las nueve y treinta de la mañana (9:30 A.M.), para la realización de audiencia VIRTUAL dentro del proceso de la referencia, establecida en el artículo 372 del C. G. del P., el cual se realizará por los medios virtuales necesarios y que se dispongan para el desarrollo de la misma, como lo señala el artículo 7 de la ley 2213 de 2022.

QUINTO: Para ingresar a la audiencia VIRTUAL antes señalada, las partes procesales podrán acceder a través del siguiente enlace: <https://call.lifesizecloud.com/20612569>, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA21-11930 de 2022.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. ANGIE LORENA GUZMÁN RODRÍGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.001.112.066 y tarjeta profesional N° 311.830 del C.S.J. para actuar como apoderada de la parte demandada, conforme a las facultades otorgadas en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

AG

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 68d91c848092d9a541a2c5def23128c7cc44221c49e72ad4e2d0cdfa93481797

Documento generado en 07/02/2024 11:49:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, siete (7) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	COOPERATIVA COONFIE
DEMANDADO:	YINA PAOLA ARTUNDUAGA PEREZ
RADICADO:	180014003002 20220054100

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 156

Efectuada la publicación del emplazamiento de la parte demandada YINA PAOLA ARTUNDUAGA PEREZ, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y vencido en silencio el término de quince (15) días concedidos para que se hiciera parte dentro del proceso, este Despacho procederá a designar Curador Ad-litem de conformidad al artículo 293 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, este despacho,

DISPONE:

PRIMERO.- NOMBRAR como Curador Ad-Litem de la parte demandada YINA PAOLA ARTUNDUAGA PEREZ, a la doctora DIANA CAROLINA POLANCO PERDOMO, abogada quien desempeña habitualmente su profesión en este circuito judicial, del cual lo representará en este asunto, conforme lo ordena el numeral 7º artículo 48 del Código General del Proceso.

SEGUNDO.- FÍJESE la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000.00) para gastos que tenga que efectuar el curador ad-litem, en el desempeño de sus funciones, los que serán cancelados por la parte demandante.

TERCERO.- ENTÉRESE de esta decisión a la profesional designada, la cual estará a cargo de la parte demandante, enviándose al correo dianapolanco2244@gmail.com, la comunicación dirigida a la curadora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DD

Kerly Tatiana Barrera Castro

Firmado Por:

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **756c00fcd02c1411973357867b56adf40cd8f6ae2b9286cd271276f3c4ae8c69**
Documento generado en 07/02/2024 12:44:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, siete (7) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	AMPARO URREGO RODRIGUEZ
DEMANDADO JOSE RICAURTE RUBIANO OSPINA	
RADICADO:	180014003002 20220057100

AUTO INTERLOCUTORIO N° 249

El Dr. HUMBERTO PACHECO ALVAREZ, apoderado del demandante dentro del proceso de referencia, presenta escrito recibido por este despacho el 8 de mayo de 2023, a través de correo electrónico, mediante el cual, solicita el emplazamiento de la parte demandada JOSE RICAURTE RUBIANO OSPINA, toda vez que, la citación para notificación personal ha sido devuelta y sin ser entregada.

De conformidad con la anterior solicitud, el Juzgado procede a revisar las diligencias de notificación personal del demandado, y, teniendo en cuenta la nota de devolución de la empresa certificada, se ordenará el emplazamiento conforme lo indicado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: EMPLAZAR a la parte demandada **JOSE RICAURTE RUBIANO OSPINA**, conforme lo dispone el artículo 108 del C.G. del P., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, para que dentro del término de quince (15) días, comparezca por sí o por medio de apoderado, a recibir notificación del auto de mandamiento de pago, so pena que, ante la no comparecencia dentro del término concedido, se proceda a nombrarle curador Ad-litem.

SEGUNDO: PUBLÍQUESE su emplazamiento en el Registro Nacional de personas emplazadas conforme lo indicado en el art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DD

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60d3b4d931913d8a427a4daf30e36ceb776507a0ed8bc553f49d030f4eea1363**

Documento generado en 07/02/2024 12:44:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, siete (7) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	CLAUDIA LORENA RICO MORALES
DEMANDADO:	LUIS ALBERTO RODRIGUEZ PEÑA
RADICADO:	180014003002 20190091700

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 151

Mediante auto N° 861 del dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021), este Despacho nombró como como Curador Ad-Litem al doctor CESAR AUGUSTO GUARNIZO BAQUE, sin que a la fecha el profesional del derecho hubiera aceptado el nombramiento.

Por lo anterior, el Despacho al tenor de lo consagrado en el numeral 7 artículo 48 del C.G. del P., procede a relevarlo de su designación y como consecuencia de ello,

DISPONE

PRIMERO.- RELEVAR del cargo de Curador Ad-Litem al doctor CESAR AUGUSTO GUARNIZO BAQUE, y, en su defecto nombrese a la doctora DIANA CAROLINA POLANCO PERDOMO, en representación de los demandados LUZ MARINA GASCA BECERRA y LUIS CARLOS YARA HORTA, al tenor de lo previsto en el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso.

SEGUNDO.- FÍJESE la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000.00) para gastos que tenga que efectuar el curador ad-litem, en el desempeño de sus funciones, los que serán cancelados por la parte demandante.

TERCERO: ENTÉRESE de esta decisión a la profesional designada, la cual estará a cargo de la parte demandante, enviándose al correo dianapolanco2244@gmail.com, la comunicación dirigida a la curadora.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ee6174c76e2150a20bbfb5236d94a2d0fc096d6097a6a349af7d803aeab22dc**
Documento generado en 07/02/2024 12:44:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCAMIA S.A.
DEMANDADO:	ELGAR ELVIS MARTINEZ NOGUERA
RADICADO:	180014003002 20190093200

AUTO INTERLOCUTORIO N° 210

Vencido el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia, procede el despacho a revisarla, observando que se encuentra ajustada a los parámetros establecidos por la Superfinanciera de Colombia, por lo tanto, se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

Ahora bien, revisada la página del Banco agrario, se observa que existen títulos judiciales constituidos al proceso, razón por la cual se ordenará su pago teniendo en cuenta que no supera el monto referido en la liquidación del crédito realizada.

Por lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del C.G. del P.

SEGUNDO: PAGAR a favor del demandante **BANCAMIA S.A.**, identificado con Nit. 900.215.071-1, el siguiente título judicial:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
475030000411808	9002150711	BANCAMIA S.A BANCAMIA S.A	IMPRESO ENTREGADO	18/08/2021	NO APLICA	\$ 72.714,00
Total Valor						\$ 72.714,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

AG

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4f5bef9a2ac450a24cfe12b0810f2cb57341a660d4c1511b3358e9743796c47**
Documento generado en 07/02/2024 11:50:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL


**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	MARIA INES LUNA CUELLAR
DEMANDADO:	CARIN YABEL MORALES LOPEZ
RADICADO:	18001400300220200007900

AUTO INTERLOCUTORIO N° 211

Pasan las diligencias al Despacho con liquidación presentada por la parte demandante con el fin de estudiarse su aprobación.

Revisada la mencionada liquidación, encuentra el Despacho necesario actualizarla a la fecha e incluir los demás títulos judiciales que han sido descontados, razón por la cual no se impartirá su aprobación y se procederá a modificarla conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P., de la siguiente manera:

CAPITAL		\$4.000.000					
VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONO	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
1-jun-17	30-jun-17	22,33	20	2,79	74.400		4.074.400
1-jul-17	30-jul-17	21,98	30	2,75	110.000		4.184.400
1-ago-17	30-ago-17	21,98	30	2,75	110.000		4.294.400
1-sep-17	30-sep-17	21,98	30	2,75	110.000		4.404.400
1-oct-17	30-oct-17	21,15	30	2,64	105.600		4.510.000
1-nov-17	30-nov-17	20,96	30	2,62	104.800		4.614.800
1-dic-17	30-dic-17	20,77	30	2,60	104.000		4.718.800
1-ene-18	30-ene-18	20,69	30	2,59	103.600		4.822.400
1-feb-18	30/feb/18	21,01	30	2,63	105.200		4.927.600
1-mar-18	30-mar-18	20,68	30	2,59	103.600		5.031.200
1-abr-18	30-abr-18	20,48	30	2,56	102.400		5.133.600
1-may-18	30-may-18	20,44	30	2,56	102.400		5.236.000
1-jun-18	30-jun-18	20,28	30	2,54	101.600		5.337.600
1-jul-18	30-jul-18	20,03	30	2,50	100.000		5.437.600
1-ago-18	30-agosto-18	19,94	30	2,49	99.600		5.537.200
1-sep-18	30-sept-18	19,81	30	2,48	99.200		5.636.400
1-oct-18	30-oct-18	19,63	30	2,45	98.000		5.734.400
1-nov-18	30-nov-18	19,49	30	2,44	97.600		5.832.000
1-dic-18	30-dic-18	19,40	30	2,43	97.200		5.929.200
1-ene-19	30-ene-19	19,16	30	2,40	96.000		6.025.200
1-feb-19	30/feb/19	19,70	30	2,46	98.400		6.123.600
1-mar-19	30-mar-19	19,37	30	2,42	96.800		6.220.400
1-abr-19	4-abr-19	19,32	30	2,42	96.800		6.317.200
1-may-19	30-may-19	19,34	30	2,42	96.800		6.414.000
1-jun-19	30-jun-19	19,30	30	2,41	96.400		6.510.400
1-jul-19	30-jul-19	19,28	30	2,41	96.400		6.606.800
1-ago-19	30-agosto-19	19,32	30	2,42	96.800		6.703.600
1-sep-19	30-sept-19	19,32	30	2,42	96.800		6.800.400
1-oct-19	30-oct-19	19,10	30	2,39	95.600		6.896.000
1-nov-19	30-nov-19	19,03	30	2,38	95.200		6.991.200
1-dic-19	30-dic-19	18,91	30	2,36	94.400		7.085.600
1-ene-20	30-ene-20	18,77	30	2,35	94.000		7.179.600
1-feb-20	30/02/2020	19,06	30	2,38	95.200		7.274.800
1-mar-20	30-mar-20	18,95	30	2,37	94.800		7.369.600

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL


**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

1-abr-20	30-abr-20	18,69	30	2,34	93.600		7.463.200
1-may-20	30-may-20	18,19	30	2,27	90.800		7.554.000
1-jun-20	30-jun-20	18,12	30	2,27	90.800		7.644.800
1-jul-20	30-jul-20	18,12	30	2,27	90.800		7.735.600
1-ago-20	30-ago-20	18,29	30	2,29	91.600		7.827.200
1-sep-20	30-sep-20	18,35	30	2,29	91.600		7.918.800
1-oct-20	30-oct-20	18,09	30	2,26	90.400		8.009.200
1-nov-20	30-nov-20	17,84	30	2,23	89.200		8.098.400
1-dic-20	30-dic-20	17,46	30	2,18	87.200		8.185.600
1-ene-21	30-ene-21	17,32	30	2,17	86.800		8.272.400
1-feb-21	30/feb/21	17,54	30	2,19	87.600		8.360.000
1-mar-21	30-mar-21	17,41	30	2,18	87.200		8.447.200
1-abr-21	30-abr-21	17,31	30	2,16	86.400		8.533.600
1-may-21	30-may-21	17,22	30	2,15	86.000		8.619.600
1-jun-21	30-jun-21	17,21	30	2,15	86.000		8.705.600
1-jul-21	30-jul-21	17,18	30	2,15	86.000		8.791.600
1-ago-21	30-agosto-21	17,24	30	2,16	86.400		8.878.000
1-sep-21	30-sep-21	17,19	30	2,15	86.000		8.964.000
1-oct-21	30-oct-21	17,08	30	2,14	85.600		9.049.600
1-nov-21	30-nov-21	17,27	30	2,16	86.400		9.136.000
1-dic-21	30-dic-21	17,46	30	2,18	87.200		9.223.200
1-ene-22	30-ene-22	17,66	30	2,21	88.400		9.311.600
1-feb-22	30/feb/22	18,30	30	2,29	91.600		9.403.200
1-mar-22	30-mar-22	18,47	30	2,31	92.400		9.495.600
1-abr-22	30-abr-22	19,05	30	2,38	95.200		9.590.800
1-may-22	30-mayo-22	19,71	30	2,46	98.400		9.689.200
1-jun-22	30-jun-22	20,40	30	2,55	102.000		9.791.200
1-jul-22	30-jul-22	21,28	30	2,66	106.400		9.897.600
1-ago-22	30-agosto-22	22,21	30	2,78	111.200		10.008.800
1-sep-22	30-septiembre-22	23,50	30	2,94	117.600	136.000	9.990.400
1-oct-22	30-octubre-22	24,61	30	3,08	123.200	145.600	9.968.000
1-nov-22	30-noviembre-22	25,78	30	3,22	128.800	145.600	9.951.200
1-dic-22	30-diciembre-22	27,64	30	3,46	138.400	199.600	9.890.000
1-ene-23	30-ene-23	28,84	30	3,61	144.400	167.200	9.867.200
1-feb-23	30/02/2023	30,18	30	3,77	150.800	156.800	9.861.200
1-mar-23	30-mar-23	30,84	30	3,86	154.400	113.600	9.902.000
1-abr-23	30-abr-23	31,39	30	3,92	156.800	146.000	9.912.800
1-may-23	30-mayo-23	30,27	30	3,78	151.200	180.200	9.883.800
1-jun-23	30-jun-23	29,76	30	3,72	148.800	232.400	9.800.200
1-jul-23	30-jul-23	29,36	30	3,67	146.800	146.000	9.801.000
1-ago-23	30-agosto-23	28,75	30	3,59	143.600	146.000	9.798.600
1-sep-23	30-septiembre-23	28,03	30	3,50	140.000	173.000	9.765.600
1-oct-23	31-octubre-23	26,53	30	3,32	132.800	167.600	9.730.800
1-nov-23	30-noviembre-23	25,52	30	3,19	127.600	113.600	9.744.800
1-dic-23	30-diciembre-23	25,04	30	3,13	125.200	113.600	9.756.400
1-ene-24	30-ene-24	23,32	30	2,92	116.800	135.200	9.738.000
VALOR TOTAL DE LIQUIDACION: CAPITAL MAS INTERESES							9.738.000

De otra parte, como quiera que existen títulos judiciales constituidos al proceso, se ordenará su pago teniendo en cuenta que no supera el monto referido en la liquidación del crédito realizada por el Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR liquidación de crédito presentada por la parte demandada, conforme lo mencionado anteriormente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

SEGUNDO: IMPARTIR APROBACIÓN a la liquidación de crédito realizada por el Despacho

TERCERO: PAGAR a favor de la parte demandante señora **MARIA INES LUNA CUELLAR**, identificada con cédula de ciudadanía N° 26.617.973, los siguientes títulos judiciales:

475030000435103	26617973	MARIA INES LUNA CUELLAR	IMPRESO ENTREGADO	16/11/2022	NO APLICA	\$ 145.600,00
475030000436907	26617973	MARIA INES LUNA CUELLAR	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2022	NO APLICA	\$ 199.600,00
475030000438736	26617973	MARIA INES LUNA CUELLAR	IMPRESO ENTREGADO	19/01/2023	NO APLICA	\$ 167.200,00
475030000440344	26617973	MARIA INES LUNA CUELLAR	IMPRESO ENTREGADO	14/02/2023	NO APLICA	\$ 156.800,00
475030000442010	26617973	MARIA INES LUNA CUELLAR	IMPRESO ENTREGADO	14/03/2023	NO APLICA	\$ 113.600,00
475030000443724	26617973	MARIA INES LUNA CUELLAR	IMPRESO ENTREGADO	19/04/2023	NO APLICA	\$ 146.000,00
475030000445124	26617973	MARIA INES LUNA CUELLAR	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2023	NO APLICA	\$ 180.200,00
475030000446726	26617973	MARIA INES LUNA CUELLAR	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2023	NO APLICA	\$ 232.400,00
475030000449121	26617973	MARIA INES LUNA CUELLAR	IMPRESO ENTREGADO	14/07/2023	NO APLICA	\$ 146.000,00
475030000450723	26617973	MARIA INES LUNA CUELLAR	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2023	NO APLICA	\$ 146.000,00
475030000452351	26617973	MARIA INES LUNA CUELLAR	IMPRESO ENTREGADO	07/09/2023	NO APLICA	\$ 173.000,00
475030000453814	26617973	MARIA INES LUNA CUELLAR	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2023	NO APLICA	\$ 167.600,00
475030000455810	26617973	MARIA INES LUNA CUELLAR	IMPRESO ENTREGADO	14/11/2023	NO APLICA	\$ 113.600,00
475030000457758	26617973	MARIA INES LUNA CUELLAR	IMPRESO ENTREGADO	14/12/2023	NO APLICA	\$ 113.600,00
475030000459397	26617973	MARIA INES LUNA CUELLAR	IMPRESO ENTREGADO	16/01/2024	NO APLICA	\$ 135.200,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

AG

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez

Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8f7d564e55d805789feb850905e523642a8352cbc7133742bf674534a8c174a1

Documento generado en 07/02/2024 11:50:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	HECTOR FABIO JARAMILLO MUÑOZ
DEMANDADO:	YIRA VANESSA GALVIS LOZANO
RADICADO:	180014003002 20200012300

AUTO DE SUSTANCIACION N° 146

El Dr. CARLOS ANDREY RECTAVISCA CIFUENTES, apoderado judicial de la parte demandante, presenta escrito recibido el 19 de diciembre de 2023, a través de correo electrónico, en el cual allega sustitución de poder que le fue conferido a la Dra. DAYANNA CATALINA MIRANDA PINZON, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.075.322.453 y tarjeta profesional N° 385.268 del C.S. de la J.

Al respecto, advierte este despacho que se encuentran satisfechos los requisitos del artículo 74 del C.G. del P., por tanto, se reconocerá personería jurídica al profesional del derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. DAYANNA CATALINA MIRANDA PINZON, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.075.322.453 y tarjeta profesional N° 385.268 del C.S. de la J., como apoderada en sustitución del demandante, conforme a las facultades indicadas en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

AG

Firmado Por:
Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 556fb3f88399127b81c3460d926fde29577f1afa3e670172c1757ac6da3bddbd

Documento generado en 07/02/2024 11:50:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, siete (7) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	GUIDO LIZARDO PALECHOR
DEMANDADO:	YOJAN ORLAY PEREZ RAMIREZ
RADICADO:	180014003002 20200014000

AUTO INTERLOCUTORIO N° 248

La Dra. LUZ NEYDA SANCHEZ ECHEVERRY, apoderada de la parte demandante en el proceso de referencia, presenta escrito recibido por este despacho el 30 de mayo de 2023, a través de correo electrónico, en el cual, solicita el emplazamiento del demandado en virtud a la constancia de devolución de la citación y en razón a que desconoce otra dirección de notificación del demandado.

De conformidad con la anterior solicitud, el Juzgado procede a revisar las diligencias de notificación personal del demandado, comprobado que cuenta con nota de devolución de la empresa certificada y en virtud de la manifestación de ignorar el lugar donde puede ser citado el demandado, se ordenará el emplazamiento conforme lo indicado en el artículo 10 de la Ley 2213 de junio de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: EMPLAZAR al demandado **YOJAN ORLAY PEREZ RAMIREZ**, conforme lo dispone el artículo 108 del C.G. del P., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de junio de 2022, para que dentro del término de quince (15) días, comparezca por sí o por medio de apoderado, a recibir notificación del auto que libra mandamiento de pago, so pena que, ante la no comparecencia dentro del término concedido, se proceda a nombrarle curador Ad-litem.

SEGUNDO: PUBLÍQUESE su emplazamiento en el Registro Nacional de personas emplazadas conforme lo indicado en el art. 10 de la Ley 2213 de junio de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:
Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 335b580ab6e83f7563f2def130ac510ad713b9fce2d3106add90c9064c00f7b
Documento generado en 07/02/2024 12:44:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	EDILBERTO HOYOS CARRERA
DEMANDADO:	ELVIS ANDRÉS PLAZA SABI
RADICADO:	180014003002 20200034700

AUTO INTERLOCUTORIO N° 212

El señor ELVIS ANDRÉS PLAZA SABI, demandado dentro del proceso de referencia, presenta escrito recibido por este despacho el 22 de noviembre de 2023, a través de correo electrónico, mediante el cual allega liquidación de crédito.

Acorde con lo anterior, y vencido el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandada dentro del proceso de la referencia, procede el despacho a revisarla, encontrando necesario ajustarla dado que, revisada la página de depósitos judiciales se observa que, existen títulos judiciales descontados al demandado que superan el valor de la liquidación presentada.

Así las cosas, procede este Despacho de manera oficiosa a actualizar la liquidación del crédito teniendo como base el mandamiento de pago y a liquidar las costas, a efectos de determinar si con el dinero descontando al demandado es procedente decretar la terminación del proceso por el pago total de la obligación y de las costas.

CAPITAL	\$2.000.000

VIGENCIA	INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONO	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA					
1-agosto-19	30-agosto-19	19,32	16	2,42	25.813	2.025.813
1-sept-19	30-sept-19	19,32	30	2,42	48.400	2.074.213
1-oct-19	30-oct-19	19,10	30	2,39	47.800	2.122.013
1-nov-19	30-nov-19	19,03	30	2,38	47.600	2.169.613
1-dic-19	30-dic-19	18,91	30	2,36	47.200	2.216.813
1-ene-20	30-ene-20	18,77	30	2,35	47.000	2.263.813
1-feb-20	30/02/2020	19,06	30	2,38	47.600	2.311.413
1-mar-20	30-mar-20	18,95	30	2,37	47.400	2.358.813
1-abr-20	30-abr-20	18,69	30	2,34	46.800	2.405.613
1-may-20	30-may-20	18,19	30	2,27	45.400	2.451.013
1-jun-20	30-jun-20	18,12	30	2,27	45.400	2.496.413
1-jul-20	30-jul-20	18,12	30	2,27	45.400	2.541.813
1-agosto-20	30-agosto-20	18,29	30	2,29	45.800	2.587.613
1-sep-20	30-sep-20	18,35	30	2,29	45.800	2.633.413
1-oct-20	30-oct-20	18,09	30	2,26	45.200	500.000
1-nov-20	30-nov-20	17,84	30	2,23	44.600	2.223.213
1-dic-20	30-dic-20	17,46	30	2,18	43.600	2.266.813
1-ene-21	30-ene-21	17,32	30	2,17	43.400	2.310.213
1-feb-21	30/feb/21	17,54	30	2,19	43.800	2.354.013
1-mar-21	30-mar-21	17,41	30	2,18	43.600	2.397.613
1-abr-21	30-abr-21	17,31	30	2,16	43.200	2.440.813
1-may-21	30-may-21	17,22	30	2,15	43.000	2.483.813
1-jun-21	30-jun-21	17,21	30	2,15	43.000	2.526.813
1-jul-21	30-jul-21	17,18	30	2,15	43.000	2.569.813
1-agosto-21	30-agosto-21	17,24	30	2,16	43.200	2.613.013
1-sep-21	30-sep-21	17,19	30	2,15	43.000	2.656.013
1-oct-21	30-oct-21	17,08	30	2,14	42.800	2.698.813
1-nov-21	30-nov-21	17,27	30	2,16	43.200	2.742.013

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

1-dic-21	30-dic-21	17,46	30	2,18	43.600		2.785.613
1-ene-22	30-ene-22	17,66	30	2,21	44.200		2.829.813
1-feb-22	30/feb/22	18,30	30	2,29	45.800		2.875.613
1-mar-22	30-mar-22	18,47	30	2,31	46.200		2.921.813
1-abr-22	30-abr-22	19,05	30	2,38	47.600		2.969.413
1-may-22	30-may-22	19,71	30	2,46	49.200		3.018.613
1-jun-22	30-jun-22	20,40	30	2,55	51.000		3.069.613
1-jul-22	30-jul-22	21,28	30	2,66	53.200		3.122.813
1-agosto-22	30-agosto-22	22,21	30	2,78	55.600		3.178.413
1-sept-22	30-sept-22	23,50	30	2,94	58.800		3.237.213
1-oct-22	30-oct-22	24,61	30	3,08	61.600		3.298.813
1-nov-22	30-nov-22	25,78	30	3,22	64.400	84.957	3.278.256
1-dic-22	30-dic-22	27,64	30	3,46	69.200	406.828	2.940.628
1-ene-23	30-ene-23	28,84	30	3,61	72.200	315.658	2.697.170
1-feb-23	30/02/2023	30,18	30	3,77	75.400	252.491	2.520.079
1-mar-23	30-mar-23	30,84	30	3,86	77.200	406.649	2.190.630
1-abr-23	30-abr-23	31,39	30	3,92	78.400	439.314	1.829.716
1-mayo-23	30-mayo-23	30,27	30	3,78	75.600	290.432	1.614.884
1-jun-23	30-jun-23	29,76	30	3,72	74.400	258.969	1.430.315
1-jul-23	30-jul-23	29,36	30	3,67	73.400	239.106	1.264.609
1-agosto-23	30-agosto-23	28,75	30	3,59	71.800	407.183	929.226
1-sept-23	30-sept-23	28,03	30	3,50	70.000	546.093	453.133
1-oct-23	31-oct-23	26,53	30	3,32	66.400	347.144	172.389
1-nov-23	30-nov-23	25,52	30	3,19	63.800	279.436	-43.247
VALOR TOTAL DE LIQUIDACION: CAPITAL MAS INTERESES							-43.247

Saldo a favor del demandado: **\$43.247** representados en el titulo judicial **Nº 475030000455354** constituido el 7 de noviembre de 2023.

De otra parte, se advierte que, las costas procesales adeudan a la parte demandante, por tanto, el Juzgado procederá a liquidarlas para ordenar su pago, procediendo de la siguiente manera:

DETALLE	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 210.000
Notificación demandados	\$ 0
Publicaciones Edictos Emplazatorios	\$ 0
Honorarios Curador Ad-litem	\$ 0
Póliza Judicial	\$ 0
Honorarios Secuestre	\$ 0
Honorarios Perito	\$ 0
Publicaciones Aviso de Remate	\$ 0
Otras costas	\$ 0
TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$ 210.000

Se advierte que no se incluyen los gastos de curaduría por cuanto la profesional designada, a pesar de haber sido notificada de dicha asignación no desplegó actuación alguna dentro del proceso.

Así las cosas, establecido el valor de las costas por la suma de **\$210.000**, se procederá a aplicarle el excedente de la liquidación del crédito por el valor de **\$43.247**, quedando un faltante por pagar **\$166.753**.

En consecuencia, se deberá fraccionar el siguiente título judicial **Nº475030000457480** constituido el 7 de diciembre de 2023 por valor de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

\$364.063, en los valores de **\$166.753**, para terminar de cancelar las costas, y, el excedente por valor de **\$197.310**, que sería devuelto al demandado.

En ese orden de ideas, cancelado capital, intereses y costas, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación, ordenando cancelar a favor del demandante los títulos judiciales constituidos.

Adicional a lo anterior, se ordenará la respectiva devolución de los títulos sobrantes en favor del demandado ELVIS ANDRÉS PLAZA SABI.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: IMPARTIR APROBACIÓN a la liquidación de crédito realizada por el Despacho.

SEGUNDO: PAGAR a favor del demandante EDILBERTO HOYOS CARRERA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 17624940, los siguientes títulos judiciales:

475030000445045	17624940	EDILBERTO HOYOS CABRERA	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2023	NO APLICA	\$ 290.432,00
475030000446996	17624940	EDILBERTO HOYOS CABRERA	IMPRESO ENTREGADO	09/06/2023	NO APLICA	\$ 258.969,00
475030000448599	17624940	EDILBERTO HOYOS CABRERA	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2023	NO APLICA	\$ 239.106,00
475030000450140	17624940	EDILBERTO HOYOS CABRERA	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2023	NO APLICA	\$ 407.183,00
475030000452007	17624940	EDILBERTO HOYOS CABRERA	IMPRESO ENTREGADO	01/09/2023	NO APLICA	\$ 546.093,00
475030000453759	17624940	EDILBERTO HOYOS CABRERA	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2023	NO APLICA	\$ 347.144,00
475030000455354	17624940	EDILBERTO HOYOS CABRERA	IMPRESO ENTREGADO	07/11/2023	NO APLICA	\$ 279.436,00

TERCERO: FRACCIONAR el título judicial N° **475030000457480** constituido el 7 de diciembre de 2023 por valor de **\$364.063**, de la siguiente manera:

- **\$166.753**, para pagar al demandante EDILBERTO HOYOS CARRERA
- **\$197.310**, para pagar al demandado ELVIS ANDRÉS PLAZA SABI.

CUARTO: PAGAR a favor del demandado ELVIS ANDRÉS PLAZA SABI, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.117.534.740, el siguiente título judicial:

475030000459231	17624940	EDILBERTO HOYOS CABRERA	IMPRESO ENTREGADO	10/01/2024	NO APLICA	\$ 452.551,00
-----------------	----------	-------------------------	-------------------	------------	-----------	---------------

QUINTO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo instaurado por EDILBERTO HOYOS CARRERA, en contra de ELVIS ANDRÉS PLAZA SABI, por pago total de la obligación.

SEXTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso mediante providencia N° 1092 del 19 de octubre de 2020 y N° 2167 del 12 de octubre de 2022 (corregido en auto N° 2692 del 1° de diciembre de 2022). Además, en el evento que se avizore remanentes, por Secretaría, póngase a disposición lo aquí embargado en favor de la autoridad correspondiente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

SÉPTIMO: REMÍTASE los oficios de desembargo a las entidades pertinentes, a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad. Además de remitirse con copia a elbisandres25@hotmail.com

OCTAVO: ORDÉNESE por el Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, el archivo de las diligencias previa desanotación en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

AG

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0ae99a47e9db9bbcf57313a929d8bde79381f8410a5cda2a97b8f73969eb84d3

Documento generado en 07/02/2024 11:50:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL


**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	JORGE CASTAÑEDA
DEMANDADO:	JOSE ALEJANDRO CHAPUEL HERNANDEZ
RADICADO:	180014003002 20170046600

AUTO INTERLOCUTORIO N° 243

Pasan las diligencias al Despacho con liquidación presentada por la parte demandante con el fin de estudiarse su aprobación.

Revisada la mencionada liquidación, se observa que esta no coincide con la liquidación realizada por el Despacho, dado que no se incluyeron los títulos que han sido cancelados de manera mensual como lo dispone la norma, razón por la cual no se impartirá su aprobación y se procederá a modificarla conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P., de la siguiente manera:

CAPITAL	\$10.000.000							
VIGENCIA	DESDE	HASTA	INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONO	CAP. MAS INT. MORA
	1-jul-15	30-jul-15	19,26	29	2,41	232.967		10.232.967
	1-ago-15	30-ago-15	19,26	30	2,41	241.000		10.473.967
	1-sep-15	30-sep-15	19,26	30	2,41	241.000		10.714.967
	1-oct-15	30-oct-15	19,33	30	2,42	242.000		10.956.967
	1-nov-15	30-nov-15	19,33	30	2,42	242.000		11.198.967
	1-dic-15	30-dic-15	19,33	30	2,42	242.000		11.440.967
	1-ene-16	30-ene-16	19,68	30	2,46	246.000		11.686.967
	1-feb-16	30/feb/16	19,68	30	2,46	246.000		11.932.967
	1-mar-16	30-mar-16	19,68	30	2,46	246.000		12.178.967
	1-abr-16	30-abr-16	20,54	30	2,57	257.000		12.435.967
	1-may-16	30-may-16	20,54	30	2,57	257.000		12.692.967
	1-jun-16	30-jun-16	20,54	30	2,57	257.000		12.949.967
	1-jul-16	30-jul-16	21,34	30	2,67	267.000		13.216.967
	1-ago-16	30-ago-16	21,34	30	2,67	267.000		13.483.967
	1-sep-16	30-sep-16	21,34	30	2,67	267.000		13.750.967
	1-oct-16	30-oct-16	21,99	30	2,75	275.000		14.025.967
	1-nov-16	30-nov-16	21,99	30	2,75	275.000		14.300.967
	1-dic-16	30-dic-16	21,99	30	2,75	275.000		14.575.967
	1-ene-17	30-ene-17	22,34	30	2,79	279.000		14.854.967
	1-feb-17	30/feb/017	22,34	30	2,79	279.000		15.133.967
	1-mar-17	30-mar-17	22,34	30	2,79	279.000		15.412.967
	1-abr-17	30-abr-17	22,33	30	2,79	279.000		15.691.967
	1-may-17	30-may-17	22,33	30	2,79	279.000		15.970.967
	1-jun-17	30-jun-17	22,33	30	2,79	279.000		16.249.967
	1-jul-17	30-jul-17	21,98	30	2,75	275.000		16.524.967
	1-ago-17	30-ago-17	21,98	30	2,75	275.000		16.799.967
	1-sep-17	30-sep-17	21,98	30	2,75	275.000		17.074.967
	1-oct-17	30-oct-17	21,15	30	2,64	264.000		17.338.967
	1-nov-17	30-nov-17	20,96	30	2,62	262.000		17.600.967
	1-dic-17	30-dic-17	20,77	30	2,60	260.000	462.061	17.398.906
	1-ene-18	30-ene-18	20,69	30	2,59	259.000	223.544	17.434.362
	1-feb-18	30/feb/18	21,01	30	2,63	263.000		17.697.362

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

1-mar-18	30-mar-18	20,68	30	2,59	259.000	466.393	17.489.969
1-abr-18	30-abr-18	20,48	30	2,56	256.000	242.849	17.503.120
1-may-18	30-may-18	20,44	30	2,56	256.000		17.759.120
1-jun-18	30-jun-18	20,28	30	2,54	254.000	485.698	17.527.422
1-jul-18	30-jul-18	20,03	30	2,50	250.000	242.849	17.534.573
1-ago-18	30-ago-18	19,94	30	2,49	249.000	242.849	17.540.724
1-sep-18	30-sep-18	19,81	30	2,48	248.000		17.788.724
1-oct-18	30-oct-18	19,63	30	2,45	245.000	485.698	17.548.026
1-nov-18	30-nov-18	19,49	30	2,44	244.000	153.229	17.638.797
1-dic-18	30-dic-18	19,40	30	2,43	243.000	571.161	17.310.636
1-ene-19	30-ene-19	19,16	30	2,40	240.000		17.550.636
1-feb-19	30/feb/19	19,70	30	2,46	246.000	525.362	17.271.274
1-mar-19	30-mar-19	19,37	30	2,42	242.000	262.681	17.250.593
1-abr-19	4-abr-19	19,32	30	2,42	242.000	262.681	17.229.912
1-may-19	30-may-19	19,34	30	2,42	242.000	262.681	17.209.231
1-jun-19	30-jun-19	19,30	30	2,41	241.000		17.450.231
1-jul-19	30-jul-19	19,28	30	2,41	241.000	563.900	17.127.331
1-ago-19	30-ago-19	19,32	30	2,42	242.000		17.369.331
1-sep-19	30-sep-19	19,32	30	2,42	242.000	188.297	17.423.034
1-oct-19	30-oct-19	19,10	30	2,39	239.000		17.662.034
1-nov-19	30-nov-19	19,03	30	2,38	238.000	635.516	17.264.518
1-dic-19	30-dic-19	18,91	30	2,36	236.000	344.136	17.156.382
1-ene-20	30-ene-20	18,77	30	2,35	235.000	334.199	17.057.183
1-feb-20	30/02/2020	19,06	30	2,38	238.000	334.199	16.960.984
1-mar-20	30-mar-20	18,95	30	2,37	237.000	360.322	16.837.662
1-abr-20	30-abr-20	18,69	30	2,34	234.000	253.869	16.817.793
1-may-20	30-may-20	18,19	30	2,27	227.000	360.302	16.684.491
1-jun-20	30-jun-20	18,12	30	2,27	227.000	360.302	16.551.189
1-jul-20	30-jul-20	18,12	30	2,27	227.000	360.302	16.417.887
1-ago-20	30-ago-20	18,29	30	2,29	229.000	360.302	16.286.585
1-sep-20	30-sep-20	18,35	30	2,29	229.000	360.302	16.155.283
1-oct-20	30-oct-20	18,09	30	2,26	226.000	363.102	16.018.181
1-nov-20	30-nov-20	17,84	30	2,23	223.000	363.183	15.877.998
1-dic-20	30-dic-20	17,46	30	2,18	218.000	363.183	15.732.815
1-ene-21	30-ene-21	17,32	30	2,17	217.000		15.949.815
1-feb-21	30/feb/21	17,54	30	2,19	219.000	714.078	15.454.737
1-mar-21	30-mar-21	17,41	30	2,18	218.000	357.039	15.315.698
1-abr-21	30-abr-21	17,31	30	2,16	216.000	357.039	15.174.659
1-may-21	30-may-21	17,22	30	2,15	215.000	357.039	15.032.620
1-jun-21	30-jun-21	17,21	30	2,15	215.000	357.039	14.890.581
1-jul-21	30-jul-21	17,18	30	2,15	215.000	250.605	14.854.976
1-ago-21	30-ago-21	17,24	30	2,16	216.000	357.039	14.713.937
1-sep-21	30-sep-21	17,19	30	2,15	215.000	371.137	14.557.800
1-oct-21	30-oct-21	17,08	30	2,14	214.000		14.771.800
1-nov-21	30-nov-21	17,27	30	2,16	216.000	748.050	14.239.750
1-dic-21	30-dic-21	17,46	30	2,18	218.000	296.069	14.161.681
1-ene-22	30-ene-22	17,66	30	2,21	221.000		14.382.681
1-feb-22	30/feb/22	18,30	30	2,29	229.000	555.550	14.056.131
1-mar-22	30-mar-22	18,47	30	2,31	231.000	287.135	13.999.996
1-abr-22	30-abr-22	19,05	30	2,38	238.000	315.833	13.922.163
1-may-22	30-may-22	19,71	30	2,46	246.000	315.813	13.852.350
1-jun-22	30-jun-22	20,40	30	2,55	255.000	315.813	13.791.537
1-jul-22	30-jul-22	21,28	30	2,66	266.000	315.813	13.741.724
1-ago-22	30-ago-22	22,21	30	2,78	278.000	315.813	13.703.911
1-sep-22	30-sep-22	23,50	30	2,94	294.000	315.813	13.682.098
1-oct-22	30-oct-22	24,61	30	3,08	308.000		13.990.098

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

1-nov-22	30-nov-22	25,78	30	3,22	322.000	604.419	13.707.679
1-dic-22	30-dic-22	27,64	30	3,46	346.000	316.060	13.737.619
1-ene-23	30-ene-23	28,84	30	3,61	361.000		14.098.619
1-feb-23	30/02/2023	30,18	30	3,77	377.000	574.000	13.901.619
1-mar-23	30-mar-23	30,84	30	3,86	386.000		14.287.619
1-abr-23	30-abr-23	31,39	30	3,92	392.000	540.531	14.139.088
1-may-23	30-may-23	30,27	30	3,78	378.000	287.000	14.230.088
1-jun-23	30-jun-23	29,76	30	3,72	372.000		14.602.088
1-jul-23	30-jul-23	29,36	30	3,67	367.000	358.807	14.610.281
1-agosto-23	30-agosto-23	28,75	30	3,59	359.000	722.974	14.246.307
1-sept-23	30-sept-23	28,03	30	3,50	350.000	361.487	14.234.820
1-oct-23	31-oct-23	26,53	30	3,32	332.000	365.143	14.201.677
1-nov-23	30-nov-23	25,52	30	3,19	319.000		14.520.677
1-dic-23	30-dic-23	25,04	30	3,13	313.000	691.924	14.141.753
1-ene-24	30-ene-24	23,32	30	2,92	292.000		14.433.753
VALOR TOTAL DE LIQUIDACION: CAPITAL MAS INTERESES						14.433.753	

Finalmente, como quiera que existen títulos judiciales constituidos al proceso, se ordenará su pago teniendo en cuenta que no supera el monto referido en la liquidación del crédito realizada por el apoderado de la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR liquidación de crédito presentada por la parte demandada, conforme lo mencionado anteriormente.

SEGUNDO: IMPARTIR APROBACIÓN a la liquidación de crédito realizada por el Despacho

TERCERO: PAGAR a favor del demandante, a través de su apoderado judicial Dr. **CHRISTIAN HERNEY CAMPOS CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.117.495.536, los siguientes títulos judiciales:

475030000414135	17684382	JORGE CASTENADA	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2021	NO APLICA	\$ 371.137,00
475030000415929	17684382	JORGE CASTENADA	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2021	NO APLICA	\$ 373.973,00
475030000416513	17684382	JORGE CASTENADA	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2021	NO APLICA	\$ 374.077,00
475030000418127	17684382	JORGE CASTENADA	IMPRESO ENTREGADO	24/12/2021	NO APLICA	\$ 296.069,00
475030000419847	17684382	JORGE CASTENADA	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2022	NO APLICA	\$ 277.775,00
475030000420780	17684382	JORGE CASTENADA	IMPRESO ENTREGADO	24/02/2022	NO APLICA	\$ 277.775,00
475030000422145	17684382	JORGE CASTENADA	IMPRESO ENTREGADO	25/03/2022	NO APLICA	\$ 287.135,00
475030000423623	17684382	JORGE CASTENADA	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2022	NO APLICA	\$ 315.833,00
475030000425198	17684382	JORGE CASTENADA	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2022	NO APLICA	\$ 315.813,00
475030000426687	17684382	JORGE CASTENADA	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2022	NO APLICA	\$ 315.813,00
475030000428683	17684382	JORGE CASTENADA	IMPRESO ENTREGADO	28/07/2022	NO APLICA	\$ 315.813,00
475030000430213	17684382	JORGE CASTENADA	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2022	NO APLICA	\$ 315.813,00
475030000431990	17684382	JORGE CASTENADA	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2022	NO APLICA	\$ 315.813,00
475030000434355	17684382	JORGE CASTENADA	IMPRESO ENTREGADO	02/11/2022	NO APLICA	\$ 318.888,00
475030000435544	17684382	JORGE CASTENADA	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2022	NO APLICA	\$ 285.531,00
475030000437737	17684382	JORGE CASTENADA	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2022	NO APLICA	\$ 316.060,00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

475030000439920	17684382	JORGE CASTENADA	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2023	NO APLICA	\$ 287.000,00
475030000441093	17684382	JORGE CASTENADA	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2023	NO APLICA	\$ 287.000,00
475030000443019	17684382	JORGE CASTENADA	IMPRESO ENTREGADO	03/04/2023	NO APLICA	\$ 253.531,00
475030000444051	17684382	JORGE CASTENADA	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2023	NO APLICA	\$ 287.000,00
475030000446307	17684382	JORGE CASTENADA	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2023	NO APLICA	\$ 287.000,00
475030000448259	17684382	JORGE CASTENADA	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2023	NO APLICA	\$ 358.807,00
475030000450452	17684382	JORGE CASTENADA	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2023	NO APLICA	\$ 361.487,00
475030000451187	17684382	JORGE CASTENADA	IMPRESO ENTREGADO	26/08/2023	NO APLICA	\$ 361.487,00
475030000452927	17684382	JORGE CASTENADA	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2023	NO APLICA	\$ 361.487,00
475030000454925	17684382	JORGE CASTENADA	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2023	NO APLICA	\$ 365.015,00
475030000457005	17684382	JORGE CASTENADA	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2023	NO APLICA	\$ 365.143,00
475030000458840	17684382	JORGE CASTENADA	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2023	NO APLICA	\$ 326.781,00
475030000460265	17684382	JORGE CASTENADA	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2024	NO APLICA	\$ 433.047,00

CUARTO: ACEPTAR la renuncia a términos de ejecutoria solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

AG

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez

Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d3734cd712f6f3db2716fdd9397ca2e1aa12f72eb26d66947fa0e2a8e35e1c9a

Documento generado en 07/02/2024 11:50:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	JUAN CARLOS ALVAREZ LOZADA
DEMANDADO:	JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO NUEVA COLOMBIA
RADICADO:	180014003002 20180023700

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 203

El señor JUAN CARLOS ALVAREZ LOZADA, en su condición de demandante en este proceso, presenta escrito recibido por este despacho el 30 de enero de 2024, a través de correo electrónico, en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación en virtud del acuerdo celebrado entre las partes, y, el levantamiento de las medidas cautelares.

Respecto a lo anterior, observa este despacho que la solicitud de terminación es procedente según lo dispone el artículo 461 y 597 del C.G. del P, por tanto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por pago total de la obligación del proceso ejecutivo singular del **JUAN CARLOS ALVAREZ LOZADA** en contra de **JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO NUEVA COLOMBIA**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de presente proceso de referencia mediante providencia de fecha 13 de diciembre de 2018 y auto 12 de agosto de 2019, librándose los oficios correspondientes. Además, en el evento que se avizore remanentes, por Secretaría, póngase a disposición lo aquí embargado en favor de la autoridad correspondiente.

TERCERO: REMÍTASE los oficios de desembargo a las entidades pertinentes, a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, además de remitirlo vía correo electrónico con copia a juancarlosalvarezlozada74@gmail.com

CUARTO: Sin condena en costas

QUINTO: ORDENAR el desglose del título base de ejecución conforme el art. 116 del C.G.P.

SEXTO: ORDÉNESE por el Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, el archivo de las diligencias previa desanotación en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:
Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3d7db5dad6d071ba1ddcf4159d52a37e761bae7ac9d546506695f49c981938**

Documento generado en 07/02/2024 11:50:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	LICETH ANDREA SANCHEZ EMBUS
CESIONARIO:	MAYDA ESPERANZA SANCHEZ EMBUS
DEMANDADO:	JUAN DAVID OSORIO GRACIA
RADICADO:	180014003002 20180044300

AUTO INTERLOCUTORIO N° 204

Pasan las diligencias al Despacho con liquidación presentada por la parte demandante con el fin de estudiarse su aprobación.

Revisada la mencionada liquidación, se observa que esta no coincide con la liquidación realizada por el Despacho, razón por la cual no se impartirá su aprobación y se procederá a modificarla conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P., de la siguiente manera:

CAPITAL	\$10.000.000

VIGENCIA	INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONO	CAP. MAS INT. MORA	
DESDE	HASTA						
1-jun-18	30-jun-18	20,28	3	2,54	25.400	10.025.400	
1-jul-18	30-jul-18	20,03	30	2,50	250.000	10.275.400	
1-ago-18	30-ago-18	19,94	30	2,49	249.000	10.524.400	
1-sep-18	30-sep-18	19,81	30	2,48	248.000	10.772.400	
1-oct-18	30-oct-18	19,63	30	2,45	245.000	11.017.400	
1-nov-18	30-nov-18	19,49	30	2,44	244.000	11.261.400	
1-dic-18	30-dic-18	19,40	30	2,43	243.000	259.604,81	11.244.795
1-ene-19	30-ene-19	19,16	30	2,40	240.000	509.834,82	10.974.960
1-feb-19	30/feb/19	19,70	30	2,46	246.000	250.230,01	10.970.730
1-mar-19	30-mar-19	19,37	30	2,42	242.000	250.230,01	10.962.500
1-abr-19	4-abr-19	19,32	30	2,42	242.000	247.194,35	10.957.306
1-may-19	30-may-19	19,34	30	2,42	242.000	250.230,01	10.949.076
1-jun-19	30-jun-19	19,30	30	2,41	241.000		11.190.076
1-jul-19	30-jul-19	19,28	30	2,41	241.000	540.124,29	10.890.952
1-agosto-19	30-agosto-19	19,32	30	2,42	242.000	271.957,04	10.860.995
1-sep-19	30-sep-19	19,32	30	2,42	242.000		11.102.995
1-oct-19	30-oct-19	19,10	30	2,39	239.000	543.914,08	10.798.081
1-nov-19	30-nov-19	19,03	30	2,38	238.000	271.957,04	10.764.124
1-dic-19	30-dic-19	18,91	30	2,36	236.000		11.000.124
1-ene-20	30-ene-20	18,77	30	2,35	235.000		11.235.124
1-feb-20	30/02/2020	19,06	30	2,38	238.000	262.019,64	11.211.104
1-mar-20	30-mar-20	18,95	30	2,37	237.000	284.423,85	11.163.680
1-abr-20	30-abr-20	18,69	30	2,34	234.000	284.423,85	11.113.256
1-mayo-20	30-mayo-20	18,19	30	2,27	227.000	284.423,85	11.055.832
1-jun-20	30-jun-20	18,12	30	2,27	227.000	284.423,85	10.998.409
1-jul-20	30-jul-20	18,12	30	2,27	227.000	286.768,69	10.938.640
1-agosto-20	30-agosto-20	18,29	30	2,29	229.000	287.591,81	10.880.048
1-sep-20	30-sep-20	18,35	30	2,29	229.000	287.591,81	10.821.456
1-oct-20	30-oct-20	18,09	30	2,26	226.000	287.591,81	10.759.864
1-nov-20	30-nov-20	17,84	30	2,23	223.000	287.591,81	10.695.273
1-dic-20	30-dic-20	17,46	30	2,18	218.000	287.591,81	10.625.681
1-ene-21	30-ene-21	17,32	30	2,17	217.000	281.447,21	10.561.234

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL


**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

1-feb-21	30/feb/21	17,54	30	2,19	219.000	281.447,21	10.498.786
1-mar-21	30-mar-21	17,41	30	2,18	218.000	241.430,93	10.475.355
1-abr-21	30-abr-21	17,31	30	2,16	216.000	281.447,21	10.409.908
1-may-21	30-may-21	17,22	30	2,15	215.000	281.447,21	10.343.461
1-jun-21	30-jun-21	17,21	30	2,15	215.000	281.447,21	10.277.014
1-jul-21	30-jul-21	17,18	30	2,15	215.000	283.784,81	10.208.229
1-ago-21	30-agosto-21	17,24	30	2,16	216.000	284.615,16	10.139.614
1-sep-21	30-sept-21	17,19	30	2,15	215.000	296.786,36	10.057.827
1-oct-21	30-oct-21	17,08	30	2,14	214.000	296.786,36	9.975.041
1-nov-21	30-nov-21	17,27	30	2,16	215.461	296.786,36	9.893.716
1-dic-21	30-dic-21	17,46	30	2,18	215.683	296.786,36	9.812.612
1-ene-22	30-ene-22	17,66	30	2,21	216.859	252.828,62	9.776.642
1-feb-22	30/feb/22	18,30	30	2,29	223.885		10.000.527
1-mar-22	30-mar-22	18,47	30	2,31	225.840	556.983,12	9.669.385
1-abr-22	30-abr-22	19,05	30	2,38	230.131		9.899.516
1-may-22	30-mayo-22	19,71	30	2,46	237.867	636.672,37	9.500.711
1-jun-22	30-jun-22	20,40	30	2,55	242.268	349.620,07	9.393.359
1-jul-22	30-jul-22	21,28	30	2,66	249.863	324.579,13	9.318.643
1-ago-22	30-agosto-22	22,21	30	2,78	259.058	353.106,71	9.224.594
1-sep-22	30-sept-22	23,50	30	2,94	271.203	298.054,55	9.197.743
1-oct-22	30-oct-22	24,61	30	3,08	283.290	353.106,71	9.127.927
1-nov-22	30-nov-22	25,78	30	3,22	293.919	376.656,80	9.045.189
1-dic-22	30-dic-22	27,64	30	3,46	312.964	388.890,61	8.969.262
1-ene-23	30-ene-23	28,84	30	3,61	323.790		9.293.053
1-feb-23	30/02/2023	30,18	30	3,77	338.141	713.781,22	8.917.412
1-mar-23	30-mar-23	30,84	30	3,86	344.212	356.890,61	8.904.734
1-abr-23	30-abr-23	31,39	30	3,92	349.066	356.890,61	8.896.909
1-may-23	30-mayo-23	30,27	30	3,78	336.303	356.890,61	8.876.322
1-jun-23	30-jun-23	29,76	30	3,72	330.199	609.691,98	8.596.829
1-jul-23	30-jul-23	29,36	30	3,67	315.504	365.806,70	8.546.526
1-ago-23	30-agosto-23	28,75	30	3,59	306.820	446.982,68	8.406.363
1-sep-23	30-sept-23	28,03	30	3,50	294.223	446.982,68	8.253.603
1-oct-23	31-oct-23	26,53	30	3,32	274.020	446.982,68	8.080.640
1-nov-23	30-nov-23	25,52	30	3,19	257.772	446.982,68	7.891.430
1-dic-23	30-dic-23	25,04	30	3,13	247.002	446.982,68	7.691.449
1-ene-24	30-ene-24	23,32	30	2,92	224.590	404.259,16	7.511.780
VALOR TOTAL DE LIQUIDACION: CAPITAL MAS INTERESES							7.511.780

De otra parte, como quiera que existen títulos judiciales constituidos al proceso, se ordenará su pago teniendo en cuenta que no supera el monto referido en la liquidación del crédito realizada por el Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR liquidación de crédito presentada por la parte demandada, conforme lo mencionado anteriormente.

SEGUNDO: IMPARTIR APROBACIÓN a la liquidación de crédito realizada por el Despacho

TERCERO: PAGAR a favor de la cesionaria señora MAYDA ESPERANZA SANCHEZ EMBUS, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.117.493.490, los siguientes títulos judiciales.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

475030000425724	1118470785	LICETH ANDREA SANCHEZ EMBUS	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2022	NO APLICA	\$ 323.442,06
475030000427088	1118470785	LICETH ANDREA SANCHEZ EMBUS	IMPRESO ENTREGADO	29/05/2022	NO APLICA	\$ 349.620,07
475030000428514	1118470785	LICETH ANDREA SANCHEZ EMBUS	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2022	NO APLICA	\$ 324.579,13
475030000430619	1118470785	LICETH ANDREA SANCHEZ EMBUS	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2022	NO APLICA	\$ 353.106,71
475030000432481	1118470785	LICETH ANDREA SANCHEZ EMBUS	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2022	NO APLICA	\$ 298.054,55
475030000433643	1118470785	LICETH ANDREA SANCHEZ EMBUS	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2022	NO APLICA	\$ 353.106,71
475030000435980	1118470785	LICETH ANDREA SANCHEZ EMBUS	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2022	NO APLICA	\$ 376.656,80
475030000438057	1118470785	LICETH ANDREA SANCHEZ EMBUS	IMPRESO ENTREGADO	26/12/2022	NO APLICA	\$ 388.890,61
475030000439379	1118470785	LICETH ANDREA SANCHEZ EMBUS	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2023	NO APLICA	\$ 356.890,61
475030000440685	1118470785	LICETH ANDREA SANCHEZ EMBUS	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2023	NO APLICA	\$ 356.890,61
475030000442607	1118470785	LICETH ANDREA SANCHEZ EMBUS	IMPRESO ENTREGADO	29/03/2023	NO APLICA	\$ 356.890,61
475030000444618	1118470785	LICETH ANDREA SANCHEZ EMBUS	IMPRESO ENTREGADO	28/04/2023	NO APLICA	\$ 356.890,61
475030000445622	1118470785	LICETH ANDREA SANCHEZ EMBUS	IMPRESO ENTREGADO	29/05/2023	NO APLICA	\$ 356.890,61
475030000447819	1118470785	LICETH ANDREA SANCHEZ EMBUS	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2023	NO APLICA	\$ 166.705,69
475030000447924	1118470785	LICETH ANDREA SANCHEZ EMBUS	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2023	NO APLICA	\$ 442.986,29
475030000449767	1118470785	LICETH ANDREA SANCHEZ EMBUS	IMPRESO ENTREGADO	31/07/2023	NO APLICA	\$ 365.806,70
475030000451712	1118470785	LICETH ANDREA SANCHEZ EMBUS	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2023	NO APLICA	\$ 446.982,68
475030000453517	1118470785	LICETH ANDREA SANCHEZ EMBUS	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2023	NO APLICA	\$ 446.982,68
475030000454797	1118470785	LICETH ANDREA SANCHEZ EMBUS	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2023	NO APLICA	\$ 446.982,68
475030000456444	1118470785	LICETH ANDREA SANCHEZ EMBUS	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2023	NO APLICA	\$ 446.982,68
475030000458712	1118470785	LICETH ANDREA SANCHEZ EMBUS	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2023	NO APLICA	\$ 446.982,68
475030000459801	1118470785	LICETH ANDREA SANCHEZ EMBUS	IMPRESO ENTREGADO	30/01/2024	NO APLICA	\$ 404.259,16

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

AG

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9157ab9d189b2030a75eacf773073d748de5239b2975c21341dc88db8a5a66fc

Documento generado en 07/02/2024 11:50:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	EDITH RAMIREZ AMAYA
DEMANDADO:	PEDRO WILLIAM PEÑA
RADICADO:	180014003002 20180045700

AUTO INTERLOCUTORIO N° 205

El Dr. NILSON SAMIR ÁNGEL MATEUS, apoderado judicial del demandado, presenta escrito recibido por este Despacho el 18 y 31 de octubre de 2023, a través de correo electrónico, en el cual, solicita ordenar a quien corresponda dar cumplimiento al AUTO de fecha 21 de septiembre del 2023 emitido por este despacho en el sentido de pagarle los dineros que reposan dentro del proceso de la referencia que en la actualidad se encuentra terminado y archivado.

Revisado el expediente, se observa que, en efecto, mediante auto N° 1109 del 21 de septiembre de 2023, se ordenó el pago de títulos judiciales a favor del Dr. Nilson Samir Ángel Mateus, y, consultada la página de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se constata que los mismos ordenados en dicho proveído fueron debidamente autorizados por este Juzgado y cobrados por el beneficiario el 17 de noviembre de 2023, por tal motivo, debido a que ya se dio cumplimiento a lo ordenado por este Despacho, no queda otra alternativa que negar la solicitud elevada por el profesional del derecho.

De igual manera, no se observan más títulos judiciales constituidos en este proceso a favor de la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE

NEGAR la solicitud de pago de títulos judiciales elevada por el apoderado judicial del demandado el 18 y 31 de octubre de 2023, por las consideraciones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

AG

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8344a4b2b790d90f2ea52dbe7be6e5bba12901f302ec54ad21ca05161164f18**

Documento generado en 07/02/2024 11:50:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	JHONNY RAMIREZ GALLEG
DEMANDADO:	MOISES SANCHEZ HENAO
RADICADO:	180014003002 20180061300

AUTO INTERLOCUTORIO N° 206

El señor MOISES SANCHEZ HENAO, demandado dentro del proceso de referencia, presenta escrito recibido por este despacho el 1º de febrero de 2024, a través de correo electrónico, en el cual solicita la devolución de los depósitos judiciales que reposan en el proceso, teniendo en cuenta que se encuentra terminado desde el 2 de marzo del 2022 por desistimiento tácito. Así mismo, autoriza para el PAGO Y COBRO de los títulos al señor WILMER ARBOLEDA GAITAN, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.006.538.533.

Al respecto, se advierte que, el proceso se encuentra terminado desde el 2 de marzo de 2022 por desistimiento tácito, y, revisado el Portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, se observa que existen 3 títulos judiciales constituidos luego de la terminación, lo cual permite la devolución a favor de la parte demandada.

Por consiguiente, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE

PAGAR a favor de **WILMER ARBOLEDA GAITAN**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.006.538.533, conforme a la autorización otorgada por el demandado MOISES SANCHEZ HENAO, el siguiente título judicial:

475030000446192	16188488	WILLINGTON MARIN LOPEZ	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2023	NO APLICA	\$ 453.555,00
475030000450305	16188488	WILLINGTON MARIN LOPEZ	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2023	NO APLICA	\$ 319.289,00
475030000451119	16188488	WILLINGTON MARIN LOPEZ	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2023	NO APLICA	\$ 453.555,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

AG

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d78b32cdad4926bcf51fcc74bc9ddbcac733481b457163cb504543622f24874c**

Documento generado en 07/02/2024 11:50:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	CARLOS ARTURO DOMINGUEZ
DEMANDADO:	JONATAN MARCEL AGAMEZ HERNANDEZ
RADICADO:	180014003002 20180073900

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 207

El Dr. JOSE LUIS RODRIGUEZ BURGOS, apoderado judicial de la parte demandada, dentro del proceso de la referencia, presenta escrito recibido por este Despacho el 13 de diciembre de 2023, a través de correo electrónico, la cual solicita la aplicación de desistimiento tácito conforme al artículo 317 del C.G. del P.

Al respecto, el desistimiento tácito se encuentra regulado en el artículo 317 del Código General del Proceso, establece:

"ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. *El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes.

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años. (Negrilla fuera de texto)"

Bajo ese entendido, revisadas las actuaciones adelantadas en este proceso, evidencia el despacho que la última actuación registrada corresponde al auto por medio del cual se niega la solicitud de terminación de fecha el 7 de julio de 2023, razón por la cual no se cumplen los presupuestos del literal b del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, se negara la petición elevada por el apoderado judicial de la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:
Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcae2b47a334ef8c4638defe92d8fc7b8a9c85b2cd4d0e19521eb0bd1720c1ef**

Documento generado en 07/02/2024 11:50:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, siete (7) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO PRENDARIO
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTÁ S.A
DEMANDADO:	JOSE HELI RAMIREZ RAMIREZ
RADICADO:	180014003002 20190000800

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 148

El Dr. FELIX HERNAN ARENA MOLINA, apoderado judicial de la parte demandante, presenta escrito recibido por este despacho el 3 de noviembre de 2023, a través de correo electrónico, en el cual, allega renuncia al poder a él conferido.

Frente a la renuncia del poder, el artículo 76 del Código General del Proceso, establece: "*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido*".

De conformidad con lo anterior, observa este despacho que el apoderado cumple con lo dispuesto en la norma en comento, toda vez que, envió comunicación a su poderdante, por tanto, se aceptará la renuncia presentada por el profesional del derecho.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Juez Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE

ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el Dr. FELIX HERNAN ARENA MOLINA, como apoderado judicial de BANCO DE BOGOTÁ S.A, en el proceso de la referencia, por lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DD

Firmado Por:
Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 817050e9963e8af7a0200f202e6e70da71a7bfc328f1983d05c569f7927c84dd

Documento generado en 07/02/2024 12:44:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, siete (7) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO:	EGIDIO TAPIERO TAPIA
RADICADO:	180014003002 20190014000

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 149

El Dr. NELSON CALDERON MOLINA, apoderado judicial de la parte demandante, presenta escrito recibido por este despacho el 4 de diciembre de 2023, a través de correo electrónico, en el cual, allega renuncia al poder a él conferido.

Frente a la renuncia del poder, el artículo 76 del Código General del Proceso, establece: "*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido*".

De conformidad con lo anterior, observa este despacho que el apoderado cumple con lo dispuesto en la norma en comento, toda vez que, envió comunicación a su poderdante, por tanto, se aceptará la renuncia presentada por el profesional del derecho.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Juez Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE

ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el Dr. NELSON CALDERON MOLINA, como apoderado judicial de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en el proceso de la referencia, por lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:
Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba53f2d957585026a8c2ae5a35264c633d62c6dcdf59ce2f90587d54da774a6**

Documento generado en 07/02/2024 12:44:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, siete (7) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO:	RICHARD MARLON ESCOBAR HERRERA
RADICADO:	180014003002 20190029500

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 150

El Dr. NELSON CALDERON MOLINA, apoderado judicial de la parte demandante, presenta escrito recibido por este despacho el 4 de diciembre de 2023, a través de correo electrónico, en el cual, allega renuncia al poder a él conferido.

Frente a la renuncia del poder, el artículo 76 del Código General del Proceso, establece: "*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido*".

De conformidad con lo anterior, observa este despacho que el apoderado cumple con lo dispuesto en la norma en comento, toda vez que, envió comunicación a su poderdante, por tanto, se aceptará la renuncia presentada por el profesional del derecho.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Juez Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE

ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el Dr. NELSON CALDERON MOLINA, como apoderado judicial de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en el proceso de la referencia, por lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DD

Kerly Tatiana Barrera Castro

Firmado Por:

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be200a999e76210735be098c1c75939a894996de66b51e2c796390a065feaa2c**
Documento generado en 07/02/2024 12:44:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO:	RUBEN DARÍO CAVIEDEZ CRUZ
RADICADO:	180014003002 20190032100

AUTO INTERLOCUTORIO N° 208

El Dr. HUMBERTO PACHECO ALVAREZ, apoderado judicial de la parte demandante en este proceso, presenta escrito recibido por este despacho el 19 de enero de 2024, a través de correo electrónico, en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas y el desglose del título valor al demandado.

Respecto a lo anterior, observa este despacho que la solicitud de terminación es procedente según lo dispone el artículo 461 y 597 del C.G. del P, por tanto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por pago total de la obligación del proceso ejecutivo singular del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, en contra de **RUBEN DARÍO CAVIEDEZ CRUZ**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de presente proceso de referencia mediante providencia N° 1218 del 8 de mayo de 2019, librándose los oficios correspondientes. Además, en el evento que se avizore remanentes, por Secretaría, póngase a disposición lo aquí embargado en favor de la autoridad correspondiente.

TERCERO: REMÍTASE los oficios de desembargo a las entidades pertinentes, a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, además de remitirlo vía correo electrónico con copia a humbertopacheco61@hotmail.com

CUARTO: Sin condena en costas

QUINTO: ORDENAR el desglose del título base de ejecución conforme el art. 116 del C.G.P.

SEXTO: ORDÉNESE por el Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, el archivo de las diligencias previa desanotación en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:
Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29fc1762696d2246b9c59f6afeca5f111e7322046e86c4644f423aaaf423614c5**

Documento generado en 07/02/2024 11:50:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, siete (7) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	COOPERATIVA COASMEDAS
DEMANDADO:	MÓNICA ANDREA ROJAS DÍAZ
RADICADO:	180014003002 20190040900

AUTO INTERLOCUTORIO N° 165

El Dr. ANDRES FELIPE ISAZA CORREA, apoderado de la parte demandada, presenta escrito recibido por este despacho el 4 de octubre de 2023, a través de correo electrónico, mediante el cual, contesta la demanda dentro del término, propone excepciones de mérito, y allega memorial poder.

De acuerdo con lo anterior y de conformidad con lo consagrado en los artículos 74 y 443 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE

PRIMERO. - CORRER TRASLADO de las excepciones propuestas por el Dr. ANDRES FELIPE ISAZA CORREA, apoderado de la parte demandada por el término de diez (10) días, los cuáles se contabilizarán a partir del día siguiente al respectivo traslado, a través del micrositio del Despacho en el dominio de la Rama judicial, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 443 del Código General del Proceso.

SEGUNDO.- RECONOCER personería jurídica al Dr. ANDRES FELIPE ISAZA CORREA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.076.625.519, y tarjeta profesional N° 351.558 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de la parte demandada, conforme a las facultades otorgadas en el poder.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DANIELA

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez

**Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4134df83a699b1ff122e39eb6556c92a4de0cf2e3c0f13e1d2db568fa7492a5d**
Documento generado en 07/02/2024 11:50:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	MANUEL JOSE BENITES QUIROZ
DEMANDADO:	ALEJANDRO CUELLAR BARRAGAN
RADICADO:	180014003002 20190041800

AUTO INTERLOCUTORIO N° 209

El señor MANUEL JOSE BENITEZ QUIROZ, demandante dentro del proceso de referencia, presenta escrito recibido por este despacho el 15 de enero de 2024, a través de correo electrónico, la cual, solicita el pago de los títulos judiciales que están constituidos en el proceso.

Al respecto, revisado el Portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, se observa que existen títulos judiciales constituidos para el presente proceso y liquidación del crédito debidamente aprobada, lo cual permite el pago de los depósitos judiciales existentes, por consiguiente, se ordenará el pago correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE

PAGAR a favor de la parte demandante **MANUEL JOSE BENITEZ QUIROZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.117.495.038, los siguientes títulos judiciales:

475030000457197	1117495038	MANUEL JOSE BENITEZ QUIROZ	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2023	NO APLICA	\$ 328.108,00
475030000459037	1117495038	MANUEL JOSE BENITEZ QUIROZ	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2023	NO APLICA	\$ 328.108,00
475030000460468	1117495038	MANUEL JOSE BENITEZ QUIROZ	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2024	NO APLICA	\$ 276.720,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

AG

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez

**Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f15e19dbb3ac1e7035eecddd7f868a084a5de7053986b49a74566b556c9181f5**
Documento generado en 07/02/2024 11:50:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO: PEDRO ANTONIO MENDEZ PERDOMO
RADICADO: 180014003002**20080001300**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 82

Pasan las diligencias al Despacho con liquidación presentada por la parte demandante, con el fin de estudiarse su aprobación.

Revisada la mencionada liquidación, se observa que esta no coincide con la liquidación realizada por el Despacho, dado que no tuvo en cuenta la última liquidación aprobada, además que, la última presentada data 30 de enero de 2022, por tanto, se hace necesario actualizarla hasta la fecha, razón por la cual no se impartirá su aprobación y se procederá a modificarla conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P. de la siguiente manera:

CAPITAL		\$35.744.361					
		Ultima liquidación aprobada mediante auto No. 3628 del 8 de noviembre de 2016 74.678.989					
VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONO	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
1-oct-13	30-oct-13	19,85	30	2,48	886.460		75.565.449
1-nov-13	30-nov-13	19,85	30	2,48	886.460		76.451.909
1-dic-13	30-dic-13	19,85	30	2,48	886.460		77.338.369
1-ene-14	30-ene-14	19,65	30	2,46	879.311		78.217.681
1-feb-14	30/feb/14	19,65	30	2,46	879.311		79.096.992
1-mar-14	30-mar-14	19,65	30	2,46	879.311		79.976.303
1-abr-14	30-abr-14	19,63	30	2,45	875.737		80.852.040
1-may-14	30-may-14	19,63	30	2,45	875.737		81.727.777
1-jun-14	30-jun-14	19,63	30	2,45	875.737		82.603.514
1-jul-14	30-jul-14	19,33	30	2,42	865.014		83.468.527
1-agosto-14	30-agosto-14	19,33	30	2,42	865.014		84.333.541
1-sept-14	30-sept-14	19,33	30	2,42	865.014		85.198.554
1-oct-14	30-oct-14	19,17	30	2,40	857.865		86.056.419
1-nov-14	30-nov-14	19,17	30	2,40	857.865		86.914.284
1-dic-14	30-dic-14	19,17	30	2,40	857.865		87.772.148
1-ene-15	30-ene-15	19,21	30	2,40	857.865		88.630.013
1-feb-15	30/feb/15	19,21	30	2,40	857.865		89.487.878
1-mar-15	30-mar-15	19,21	30	2,40	857.865		90.345.742
1-abr-15	30-abr-15	19,37	30	2,42	865.014		91.210.756
1-may-15	30-may-15	19,37	30	2,42	865.014		92.075.769
1-jun-15	30-jun-15	19,37	30	2,42	865.014		92.940.783
1-jul-15	30-jul-15	19,26	30	2,41	861.439		93.802.222
1-agosto-15	30-agosto-15	19,26	30	2,41	861.439		94.663.661
1-sept-15	30-sept-15	19,26	30	2,41	861.439		95.525.100
1-oct-15	30-oct-15	19,33	30	2,42	865.014		96.390.114
1-nov-15	30-nov-15	19,33	30	2,42	865.014		97.255.127
1-dic-15	30-dic-15	19,33	30	2,42	865.014		98.120.141
1-ene-16	30-ene-16	19,68	30	2,46	879.311		98.999.452
1-feb-16	30/feb/16	19,68	30	2,46	879.311		99.878.764
1-mar-16	30-mar-16	19,68	30	2,46	879.311		100.758.075

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

1-abr-16	30-abr-16	20,54	30	2,57	918.630		101.676.705
1-may-16	30-may-16	20,54	30	2,57	918.630		102.595.335
1-jun-16	30-jun-16	20,54	30	2,57	918.630		103.513.965
1-jul-16	30-jul-16	21,34	30	2,67	954.374		104.468.339
1-agosto-16	30-agosto-16	21,34	30	2,67	954.374		105.422.714
1-sept-16	30-sept-16	21,34	30	2,67	954.374		106.377.088
1-oct-16	30-oct-16	21,99	30	2,75	982.970		107.360.058
1-nov-16	30-nov-16	21,99	30	2,75	982.970		108.343.028
1-dic-16	30-dic-16	21,99	30	2,75	982.970		109.325.998
1-ene-17	30-ene-17	22,34	30	2,79	997.268		110.323.266
1-feb-17	30/feb/017	22,34	30	2,79	997.268		111.320.533
1-mar-17	30-mar-17	22,34	30	2,79	997.268		112.317.801
1-abr-17	30-abr-17	22,33	30	2,79	997.268		113.315.069
1-mayo-17	30-mayo-17	22,33	30	2,79	997.268		114.312.336
1-jun-17	30-jun-17	22,33	30	2,79	997.268		115.309.604
1-jul-17	30-jul-17	21,98	30	2,75	982.970		116.292.574
1-agosto-17	30-agosto-17	21,98	30	2,75	982.970		117.275.544
1-sept-17	30-sept-17	21,98	30	2,75	982.970		118.258.514
1-oct-17	30-oct-17	21,15	30	2,64	943.651		119.202.165
1-nov-17	30-nov-17	20,96	30	2,62	936.502		120.138.667
1-dic-17	30-dic-17	20,77	30	2,60	929.353		121.068.021
1-ene-18	30-ene-18	20,69	30	2,59	925.779		121.993.800
1-feb-18	30/feb/18	21,01	30	2,63	940.077		122.933.876
1-mar-18	30-mar-18	20,68	30	2,59	925.779		123.859.655
1-abr-18	30-abr-18	20,48	30	2,56	915.056		124.774.711
1-mayo-18	30-mayo-18	20,44	30	2,56	915.056		125.689.767
1-jun-18	30-jun-18	20,28	30	2,54	907.907		126.597.673
1-jul-18	30-jul-18	20,03	30	2,50	893.609		127.491.282
1-agosto-18	30-agosto-18	19,94	30	2,49	890.035		128.381.317
1-sept-18	30-sept-18	19,81	30	2,48	886.460		129.267.777
1-oct-18	30-oct-18	19,63	30	2,45	875.737		130.143.514
1-nov-18	30-nov-18	19,49	30	2,44	872.162		131.015.676
1-dic-18	30-dic-18	19,40	30	2,43	868.588		131.884.264
1-ene-19	30-ene-19	19,16	30	2,40	857.865		132.742.129
1-feb-19	30/feb/19	19,70	30	2,46	879.311		133.621.440
1-mar-19	30-mar-19	19,37	30	2,42	865.014		134.486.454
1-abr-19	4-abr-19	19,32	30	2,42	865.014		135.351.467
1-mayo-19	30-mayo-19	19,34	30	2,42	865.014		136.216.481
1-jun-19	30-jun-19	19,30	30	2,41	861.439		137.077.920
1-jul-19	30-jul-19	19,28	30	2,41	861.439		137.939.359
1-agosto-19	30-agosto-19	19,32	30	2,42	865.014		138.804.373
1-sept-19	30-sept-19	19,32	30	2,42	865.014		139.669.386
1-oct-19	30-oct-19	19,10	30	2,39	854.290		140.523.676
1-nov-19	30-nov-19	19,03	30	2,38	850.716		141.374.392
1-dic-19	30-dic-19	18,91	30	2,36	843.567		142.217.959
1-ene-20	30-ene-20	18,77	30	2,35	839.992		143.057.952
1-feb-20	30/02/2020	19,06	30	2,38	850.716		143.908.667
1-mar-20	30-mar-20	18,95	30	2,37	847.141		144.755.809
1-abr-20	30-abr-20	18,69	30	2,34	836.418		145.592.227
1-mayo-20	30-mayo-20	18,19	30	2,27	811.397		146.403.624
1-jun-20	30-jun-20	18,12	30	2,27	811.397		147.215.021
1-jul-20	30-jul-20	18,12	30	2,27	811.397		148.026.418
1-agosto-20	30-agosto-20	18,29	30	2,29	818.546		148.844.964
1-sept-20	30-sept-20	18,35	30	2,29	818.546		149.663.510
1-oct-20	30-oct-20	18,09	30	2,26	807.823		150.471.332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

1-nov-20	30-nov-20	17,84	30	2,23	797.099		151.268.431
1-dic-20	30-dic-20	17,46	30	2,18	779.227		152.047.658
1-ene-21	30-ene-21	17,32	30	2,17	775.653		152.823.311
1-feb-21	30/feb/21	17,54	30	2,19	782.802		153.606.113
1-mar-21	30-mar-21	17,41	30	2,18	779.227		154.385.340
1-abr-21	30-abr-21	17,31	30	2,16	772.078		155.157.418
1-may-21	30-may-21	17,22	30	2,15	768.504		155.925.922
1-jun-21	30-jun-21	17,21	30	2,15	768.504		156.694.425
1-jul-21	30-jul-21	17,18	30	2,15	768.504		157.462.929
1-agosto-21	30-agosto-21	17,24	30	2,16	772.078		158.235.007
1-sept-21	30-sept-21	17,19	30	2,15	768.504		159.003.511
1-oct-21	30-oct-21	17,08	30	2,14	764.929		159.768.440
1-nov-21	30-nov-21	17,27	30	2,16	772.078		160.540.519
1-dic-21	30-dic-21	17,46	30	2,18	779.227		161.319.746
1-ene-22	30-ene-22	17,66	30	2,21	789.950		162.109.696
1-febrero-22	30/febrero-22	18,30	30	2,29	818.546		162.928.242
1-mar-22	30-mar-22	18,47	30	2,31	825.695		163.753.937
1-abr-22	30-abr-22	19,05	30	2,38	850.716		164.604.652
1-mayo-22	30-mayo-22	19,71	30	2,46	879.311		165.483.964
1-jun-22	30-jun-22	20,40	30	2,55	911.481		166.395.445
1-jul-22	30-jul-22	21,28	30	2,66	950.800		167.346.245
1-agosto-22	30-agosto-22	22,21	30	2,78	993.693		168.339.938
1-sept-22	30-sept-22	23,50	30	2,94	1.050.884		169.390.822
1-oct-22	30-oct-22	24,61	30	3,08	1.100.926		170.491.749
1-nov-22	30-nov-22	25,78	30	3,22	1.150.968		171.642.717
1-dic-22	30-dic-22	27,64	30	3,46	1.236.755		172.879.472
1-ene-23	30-ene-23	28,84	30	3,61	1.290.371		174.169.843
1-febrero-23	30/02/2023	30,18	30	3,77	1.347.562		175.517.406
1-mar-23	30-mar-23	30,84	30	3,86	1.379.732		176.897.138
1-abr-23	30-abr-23	31,39	30	3,92	1.401.179		178.298.317
1-mayo-23	30-mayo-23	30,27	30	3,78	1.351.137		179.649.454
1-jun-23	30-jun-23	29,76	30	3,72	1.329.690		180.979.144
1-jul-23	30-jul-23	29,36	30	3,67	1.311.818		182.290.962
1-agosto-23	30-agosto-23	28,75	30	3,59	1.283.223		183.574.185
1-sept-23	30-sept-23	28,03	30	3,50	1.251.053		184.825.237
1-oct-23	31-oct-23	26,53	30	3,32	1.186.713		184.760.898
1-nov-23	30-nov-23	25,52	30	3,19	1.140.245		185.965.483
1-dic-23	30-dic-23	25,04	30	3,13	1.118.798		185.879.696
SUBTOTAL LIQUIDACIÓN							185.965.483
INTERESES CORRIENTES DESDE 28/06/2007 HASTA 07/11/2007							1.195.453
VALOR TOTAL DE LIQUIDACION: CAPITAL MAS INTERESES							187.160.936

Ahora bien, consultada la página de títulos judiciales del Banco Agrario, no se observa título judicial alguno constituido en este proceso, razón por la cual el Despacho se abstendrá de ordenar pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, conforme lo mencionado anteriormente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

SEGUNDO: IMPARTIR APROBACIÓN a la liquidación de crédito realizada por el Despacho.

TERCERO: ABSTENERSE de ordenar pago de título judicial, por cuanto no se denota alguno constituido al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DANIELA

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f45fb1bdf2eb5d778cebcf6b80c059560a9348aa136ed4c5e509783c0f9ba082

Documento generado en 07/02/2024 11:49:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO:	RAUL IVAN MUÑOZ
RDO. PRINCIPAL:	180014003002 20100051000
RDO. ACUMULADO:	18001400300220150011600

AUTO INTERLOCUTORIO N° 199

La Dra. ANGELA PATRICIA ESPAÑA MEDINA, apoderada judicial de la parte demandante en este proceso, presenta escrito recibido por este despacho el 16 de noviembre de 2023, a través de correo electrónico, en el cual solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación N° **1141467**, ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, entrega de los oficios de desembargo a la parte demandante, la entrega de títulos judiciales a la parte demandada, el desglose del título y que no se condene en costas.

Respecto a lo anterior, observa este despacho que la solicitud de terminación es procedente según lo dispone el artículo 461 y 597 del C.G. del P, por tanto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por pago de las cuotas en mora del proceso ejecutivo hipotecario del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, en contra de **RAUL IVAN MUÑOZ**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de presente proceso de referencia mediante providencia de fecha 28 de septiembre de 2010 y auto N° 0527 del 15 de julio de 2015, librándose los oficios correspondientes. Además, en el evento que se avizore remanentes, por Secretaría, póngase a disposición lo aquí embargado en favor de la autoridad correspondiente.

TERCERO: REMÍTASE los oficios de desembargo a las entidades pertinentes, a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, además de remitirlo vía correo electrónico con copia a cobrojuridico@sauco.com.co

CUARTO: Sin condena en costas

QUINTO: NEGAR la entrega de títulos judiciales por cuanto no se encuentran constituidos en el presente proceso.

SEXTO: ORDENAR el desglose del título base de ejecución conforme el art. 116 del C.G.P.

SEPTIMO: ORDÉNESE por el Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, el archivo de las diligencias previa desanotación en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:
Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f544c3d261080824529b0160f4d6f96b749414567155fff59849876bafdb51ab**

Documento generado en 07/02/2024 11:50:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A
CESIONARIO:	REINTEGRA S.A.S
DEMANDADO:	ORLEY NOGUERA FLOREZ
RADICADO:	180014003002 20100058700

AUTO INTERLOCUTORIO N° 144

El Dr. OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS, apoderado judicial de la parte demandante, presenta escrito recibido por este despacho el 18 de enero de 2024, a través de correo electrónico, en el cual, allega renuncia al poder a él conferido.

Frente a la renuncia del poder, el artículo 76 del Código General del Proceso, establece: "*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido*".

De conformidad con lo anterior, observa este despacho que la renuncia presentada por el apoderado cumple con lo dispuesto en la norma en comento, toda vez que, envió comunicación a su poderdante, por tanto, se aceptará la renuncia presentada por la profesional del derecho.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Juez Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE

ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el Dr. OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS, como apoderado judicial del cesionario REINTEGRA S.A.S, en el proceso de la referencia, por lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DANIELA

Firmado Por:
Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a276df7476b895c537cb5be5255f5e00e880c9023888fe29303a8982d1008b28**

Documento generado en 07/02/2024 11:49:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
CESIONARIO:	REINTEGRA S.A
DEMANDADO:	OLGA LORENA OSPINA GIRALDO
RADICADO:	180014003002 20120062100

AUTO INTERLOCUTORIO N° 239

Vencido el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia, procede el despacho a revisarla, observando que se encuentra ajustada a los parámetros establecidos por la Superfinanciera de Colombia, por lo tanto, se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

Ahora bien, consultada la página de títulos judiciales del Banco Agrario, no se observa título judicial alguno constituido al proceso, razón por la cual el Despacho se abstendrá de ordenar pago.

De otro lado, el Dr. OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS, apoderado judicial de la parte demandante, presenta escrito recibido por este despacho el 18 de enero de 2024, a través de correo electrónico, en el cual, allega renuncia al poder a él conferido.

Frente a la renuncia del poder, el artículo 76 del Código General del Proceso, establece: "*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido*".

De conformidad con lo anterior, observa este despacho que la renuncia presentada por el apoderado cumple con lo dispuesto en la norma en comento, toda vez que, envió comunicación a su poderdante, por tanto, se aceptará la renuncia presentada por la profesional del derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del C.G. del P.

SEGUNDO: ABSTENERSE de ordenar pago de título judicial, por cuanto no se denota alguno constituido al proceso.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el Dr. OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS, como apoderado judicial del cesionario REINTEGRA S.A.S, en el proceso de la referencia, por lo antes expuesto

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:
Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d51ec58ce822456c6fa7a3e438334bcd128022c15de46888f7c60a9be7abeee6**

Documento generado en 07/02/2024 11:49:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A
CESIONARIO:	REINTEGRA S.A.S
DEMANDADO:	CRISTIAN LEONARDO ESCOBAR CARVAJAL
RADICADO:	180014003002 20120097900

AUTO INTERLOCUTORIO N° 145

El Dr. OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS, apoderado judicial de la parte demandante, presenta escrito recibido por este despacho el 18 de enero de 2024, a través de correo electrónico, en el cual, allega renuncia al poder a él conferido.

Frente a la renuncia del poder, el artículo 76 del Código General del Proceso, establece: "*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido*".

De conformidad con lo anterior, observa este despacho que la renuncia presentada por el apoderado cumple con lo dispuesto en la norma en comento, toda vez que, envió comunicación a su poderdante, por tanto, se aceptará la renuncia presentada por la profesional del derecho.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Juez Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE

ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el Dr. OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS, como apoderado judicial del cesionario REINTEGRA S.A.S, en el proceso de la referencia, por lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DANIELA

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b47b231957eba797c3d2025ada23a9c0f558c162d44d6f855937a8c3902086bb**
Documento generado en 07/02/2024 11:49:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	LUDIBIA SANCHEZ
DEMANDADO:	JAIRO VARGAS ULLOA NORALBA VARGAS DE LUENGAS
RADICADO:	180014003002 20150010300

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 144

El Dr. ROGELIO ANDRES RODRIGUEZ MARROQUIN, apoderado judicial de la parte demandante, presenta escrito recibido por este despacho el 11 de enero de 2024, a través de correo electrónico, en el cual, solicita el pago de los títulos judiciales que obran dentro del expediente.

Ahora bien, consultada la página de títulos judiciales del Banco Agrario, no se observa título judicial alguno constituido al proceso presente proceso, razón por la cual, el Despacho denegará la solicitud de pago.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE

NEGAR la petición de pago de títulos judiciales elevada por el extremo activo el 11 de enero de 2024, conforme lo mencionado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

AG

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1343aac056501a31727827794589637c0bc1e0aeed1e86d06b6e1349d3eef4a

Documento generado en 07/02/2024 11:50:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO:	RAUL IVAN MUÑOZ
RDO. PRINCIPAL:	18001400300220150051000
RDO. ACUMULADO:	180014003002 20150011600

AUTO INTERLOCUTORIO N° 200

La Dra. ANGELA PATRICIA ESPAÑA MEDINA, apoderada judicial de la parte demandante en este proceso, presenta escrito recibido por este despacho el 16 de noviembre de 2023, a través de correo electrónico, en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación N° **5471420019775500-4960800000026420**, ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, entrega de los oficios de desembargo a la parte demandante, la entrega de títulos judiciales a la parte demandada, el desglose del título y que no se condene en costas.

Respecto a lo anterior, observa este despacho que la solicitud de terminación es procedente según lo dispone el artículo 461 y 597 del C.G. del P, por tanto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por pago total de la obligación del proceso ejecutivo singular del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, en contra de **RAUL IVAN MUÑOZ**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de presente proceso de referencia mediante providencia de fecha 15 de mayo de 2018, librándose los oficios correspondientes. Además, en el evento que se avizore remanentes, por Secretaría, póngase a disposición lo aquí embargado en favor de la autoridad correspondiente.

TERCERO: REMÍTASE los oficios de desembargo a las entidades pertinentes, a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, además de remitirlo vía correo electrónico con copia a cobrojuridico@sauco.com.co

CUARTO: Sin condena en costas

QUINTO: NEGAR la entrega de títulos judiciales por cuanto no se encuentran constituidos en el presente proceso.

SEXTO: ORDENAR el desglose del título base de ejecución conforme el art. 116 del C.G.P.

SEPTIMO: ORDÉNESE por el Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, el archivo de las diligencias previa desanotación en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:
Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5acd4b286839b13757a1e627fe49f49693d33ffb01d89b3ac28f485feb7c584b**

Documento generado en 07/02/2024 11:50:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	ALIANZAS EFECTIVAS S.A.S
CESIONARIO:	GRUPO JURIDICO PELAEZ & CO S.A.S.
DEMANDADO:	MAUT HEREDIA LEMUS
RADICADO:	180014003002 20150046300

AUTO INTERLOCUTORIO N° 201

El Dr. OSCAR MAURICIO PELÁEZ, apoderado judicial del cessionario GRUPO JURÍDICO PELAEZ & CO S.A.S., presenta escrito recibido por este Despacho el 18 de agosto y 4 de septiembre del año 2023, en el cual, solicita se trámite la solicitud de ordenar el pago de los títulos judiciales, en la modalidad de pago con abono a cuenta, para lo cual adjunta certificación bancaria.

Atendiendo lo anterior, revisado el Portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, se observa que existen títulos judiciales constituidos para el presente proceso y liquidación del crédito debidamente aprobada, lo cual permite el pago de los depósitos judiciales existentes, y, de conformidad con lo dispuesto en la circular N° PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho accederá a lo solicitado, ordenando el pago correspondiente a través de abono en cuenta.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE

PRIMERO: PAGAR a favor del GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S., identificada con N° 900.618.838, los títulos judiciales que se relacionan a continuación, con abono a la cuenta de corriente N° 076098771 del Banco Av Villas:

475030000409925	9005355872	ALIANZAS EFECTIVAS SAS	IMPRESO ENTREGADO	02/07/2021	NO APLICA	\$ 258.400,00
475030000412719	9005355872	ALIANZAS EFECTIVAS SAS	IMPRESO ENTREGADO	01/09/2021	NO APLICA	\$ 259.000,00
475030000413622	9005355872	ALIANZAS EFECTIVAS SAS	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2021	NO APLICA	\$ 256.600,00
475030000414967	9005355872	ALIANZAS EFECTIVAS SAS	IMPRESO ENTREGADO	27/10/2021	NO APLICA	\$ 517.200,00
475030000419411	9005355872	ALIANZAS EFECTIVAS SAS	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2022	NO APLICA	\$ 258.500,00
475030000421224	9005355872	ALIANZAS EFECTIVAS SAS	IMPRESO ENTREGADO	01/03/2022	NO APLICA	\$ 258.500,00
475030000422879	9005355872	ALIANZAS EFECTIVAS SAS	IMPRESO ENTREGADO	01/04/2022	NO APLICA	\$ 258.300,00
475030000424044	9005355872	ALIANZAS EFECTIVAS SAS	IMPRESO ENTREGADO	29/04/2022	NO APLICA	\$ 258.300,00
475030000425648	9005355872	ALIANZAS EFECTIVAS SAS	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2022	NO APLICA	\$ 258.500,00
475030000427632	9005355872	ALIANZAS EFECTIVAS SAS	IMPRESO ENTREGADO	06/07/2022	NO APLICA	\$ 339.000,00
475030000429326	9005355872	ALIANZAS EFECTIVAS SAS	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2022	NO APLICA	\$ 339.865,00
475030000430019	9005355872	ALIANZAS EFECTIVAS SAS	IMPRESO ENTREGADO	26/08/2022	NO APLICA	\$ 339.865,00
475030000433996	9005355872	ALIANZAS EFECTIVAS SAS	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2022	NO APLICA	\$ 421.414,00
475030000434133	9005355872	ALIANZAS EFECTIVAS SAS	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2022	NO APLICA	\$ 429.200,00
475030000444803	9005355872	ALIANZA EFECTIVAS SAS	IMPRESO ENTREGADO	28/04/2023	NO APLICA	\$ 397.000,00
475030000445874	9005355872	ALIANZA EFECTIVAS SAS	IMPRESO ENTREGADO	29/05/2023	NO APLICA	\$ 397.200,00
475030000447618	9005355872	ALIANZA EFECTIVAS SAS	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2023	NO APLICA	\$ 397.200,00
475030000448576	9005355872	ALIANZA EFECTIVAS SAS	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2023	NO APLICA	\$ 489.106,00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

475030000451470	9005355872	ALIANZA EFECTIVAS SAS	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2023	NO APLICA	\$ 551.836,00
475030000451837	9005355872	ALIANZA EFECTIVAS SAS	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2023	NO APLICA	\$ 489.296,00
475030000452717	9005355872	ALIANZA EFECTIVAS SAS	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2023	NO APLICA	\$ 488.650,00
475030000454346	9005366872	ALIANZA EFECTIVAS SAS	IMPRESO ENTREGADO	25/10/2023	NO APLICA	\$ 488.650,00
475030000455223	9005355872	ALIANZA EFECTIVAS SAS	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2023	NO APLICA	\$ 480.393,00
475030000456379	9005355872	ALIANZAS EFECTIVAS SAS	IMPRESO ENTREGADO	27/12/2023	NO APLICA	\$ 489.306,00
475030000459644	9005355872	ALIANZAS EFECTIVAS SAS	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2024	NO APLICA	\$ 473.816,00

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que cuando efectúe la actualización de la liquidación del crédito, incluya los títulos judiciales cancelados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

AG

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0452ad3bee78982dc23edfc32d1a6f8e4ff38f10dcc40e012e2c8b93e6bafe68
Documento generado en 07/02/2024 11:50:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO:	CARLOS ANDRES YELA
RADICADO:	180014003002 20150050100

AUTO INTERLOCUTORIO N° 162

Pasan las diligencias al Despacho con liquidación presentada por la parte demandante, con el fin de estudiarse su aprobación.

Revisada la mencionada liquidación, se observa que esta no coincide con la liquidación realizada por el Despacho, además que, la última presentada data del 8 de agosto de 2023, por tanto, se hace necesario actualizarla hasta la fecha, razón por la cual no se impartirá su aprobación y se procederá a modificarla conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P. de la siguiente manera:

CAPITAL						\$26.322.145,00
Ultima liquidación aprobada mediante auto No.1187 del 27 de septiembre de 2021						80.444.484
VIGENCIA	INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONO	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA					
26-may-21	30-may-21	17,22	5	2,15	94.321	80.538.805
1-jun-21	30-jun-21	17,21	30	2,15	565.926	81.104.731
1-jul-21	30-jul-21	17,18	30	2,15	565.926	81.670.657
1-agosto-21	30-agosto-21	17,24	30	2,16	568.558	82.239.216
1-sept-21	30-sept-21	17,19	30	2,15	565.926	82.805.142
1-oct-21	30-oct-21	17,08	30	2,14	563.294	83.368.436
1-nov-21	30-nov-21	17,27	30	2,16	568.558	83.936.994
1-dic-21	30-dic-21	17,46	30	2,18	573.823	84.510.817
1-ene-22	30-ene-22	17,66	30	2,21	581.719	85.092.536
1-feb-22	30/feb/22	18,30	30	2,29	602.777	85.695.313
1-mar-22	30-mar-22	18,47	30	2,31	608.042	86.303.355
1-abr-22	30-abr-22	19,05	30	2,38	626.467	86.929.822
1-mayo-22	30-mayo-22	19,71	30	2,46	647.525	87.577.347
1-jun-22	30-jun-22	20,40	30	2,55	671.215	88.248.561
1-jul-22	30-jul-22	21,28	30	2,66	700.169	88.948.730
1-agosto-22	30-agosto-22	22,21	30	2,78	731.756	89.680.486
1-sept-22	30-sept-22	23,50	30	2,94	773.871	90.454.357
1-oct-22	30-oct-22	24,61	30	3,08	810.722	91.265.079
1-nov-22	30-nov-22	25,78	30	3,22	847.573	92.112.652
1-dic-22	30-dic-22	27,64	30	3,46	910.746	93.023.398
1-ene-23	30-ene-23	28,84	30	3,61	950.229	93.973.628
1-feb-23	30/02/2023	30,18	30	3,77	992.345	94.965.973
1-mar-23	30-mar-23	30,84	30	3,86	1.016.035	95.982.007
1-abr-23	30-abr-23	31,39	30	3,92	1.031.828	97.013.836
1-mayo-23	30-mayo-23	30,27	30	3,78	994.977	98.008.813
1-jun-23	30-jun-23	29,76	30	3,72	979.184	98.987.996
1-jul-23	30-jul-23	29,36	30	3,67	966.023	99.954.019
1-agosto-23	30-agosto-23	28,75	30	3,59	944.965	100.898.984
1-sept-23	30-sept-23	28,03	30	3,50	921.275	101.820.259
1-oct-23	31-oct-23	26,53	30	3,32	873.895	102.694.154

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

1-nov-23	30-nov-23	25,52	30	3,19	839.676		103.533.831
1-dic-23	30-dic-23	25,04	30	3,13	823.883		104.357.714
1-ene-24	30-ene-24	23,32	30	2,92	768.607		105.126.321
VALOR TOTAL DE LIQUIDACION: CAPITAL MAS INTERESES							105.126.321

Ahora bien, consultada la página de títulos judiciales del Banco Agrario, no se observa título judicial alguno constituido en este proceso, razón por la cual el Despacho se abstendrá de ordenar pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, conforme lo mencionado anteriormente.

SEGUNDO: IMPARTIR APROBACIÓN a la liquidación de crédito realizada por el Despacho.

TERCERO: ABSTENERSE de ordenar pago de título judicial, por cuanto no se denota alguno constituido al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DANIELA

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez

Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd07ff79afaf6d422a3fc42113031a1bd38a655331986eaba19ec25d425459a2**

Documento generado en 07/02/2024 11:49:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	COOPERATIVA COASMEDAS
DEMANDADO:	GERARDO PEREZ LOPEZ
RADICADO:	180014003002 20150058100

AUTO INTERLOCUTORIO N° 163

Pasan las diligencias al Despacho con liquidación presentada por la parte demandante, con el fin de estudiarse su aprobación.

Revisada la mencionada liquidación, se observa que esta no coincide con la liquidación realizada por el Despacho, además que, la última presentada data del 10 de julio de 2023, por tanto, se hace necesario actualizarla hasta la fecha, razón por la cual no se impartirá su aprobación y se procederá a modificarla conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P. de la siguiente manera:

CAPITAL	\$126.918
---------	-----------

VIGENCIA	INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONO	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA					
10-jul-15	30-jul-15	19,26	21	2,41	2.141	129.059
1-ago-15	30-ago-15	19,26	30	2,41	3.059	132.118
1-sep-15	30-sep-15	19,26	30	2,41	3.059	135.177
1-oct-15	30-oct-15	19,33	30	2,42	3.071	138.248
1-nov-15	30-nov-15	19,33	30	2,42	3.071	141.319
1-dic-15	30-dic-15	19,33	30	2,42	3.071	144.391
1-ene-16	30-ene-16	19,68	30	2,46	3.122	147.513
1-feb-16	30/feb/16	19,68	30	2,46	3.122	150.635
1-mar-16	30-mar-16	19,68	30	2,46	3.122	153.757
1-abr-16	30-abr-16	20,54	30	2,57	3.262	157.019
1-may-16	30-may-16	20,54	30	2,57	3.262	160.281
1-jun-16	30-jun-16	20,54	30	2,57	3.262	163.543
1-jul-16	30-jul-16	21,34	30	2,67	3.389	166.931
1-ago-16	30-agosto-16	21,34	30	2,67	3.389	170.320
1-sep-16	30-sept-16	21,34	30	2,67	3.389	173.709
1-oct-16	30-oct-16	21,99	30	2,75	3.490	177.199
1-nov-16	30-nov-16	21,99	30	2,75	3.490	180.689
1-dic-16	30-dic-16	21,99	30	2,75	3.490	184.180
1-ene-17	30-ene-17	22,34	30	2,79	3.541	187.721
1-feb-17	30/feb/017	22,34	30	2,79	3.541	191.262
1-mar-17	30-mar-17	22,34	30	2,79	3.541	194.803
1-abr-17	30-abr-17	22,33	30	2,79	3.541	198.344
1-may-17	30-may-17	22,33	30	2,79	3.541	201.885
1-jun-17	30-jun-17	22,33	30	2,79	3.541	205.426
1-jul-17	30-jul-17	21,98	30	2,75	3.490	208.916
1-ago-17	30-agosto-17	21,98	30	2,75	3.490	212.406
1-sep-17	30-sept-17	21,98	30	2,75	3.490	215.896
1-oct-17	30-oct-17	21,15	30	2,64	3.351	219.247
1-nov-17	30-nov-17	20,96	30	2,62	3.325	222.572
1-dic-17	30-dic-17	20,77	30	2,60	3.300	225.872
1-ene-18	30-ene-18	20,69	30	2,59	3.287	229.159

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

1-feb-18	30/feb/18	21,01	30	2,63	3.338		232.497
1-mar-18	30-mar-18	20,68	30	2,59	3.287		235.784
1-abr-18	30-abr-18	20,48	30	2,56	3.249		239.034
1-may-18	30-may-18	20,44	30	2,56	3.249		242.283
1-jun-18	30-jun-18	20,28	30	2,54	3.224		245.506
1-jul-18	30-jul-18	20,03	30	2,50	3.173		248.679
1-ago-18	30-agosto-18	19,94	30	2,49	3.160		251.840
1-sep-18	30-sept-18	19,81	30	2,48	3.148		254.987
1-oct-18	30-oct-18	19,63	30	2,45	3.109		258.097
1-nov-18	30-nov-18	19,49	30	2,44	3.097		261.193
1-dic-18	30-dic-18	19,40	30	2,43	3.084		264.278
1-ene-19	30-ene-19	19,16	30	2,40	3.046		267.324
1-feb-19	30/feb/19	19,70	30	2,46	3.122		270.446
1-mar-19	30-mar-19	19,37	30	2,42	3.071		273.517
1-abr-19	4-abr-19	19,32	30	2,42	3.071		276.589
1-may-19	30-mayo-19	19,34	30	2,42	3.071		279.660
1-jun-19	30-jun-19	19,30	30	2,41	3.059		282.719
1-jul-19	30-jul-19	19,28	30	2,41	3.059		285.777
1-ago-19	30-agosto-19	19,32	30	2,42	3.071		288.849
1-sep-19	30-sept-19	19,32	30	2,42	3.071		291.920
1-oct-19	30-oct-19	19,10	30	2,39	3.033		294.954
1-nov-19	30-nov-19	19,03	30	2,38	3.021		297.974
1-dic-19	30-dic-19	18,91	30	2,36	2.995		300.970
1-ene-20	30-ene-20	18,77	30	2,35	2.983		303.952
1-feb-20	30/02/2020	19,06	30	2,38	3.021		306.973
1-mar-20	30-mar-20	18,95	30	2,37	3.008		309.981
1-abr-20	30-abr-20	18,69	30	2,34	2.970		312.951
1-may-20	30-mayo-20	18,19	30	2,27	2.881		315.832
1-jun-20	30-jun-20	18,12	30	2,27	2.881		318.713
1-jul-20	30-jul-20	18,12	30	2,27	2.881		321.594
1-ago-20	30-agosto-20	18,29	30	2,29	2.906		324.500
1-sep-20	30-sept-20	18,35	30	2,29	2.906		327.407
1-oct-20	30-oct-20	18,09	30	2,26	2.868		330.275
1-nov-20	30-nov-20	17,84	30	2,23	2.830		333.105
1-dic-20	30-dic-20	17,46	30	2,18	2.767		335.872
1-ene-21	30-ene-21	17,32	30	2,17	2.754		338.626
1-feb-21	30/feb/21	17,54	30	2,19	2.780		341.406
1-mar-21	30-mar-21	17,41	30	2,18	2.767		344.172
1-abr-21	30-abr-21	17,31	30	2,16	2.741		346.914
1-may-21	30-mayo-21	17,22	30	2,15	2.729		349.643
1-jun-21	30-jun-21	17,21	30	2,15	2.729		352.371
1-jul-21	30-jul-21	17,18	30	2,15	2.729		355.100
1-ago-21	30-agosto-21	17,24	30	2,16	2.741		357.841
1-sep-21	30-sept-21	17,19	30	2,15	2.729		360.570
1-oct-21	30-oct-21	17,08	30	2,14	2.716		363.286
1-nov-21	30-nov-21	17,27	30	2,16	2.741		366.028
1-dic-21	30-dic-21	17,46	30	2,18	2.767		368.795
1-ene-22	30-ene-22	17,66	30	2,21	2.805		371.599
1-feb-22	30/feb/22	18,30	30	2,29	2.906		374.506
1-mar-22	30-mar-22	18,47	30	2,31	2.932		377.438
1-abr-22	30-abr-22	19,05	30	2,38	3.021		380.458
1-may-22	30-mayo-22	19,71	30	2,46	3.122		383.580
1-jun-22	30-jun-22	20,40	30	2,55	3.236		386.817
1-jul-22	30-jul-22	21,28	30	2,66	3.376		390.193
1-ago-22	30-agosto-22	22,21	30	2,78	3.528		393.721

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

1-sep-22	30-sep-22	23,50	30	2,94	3.731		397.453
1-oct-22	30-oct-22	24,61	30	3,08	3.909		401.362
1-nov-22	30-nov-22	25,78	30	3,22	4.087		405.448
1-dic-22	30-dic-22	27,64	30	3,46	4.391		409.840
1-ene-23	30-ene-23	28,84	30	3,61	4.582		414.422
1-feb-23	30/02/2023	30,18	30	3,77	4.785		419.206
1-mar-23	30-mar-23	30,84	30	3,86	4.899		424.105
1-abr-23	30-abr-23	31,39	30	3,92	4.975		429.081
1-may-23	30-may-23	30,27	30	3,78	4.798		433.878
1-jun-23	30-jun-23	29,76	30	3,72	4.721		438.599
1-jul-23	30-jul-23	29,36	30	3,67	4.658		443.257
1-ago-23	30-agosto-23	28,75	30	3,59	4.556		447.814
1-sep-23	30-sept-23	28,03	30	3,50	4.442		452.256
1-oct-23	31-oct-23	26,53	30	3,32	4.214		456.469
1-nov-23	30-nov-23	25,52	30	3,19	4.049		460.518
1-dic-23	30-dic-23	25,04	30	3,13	3.973		464.491
1-ene-24	30-ene-24	23,32	30	2,92	3.706		468.197
VALOR TOTAL DE LIQUIDACION: CAPITAL MAS INTERESES						468.197	

CAPITAL	\$129.218
----------------	------------------

VIGENCIA	INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONO	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA					
10-agosto-15	30-agosto-15	19,26	21	2,41	2.180	131.398
1-sept-15	30-sept-15	19,26	30	2,41	3.114	134.512
1-oct-15	30-oct-15	19,33	30	2,42	3.127	137.639
1-nov-15	30-nov-15	19,33	30	2,42	3.127	140.766
1-dic-15	30-dic-15	19,33	30	2,42	3.127	143.893
1-ene-16	30-ene-16	19,68	30	2,46	3.179	147.072
1-feb-16	30/febrero/16	19,68	30	2,46	3.179	150.251
1-mar-16	30-mar-16	19,68	30	2,46	3.179	153.430
1-abr-16	30-abr-16	20,54	30	2,57	3.321	156.750
1-may-16	30-mayo-16	20,54	30	2,57	3.321	160.071
1-jun-16	30-jun-16	20,54	30	2,57	3.321	163.392
1-jul-16	30-julio-16	21,34	30	2,67	3.450	166.842
1-agosto-16	30-agosto-16	21,34	30	2,67	3.450	170.293
1-sept-16	30-septiembre-16	21,34	30	2,67	3.450	173.743
1-oct-16	30-octubre-16	21,99	30	2,75	3.553	177.296
1-nov-16	30-noviembre-16	21,99	30	2,75	3.553	180.850
1-dic-16	30-diciembre-16	21,99	30	2,75	3.553	184.403
1-ene-17	30-ene-17	22,34	30	2,79	3.605	188.008
1-feb-17	30/febrero/17	22,34	30	2,79	3.605	191.613
1-mar-17	30-marzo-17	22,34	30	2,79	3.605	195.219
1-abr-17	30-abril-17	22,33	30	2,79	3.605	198.824
1-may-17	30-mayo-17	22,33	30	2,79	3.605	202.429
1-jun-17	30-junio-17	22,33	30	2,79	3.605	206.034
1-jul-17	30-julio-17	21,98	30	2,75	3.553	209.588
1-agosto-17	30-agosto-17	21,98	30	2,75	3.553	213.141
1-sept-17	30-septiembre-17	21,98	30	2,75	3.553	216.695
1-oct-17	30-octubre-17	21,15	30	2,64	3.411	220.106
1-nov-17	30-noviembre-17	20,96	30	2,62	3.386	223.492
1-dic-17	30-diciembre-17	20,77	30	2,60	3.360	226.851
1-ene-18	30-ene-18	20,69	30	2,59	3.347	230.198

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

1-feb-18	30/feb/18	21,01	30	2,63	3.398		233.596
1-mar-18	30-mar-18	20,68	30	2,59	3.347		236.943
1-abr-18	30-abr-18	20,48	30	2,56	3.308		240.251
1-may-18	30-may-18	20,44	30	2,56	3.308		243.559
1-jun-18	30-jun-18	20,28	30	2,54	3.282		246.841
1-jul-18	30-jul-18	20,03	30	2,50	3.230		250.072
1-ago-18	30-agosto-18	19,94	30	2,49	3.218		253.289
1-sep-18	30-sept-18	19,81	30	2,48	3.205		256.494
1-oct-18	30-oct-18	19,63	30	2,45	3.166		259.660
1-nov-18	30-nov-18	19,49	30	2,44	3.153		262.813
1-dic-18	30-dic-18	19,40	30	2,43	3.140		265.953
1-ene-19	30-ene-19	19,16	30	2,40	3.101		269.054
1-feb-19	30/feb/19	19,70	30	2,46	3.179		272.233
1-mar-19	30-mar-19	19,37	30	2,42	3.127		275.360
1-abr-19	4-abr-19	19,32	30	2,42	3.127		278.487
1-may-19	30-mayo-19	19,34	30	2,42	3.127		281.614
1-jun-19	30-jun-19	19,30	30	2,41	3.114		284.728
1-jul-19	30-jul-19	19,28	30	2,41	3.114		287.842
1-ago-19	30-agosto-19	19,32	30	2,42	3.127		290.969
1-sep-19	30-sept-19	19,32	30	2,42	3.127		294.096
1-oct-19	30-oct-19	19,10	30	2,39	3.088		297.185
1-nov-19	30-nov-19	19,03	30	2,38	3.075		300.260
1-dic-19	30-dic-19	18,91	30	2,36	3.050		303.310
1-ene-20	30-ene-20	18,77	30	2,35	3.037		306.346
1-feb-20	30/02/2020	19,06	30	2,38	3.075		309.422
1-mar-20	30-mar-20	18,95	30	2,37	3.062		312.484
1-abr-20	30-abr-20	18,69	30	2,34	3.024		315.508
1-may-20	30-mayo-20	18,19	30	2,27	2.933		318.441
1-jun-20	30-jun-20	18,12	30	2,27	2.933		321.374
1-jul-20	30-jul-20	18,12	30	2,27	2.933		324.307
1-ago-20	30-agosto-20	18,29	30	2,29	2.959		327.267
1-sep-20	30-sept-20	18,35	30	2,29	2.959		330.226
1-oct-20	30-oct-20	18,09	30	2,26	2.920		333.146
1-nov-20	30-nov-20	17,84	30	2,23	2.882		336.028
1-dic-20	30-dic-20	17,46	30	2,18	2.817		338.844
1-ene-21	30-ene-21	17,32	30	2,17	2.804		341.649
1-feb-21	30/feb/21	17,54	30	2,19	2.830		344.478
1-mar-21	30-mar-21	17,41	30	2,18	2.817		347.295
1-abr-21	30-abr-21	17,31	30	2,16	2.791		350.086
1-may-21	30-mayo-21	17,22	30	2,15	2.778		352.865
1-jun-21	30-jun-21	17,21	30	2,15	2.778		355.643
1-jul-21	30-jul-21	17,18	30	2,15	2.778		358.421
1-ago-21	30-agosto-21	17,24	30	2,16	2.791		361.212
1-sep-21	30-sept-21	17,19	30	2,15	2.778		363.990
1-oct-21	30-oct-21	17,08	30	2,14	2.765		366.756
1-nov-21	30-nov-21	17,27	30	2,16	2.791		369.547
1-dic-21	30-dic-21	17,46	30	2,18	2.817		372.364
1-ene-22	30-ene-22	17,66	30	2,21	2.856		375.219
1-feb-22	30/feb/22	18,30	30	2,29	2.959		378.178
1-mar-22	30-mar-22	18,47	30	2,31	2.985		381.163
1-abr-22	30-abr-22	19,05	30	2,38	3.075		384.239
1-may-22	30-mayo-22	19,71	30	2,46	3.179		387.418
1-jun-22	30-jun-22	20,40	30	2,55	3.295		390.713
1-jul-22	30-jul-22	21,28	30	2,66	3.437		394.150
1-ago-22	30-agosto-22	22,21	30	2,78	3.592		397.742

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

1-sep-22	30-sep-22	23,50	30	2,94	3.799		401.541
1-oct-22	30-oct-22	24,61	30	3,08	3.980		405.521
1-nov-22	30-nov-22	25,78	30	3,22	4.161		409.682
1-dic-22	30-dic-22	27,64	30	3,46	4.471		414.153
1-ene-23	30-ene-23	28,84	30	3,61	4.665		418.818
1-feb-23	30/02/2023	30,18	30	3,77	4.872		423.689
1-mar-23	30-mar-23	30,84	30	3,86	4.988		428.677
1-abr-23	30-abr-23	31,39	30	3,92	5.065		433.742
1-may-23	30-may-23	30,27	30	3,78	4.884		438.627
1-jun-23	30-jun-23	29,76	30	3,72	4.807		443.434
1-jul-23	30-jul-23	29,36	30	3,67	4.742		448.176
1-ago-23	30-agosto-23	28,75	30	3,59	4.639		452.815
1-sep-23	30-sept-23	28,03	30	3,50	4.523		457.337
1-oct-23	31-oct-23	26,53	30	3,32	4.290		461.627
1-nov-23	30-nov-23	25,52	30	3,19	4.122		465.749
1-dic-23	30-dic-23	25,04	30	3,13	4.045		469.794
1-ene-24	30-ene-24	23,32	30	2,92	3.773		473.567
VALOR TOTAL DE LIQUIDACION: CAPITAL MAS INTERESES						473.567	

CAPITAL	\$8.030.432
----------------	--------------------

VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONO	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
10-agosto-15	30-agosto-15	19,26	21	2,41	135.473		8.165.905
1-sept-15	30-sept-15	19,26	30	2,41	193.533		8.359.439
1-oct-15	30-oct-15	19,33	30	2,42	194.336		8.553.775
1-nov-15	30-nov-15	19,33	30	2,42	194.336		8.748.112
1-dic-15	30-dic-15	19,33	30	2,42	194.336		8.942.448
1-ene-16	30-ene-16	19,68	30	2,46	197.549		9.139.997
1-feb-16	30/feb/16	19,68	30	2,46	197.549		9.337.545
1-mar-16	30-mar-16	19,68	30	2,46	197.549		9.535.094
1-abr-16	30-abr-16	20,54	30	2,57	206.382		9.741.476
1-may-16	30-may-16	20,54	30	2,57	206.382		9.947.858
1-jun-16	30-jun-16	20,54	30	2,57	206.382		10.154.240
1-jul-16	30-jul-16	21,34	30	2,67	214.413		10.368.653
1-ago-16	30-agosto-16	21,34	30	2,67	214.413		10.583.065
1-sep-16	30-sept-16	21,34	30	2,67	214.413		10.797.478
1-oct-16	30-oct-16	21,99	30	2,75	220.837		11.018.315
1-nov-16	30-nov-16	21,99	30	2,75	220.837		11.239.152
1-dic-16	30-dic-16	21,99	30	2,75	220.837		11.459.989
1-ene-17	30-ene-17	22,34	30	2,79	224.049		11.684.038
1-feb-17	30/feb/017	22,34	30	2,79	224.049		11.908.087
1-mar-17	30-mar-17	22,34	30	2,79	224.049		12.132.136
1-abr-17	30-abr-17	22,33	30	2,79	224.049		12.356.185
1-may-17	30-may-17	22,33	30	2,79	224.049		12.580.234
1-jun-17	30-jun-17	22,33	30	2,79	224.049		12.804.283
1-jul-17	30-jul-17	21,98	30	2,75	220.837		13.025.120
1-ago-17	30-agosto-17	21,98	30	2,75	220.837		13.245.957
1-sep-17	30-sept-17	21,98	30	2,75	220.837		13.466.794
1-oct-17	30-oct-17	21,15	30	2,64	212.003		13.678.797
1-nov-17	30-nov-17	20,96	30	2,62	210.397		13.889.194
1-dic-17	30-dic-17	20,77	30	2,60	208.791		14.097.986
1-ene-18	30-ene-18	20,69	30	2,59	207.988		14.305.974
1-feb-18	30/feb/18	21,01	30	2,63	211.200		14.517.174

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

1-mar-18	30-mar-18	20,68	30	2,59	207.988		14.725.162
1-abr-18	30-abr-18	20,48	30	2,56	205.579		14.930.741
1-may-18	30-may-18	20,44	30	2,56	205.579		15.136.320
1-jun-18	30-jun-18	20,28	30	2,54	203.973		15.340.293
1-jul-18	30-jul-18	20,03	30	2,50	200.761		15.541.054
1-ago-18	30-ago-18	19,94	30	2,49	199.958		15.741.012
1-sep-18	30-sep-18	19,81	30	2,48	199.155		15.940.167
1-oct-18	30-oct-18	19,63	30	2,45	196.746		16.136.912
1-nov-18	30-nov-18	19,49	30	2,44	195.943		16.332.855
1-dic-18	30-dic-18	19,40	30	2,43	195.139		16.527.994
1-ene-19	30-ene-19	19,16	30	2,40	192.730		16.720.725
1-feb-19	30/feb/19	19,70	30	2,46	197.549		16.918.273
1-mar-19	30-mar-19	19,37	30	2,42	194.336		17.112.610
1-abr-19	4-abr-19	19,32	30	2,42	194.336		17.306.946
1-may-19	30-may-19	19,34	30	2,42	194.336		17.501.283
1-jun-19	30-jun-19	19,30	30	2,41	193.533		17.694.816
1-jul-19	30-jul-19	19,28	30	2,41	193.533		17.888.349
1-ago-19	30-agosto-19	19,32	30	2,42	194.336		18.082.686
1-sep-19	30-sep-19	19,32	30	2,42	194.336		18.277.022
1-oct-19	30-oct-19	19,10	30	2,39	191.927		18.468.950
1-nov-19	30-nov-19	19,03	30	2,38	191.124		18.660.074
1-dic-19	30-dic-19	18,91	30	2,36	189.518		18.849.592
1-ene-20	30-ene-20	18,77	30	2,35	188.715		19.038.307
1-feb-20	30/02/2020	19,06	30	2,38	191.124		19.229.432
1-mar-20	30-mar-20	18,95	30	2,37	190.321		19.419.753
1-abr-20	30-abr-20	18,69	30	2,34	187.912		19.607.665
1-may-20	30-mayo-20	18,19	30	2,27	182.291		19.789.956
1-jun-20	30-jun-20	18,12	30	2,27	182.291		19.972.247
1-jul-20	30-jul-20	18,12	30	2,27	182.291		20.154.537
1-ago-20	30-agosto-20	18,29	30	2,29	183.897		20.338.434
1-sep-20	30-septiembre-20	18,35	30	2,29	183.897		20.522.331
1-oct-20	30-octubre-20	18,09	30	2,26	181.488		20.703.819
1-nov-20	30-noviembre-20	17,84	30	2,23	179.079		20.882.898
1-dic-20	30-diciembre-20	17,46	30	2,18	175.063		21.057.961
1-ene-21	30-ene-21	17,32	30	2,17	174.260		21.232.221
1-feb-21	30/feb/21	17,54	30	2,19	175.866		21.408.088
1-mar-21	30-mar-21	17,41	30	2,18	175.063		21.583.151
1-abr-21	30-abr-21	17,31	30	2,16	173.457		21.756.609
1-may-21	30-mayo-21	17,22	30	2,15	172.654		21.929.263
1-jun-21	30-jun-21	17,21	30	2,15	172.654		22.101.917
1-jul-21	30-jul-21	17,18	30	2,15	172.654		22.274.571
1-ago-21	30-agosto-21	17,24	30	2,16	173.457		22.448.029
1-sep-21	30-septiembre-21	17,19	30	2,15	172.654		22.620.683
1-oct-21	30-octubre-21	17,08	30	2,14	171.851		22.792.534
1-nov-21	30-noviembre-21	17,27	30	2,16	173.457		22.965.992
1-dic-21	30-diciembre-21	17,46	30	2,18	175.063		23.141.055
1-ene-22	30-ene-22	17,66	30	2,21	177.473		23.318.528
1-feb-22	30/feb/22	18,30	30	2,29	183.897		23.502.424
1-mar-22	30-mar-22	18,47	30	2,31	185.503		23.687.927
1-abr-22	30-abr-22	19,05	30	2,38	191.124		23.879.052
1-may-22	30-mayo-22	19,71	30	2,46	197.549		24.076.600
1-jun-22	30-jun-22	20,40	30	2,55	204.776		24.281.376
1-jul-22	30-jul-22	21,28	30	2,66	213.609		24.494.986
1-ago-22	30-agosto-22	22,21	30	2,78	223.246		24.718.232
1-sep-22	30-septiembre-22	23,50	30	2,94	236.095		24.954.327

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL


**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

1-oct-22	30-oct-22	24,61	30	3,08	247.337		25.201.664
1-nov-22	30-nov-22	25,78	30	3,22	258.580		25.460.244
1-dic-22	30-dic-22	27,64	30	3,46	277.853		25.738.097
1-ene-23	30-ene-23	28,84	30	3,61	289.899		26.027.995
1-feb-23	30/02/2023	30,18	30	3,77	302.747		26.330.743
1-mar-23	30-mar-23	30,84	30	3,86	309.975		26.640.717
1-abr-23	30-abr-23	31,39	30	3,92	314.793		26.955.510
1-may-23	30-may-23	30,27	30	3,78	303.550		27.259.061
1-jun-23	30-jun-23	29,76	30	3,72	298.732		27.557.793
1-jul-23	30-jul-23	29,36	30	3,67	294.717		27.852.509
1-agosto-23	30-agosto-23	28,75	30	3,59	288.293		28.140.802
1-sep-23	30-sep-23	28,03	30	3,50	281.065		28.421.867
1-oct-23	31-oct-23	26,53	30	3,32	266.610		28.688.477
1-nov-23	30-nov-23	25,52	30	3,19	256.171		28.944.648
1-dic-23	30-dic-23	25,04	30	3,13	251.353		29.196.001
1-ene-24	30-ene-24	23,32	30	2,92	234.489		29.430.489
LIQUIDACION: CAPITAL MAS INTERESES							29.430.489
INTERESES CAUSADOS DESDE 10/07/2015 AL 10/08/2015							293.404
SUBTOTAL LIQUIDACION							29.723.893

Ahora bien, consultada la página de títulos judiciales del Banco Agrario, no se observa título judicial alguno constituido en este proceso, razón por la cual el Despacho se abstendrá de ordenar pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, conforme lo mencionado anteriormente.

SEGUNDO: IMPARTIR APROBACIÓN a la liquidación de crédito realizada por el Despacho.

TERCERO: ABSTENERSE de ordenar pago de título judicial, por cuanto no se denota alguno constituido al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 15c6348115417cbc7a1389f127929698bb28955ad90d1269b615130fe038890f

Documento generado en 07/02/2024 11:50:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASMEDAS
DEMANDADO:	JAIRO AUGUSTO CUELLAR SANCHEZ
RADICADO:	180014003002 20160021500

AUTO INTERLOCUTORIO N° 164

Pasan las diligencias al Despacho con liquidación presentada por la parte demandante, con el fin de estudiarse su aprobación.

Revisada la mencionada liquidación, se observa que esta no coincide con la liquidación realizada por el Despacho, dado que no tuvo en cuenta la última liquidación aprobada, además que, la última presentada data del 27 de junio de 2023, por tanto, se hace necesario actualizarla hasta la fecha, razón por la cual no se impartirá su aprobación y se procederá a modificarla conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P. de la siguiente manera:

CAPITAL						\$306.197,00
Ultima liquidación aprobada mediante auto No.2948 del 30 de octubre de 2018						564.067
VIGENCIA	DESDE	HASTA	INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA
	28-sep-18	30-sep-18	19,81	3	2,48	759
	1-oct-18	30-oct-18	19,63	30	2,45	7.502
	1-nov-18	30-nov-18	19,49	30	2,44	7.471
	1-dic-18	30-dic-18	19,40	30	2,43	7.441
	1-ene-19	30-ene-19	19,16	30	2,40	7.349
	1-feb-19	30/feb/19	19,70	30	2,46	7.532
	1-mar-19	30-mar-19	19,37	30	2,42	7.410
	1-abr-19	4-abr-19	19,32	30	2,42	7.410
	1-may-19	30-may-19	19,34	30	2,42	7.410
	1-jun-19	30-jun-19	19,30	30	2,41	7.379
	1-jul-19	30-jul-19	19,28	30	2,41	7.379
	1-ago-19	30-ago-19	19,32	30	2,42	7.410
	1-sep-19	30-sep-19	19,32	30	2,42	7.410
	1-oct-19	30-oct-19	19,10	30	2,39	7.318
	1-nov-19	30-nov-19	19,03	30	2,38	7.287
	1-dic-19	30-dic-19	18,91	30	2,36	7.226
	1-ene-20	30-ene-20	18,77	30	2,35	7.196
	1-feb-20	30/02/2020	19,06	30	2,38	7.287
	1-mar-20	30-mar-20	18,95	30	2,37	7.257
	1-abr-20	30-abr-20	18,69	30	2,34	7.165
	1-may-20	30-may-20	18,19	30	2,27	6.951
	1-jun-20	30-jun-20	18,12	30	2,27	6.951
	1-jul-20	30-jul-20	18,12	30	2,27	6.951
	1-ago-20	30-agosto-20	18,29	30	2,29	7.012
	1-sep-20	30-septiembre-20	18,35	30	2,29	7.012
	1-oct-20	30-octubre-20	18,09	30	2,26	6.920
	1-nov-20	30-noviembre-20	17,84	30	2,23	6.828
	1-dic-20	30-diciembre-20	17,46	30	2,18	6.675
	1-ene-21	30-enero-21	17,32	30	2,17	6.644
	1-feb-21	30-febrero-21	17,54	30	2,19	6.706

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

1-mar-21	30-mar-21	17,41	30	2,18	6.675		779.991
1-abr-21	30-abr-21	17,31	30	2,16	6.614		786.605
1-may-21	30-may-21	17,22	30	2,15	6.583		793.188
1-jun-21	30-jun-21	17,21	30	2,15	6.583		799.771
1-jul-21	30-jul-21	17,18	30	2,15	6.583		806.355
1-agosto-21	30-agosto-21	17,24	30	2,16	6.614		812.968
1-sept-21	30-sept-21	17,19	30	2,15	6.583		819.552
1-oct-21	30-oct-21	17,08	30	2,14	6.553		826.104
1-nov-21	30-nov-21	17,27	30	2,16	6.614		832.718
1-dic-21	30-dic-21	17,46	30	2,18	6.675		839.393
1-ene-22	30-ene-22	17,66	30	2,21	6.767		846.160
1-feb-22	30/feb/22	18,30	30	2,29	7.012		853.172
1-mar-22	30-mar-22	18,47	30	2,31	7.073		860.245
1-abr-22	30-abr-22	19,05	30	2,38	7.287		867.533
1-mayo-22	30-mayo-22	19,71	30	2,46	7.532		875.065
1-jun-22	30-jun-22	20,40	30	2,55	7.808		882.873
1-jul-22	30-jul-22	21,28	30	2,66	8.145		891.018
1-agosto-22	30-agosto-22	22,21	30	2,78	8.512		899.530
1-sept-22	30-sept-22	23,50	30	2,94	9.002		908.533
1-oct-22	30-oct-22	24,61	30	3,08	9.431		917.963
1-nov-22	30-nov-22	25,78	30	3,22	9.860		927.823
1-dic-22	30-dic-22	27,64	30	3,46	10.594		938.417
1-ene-23	30-ene-23	28,84	30	3,61	11.054		949.471
1-feb-23	30/02/2023	30,18	30	3,77	11.544		961.015
1-mar-23	30-mar-23	30,84	30	3,86	11.819		972.834
1-abr-23	30-abr-23	31,39	30	3,92	12.003		984.837
1-mayo-23	30-mayo-23	30,27	30	3,78	11.574		996.411
1-jun-23	30-jun-23	29,76	30	3,72	11.391		1.007.802
1-jul-23	30-jul-23	29,36	30	3,67	11.237		1.019.039
1-agosto-23	30-agosto-23	28,75	30	3,59	10.992		1.030.031
1-sept-23	30-sept-23	28,03	30	3,50	10.717		1.040.748
1-oct-23	31-oct-23	26,53	30	3,32	10.166		1.050.914
1-nov-23	30-nov-23	25,52	30	3,19	9.768		1.060.682
1-dic-23	30-dic-23	25,04	30	3,13	9.584		1.070.266
1-ene-24	30-ene-24	23,32	30	2,92	8.941		1.079.207
LIQUIDACION: CAPITAL MAS INTERESES						1.079.207	

CAPITAL	\$322.556,00
Ultima liquidación aprobada mediante auto No.2948 del 30 de octubre de 2018	570.020
VIGENCIA	INT. CTE.
DESDE	HASTA
28-sep-18	30-sep-18
1-oct-18	30-oct-18
1-nov-18	30-nov-18
1-dic-18	30-dic-18
1-ene-19	30-ene-19
1-feb-19	30/feb/19
1-mar-19	30-mar-19
1-abr-19	4-abr-19
1-mayo-19	30-mayo-19
1-jun-19	30-jun-19
1-jul-19	30-jul-19
1-agosto-19	30-agosto-19
1-sept-19	30-sept-19

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

1-oct-19	30-oct-19	19,10	30	2,39	7.709		672.393
1-nov-19	30-nov-19	19,03	30	2,38	7.677		680.070
1-dic-19	30-dic-19	18,91	30	2,36	7.612		687.682
1-ene-20	30-ene-20	18,77	30	2,35	7.580		695.262
1-feb-20	30/02/2020	19,06	30	2,38	7.677		702.939
1-mar-20	30-mar-20	18,95	30	2,37	7.645		710.583
1-abr-20	30-abr-20	18,69	30	2,34	7.548		718.131
1-may-20	30-may-20	18,19	30	2,27	7.322		725.453
1-jun-20	30-jun-20	18,12	30	2,27	7.322		732.775
1-jul-20	30-jul-20	18,12	30	2,27	7.322		740.097
1-ago-20	30-agosto-20	18,29	30	2,29	7.387		747.484
1-sep-20	30-sept-20	18,35	30	2,29	7.387		754.870
1-oct-20	30-oct-20	18,09	30	2,26	7.290		762.160
1-nov-20	30-nov-20	17,84	30	2,23	7.193		769.353
1-dic-20	30-dic-20	17,46	30	2,18	7.032		776.385
1-ene-21	30-ene-21	17,32	30	2,17	6.999		783.384
1-feb-21	30/feb/21	17,54	30	2,19	7.064		790.448
1-mar-21	30-mar-21	17,41	30	2,18	7.032		797.480
1-abr-21	30-abr-21	17,31	30	2,16	6.967		804.447
1-may-21	30-may-21	17,22	30	2,15	6.935		811.382
1-jun-21	30-jun-21	17,21	30	2,15	6.935		818.317
1-jul-21	30-jul-21	17,18	30	2,15	6.935		825.252
1-ago-21	30-agosto-21	17,24	30	2,16	6.967		832.219
1-sep-21	30-sept-21	17,19	30	2,15	6.935		839.154
1-oct-21	30-oct-21	17,08	30	2,14	6.903		846.057
1-nov-21	30-nov-21	17,27	30	2,16	6.967		853.024
1-dic-21	30-dic-21	17,46	30	2,18	7.032		860.056
1-ene-22	30-ene-22	17,66	30	2,21	7.128		867.184
1-feb-22	30/feb/22	18,30	30	2,29	7.387		874.571
1-mar-22	30-mar-22	18,47	30	2,31	7.451		882.022
1-abr-22	30-abr-22	19,05	30	2,38	7.677		889.699
1-may-22	30-may-22	19,71	30	2,46	7.935		897.634
1-jun-22	30-jun-22	20,40	30	2,55	8.225		905.859
1-jul-22	30-jul-22	21,28	30	2,66	8.580		914.439
1-ago-22	30-agosto-22	22,21	30	2,78	8.967		923.406
1-sep-22	30-sept-22	23,50	30	2,94	9.483		932.889
1-oct-22	30-oct-22	24,61	30	3,08	9.935		942.824
1-nov-22	30-nov-22	25,78	30	3,22	10.386		953.210
1-dic-22	30-dic-22	27,64	30	3,46	11.160		964.371
1-ene-23	30-ene-23	28,84	30	3,61	11.644		976.015
1-feb-23	30/02/2023	30,18	30	3,77	12.160		988.175
1-mar-23	30-mar-23	30,84	30	3,86	12.451		1.000.626
1-abr-23	30-abr-23	31,39	30	3,92	12.644		1.013.270
1-may-23	30-may-23	30,27	30	3,78	12.193		1.025.463
1-jun-23	30-jun-23	29,76	30	3,72	11.999		1.037.462
1-jul-23	30-jul-23	29,36	30	3,67	11.838		1.049.300
1-ago-23	30-agosto-23	28,75	30	3,59	11.580		1.060.879
1-sep-23	30-sept-23	28,03	30	3,50	11.289		1.072.169
1-oct-23	31-oct-23	26,53	30	3,32	10.709		1.082.878
1-nov-23	30-nov-23	25,52	30	3,19	10.290		1.093.167
1-dic-23	30-dic-23	25,04	30	3,13	10.096		1.103.263
1-ene-24	30-ene-24	23,32	30	2,92	9.419		1.112.682
LIQUIDACION: CAPITAL MAS INTERESES							1.112.682

CAPITAL

\$29.941.752,00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Ultima liquidación aprobada mediante auto No.2948 del 30 de octubre de 2018						52.912.964	
VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONO	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
28-sep-18	30-sep-18	19,81	3	2,48	74.256		52.987.220
1-oct-18	30-oct-18	19,63	30	2,45	733.573		53.720.792
1-nov-18	30-nov-18	19,49	30	2,44	730.579		54.451.371
1-dic-18	30-dic-18	19,40	30	2,43	727.585		55.178.956
1-ene-19	30-ene-19	19,16	30	2,40	718.602		55.897.558
1-feb-19	30/feb/19	19,70	30	2,46	736.567		56.634.125
1-mar-19	30-mar-19	19,37	30	2,42	724.590		57.358.715
1-abr-19	4-abr-19	19,32	30	2,42	724.590		58.083.306
1-may-19	30-may-19	19,34	30	2,42	724.590		58.807.896
1-jun-19	30-jun-19	19,30	30	2,41	721.596		59.529.492
1-jul-19	30-jul-19	19,28	30	2,41	721.596		60.251.089
1-ago-19	30-agosto-19	19,32	30	2,42	724.590		60.975.679
1-sep-19	30-sept-19	19,32	30	2,42	724.590		61.700.269
1-oct-19	30-oct-19	19,10	30	2,39	715.608		62.415.877
1-nov-19	30-nov-19	19,03	30	2,38	712.614		63.128.491
1-dic-19	30-dic-19	18,91	30	2,36	706.625		63.835.116
1-ene-20	30-ene-20	18,77	30	2,35	703.631		64.538.747
1-feb-20	30/02/2020	19,06	30	2,38	712.614		65.251.361
1-mar-20	30-mar-20	18,95	30	2,37	709.620		65.960.981
1-abr-20	30-abr-20	18,69	30	2,34	700.637		66.661.618
1-may-20	30-may-20	18,19	30	2,27	679.678		67.341.295
1-jun-20	30-jun-20	18,12	30	2,27	679.678		68.020.973
1-jul-20	30-jul-20	18,12	30	2,27	679.678		68.700.651
1-ago-20	30-agosto-20	18,29	30	2,29	685.666		69.386.317
1-sep-20	30-sept-20	18,35	30	2,29	685.666		70.071.983
1-oct-20	30-oct-20	18,09	30	2,26	676.684		70.748.667
1-nov-20	30-nov-20	17,84	30	2,23	667.701		71.416.368
1-dic-20	30-dic-20	17,46	30	2,18	652.730		72.069.098
1-ene-21	30-ene-21	17,32	30	2,17	649.736		72.718.834
1-feb-21	30/feb/21	17,54	30	2,19	655.724		73.374.558
1-mar-21	30-mar-21	17,41	30	2,18	652.730		74.027.289
1-abr-21	30-abr-21	17,31	30	2,16	646.742		74.674.031
1-may-21	30-may-21	17,22	30	2,15	643.748		75.317.778
1-jun-21	30-jun-21	17,21	30	2,15	643.748		75.961.526
1-jul-21	30-jul-21	17,18	30	2,15	643.748		76.605.274
1-ago-21	30-agosto-21	17,24	30	2,16	646.742		77.252.015
1-sep-21	30-sept-21	17,19	30	2,15	643.748		77.895.763
1-oct-21	30-oct-21	17,08	30	2,14	640.753		78.536.517
1-nov-21	30-nov-21	17,27	30	2,16	646.742		79.183.258
1-dic-21	30-dic-21	17,46	30	2,18	652.730		79.835.989
1-ene-22	30-ene-22	17,66	30	2,21	661.713		80.497.701
1-feb-22	30/feb/22	18,30	30	2,29	685.666		81.183.367
1-mar-22	30-mar-22	18,47	30	2,31	691.654		81.875.022
1-abr-22	30-abr-22	19,05	30	2,38	712.614		82.587.636
1-may-22	30-may-22	19,71	30	2,46	736.567		83.324.203
1-jun-22	30-jun-22	20,40	30	2,55	763.515		84.087.717
1-jul-22	30-jul-22	21,28	30	2,66	796.451		84.884.168
1-ago-22	30-agosto-22	22,21	30	2,78	832.381		85.716.549
1-sep-22	30-sept-22	23,50	30	2,94	880.288		86.596.836
1-oct-22	30-oct-22	24,61	30	3,08	922.206		87.519.042
1-nov-22	30-nov-22	25,78	30	3,22	964.124		88.483.167
1-dic-22	30-dic-22	27,64	30	3,46	1.035.985		89.519.151

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

1-ene-23	30-ene-23	28,84	30	3,61	1.080.897		90.600.048
1-feb-23	30/02/2023	30,18	30	3,77	1.128.804		91.728.852
1-mar-23	30-mar-23	30,84	30	3,86	1.155.752		92.884.604
1-abr-23	30-abr-23	31,39	30	3,92	1.173.717		94.058.321
1-may-23	30-may-23	30,27	30	3,78	1.131.798		95.190.119
1-jun-23	30-jun-23	29,76	30	3,72	1.113.833		96.303.952
1-jul-23	30-jul-23	29,36	30	3,67	1.098.862		97.402.814
1-agosto-23	30-agosto-23	28,75	30	3,59	1.074.909		98.477.723
1-sep-23	30-sep-23	28,03	30	3,50	1.047.961		99.525.685
1-oct-23	31-oct-23	26,53	30	3,32	994.066		100.519.751
1-nov-23	30-nov-23	25,52	30	3,19	955.142		101.474.893
1-dic-23	30-dic-23	25,04	30	3,13	937.177		102.412.070
1-ene-24	30-ene-24	23,32	30	2,92	874.299		103.286.369
LIQUIDACION: CAPITAL MAS INTERESES							103.286.369

CAPITAL		\$2.052.030,00					
Ultima liquidación aprobada mediante auto No.2948 del 30 de octubre de 2018							3.734.756
VIGENCIA	INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONO	CAP. MAS INT. MORA	
DESDE	HASTA						
28-sep-18	30-sep-18	19,81	3	2,48	5.089		3.739.845
1-oct-18	30-oct-18	19,63	30	2,45	50.275		3.790.120
1-nov-18	30-nov-18	19,49	30	2,44	50.070		3.840.189
1-dic-18	30-dic-18	19,40	30	2,43	49.864		3.890.054
1-ene-19	30-ene-19	19,16	30	2,40	49.249		3.939.302
1-feb-19	30/feb/19	19,70	30	2,46	50.480		3.989.782
1-mar-19	30-mar-19	19,37	30	2,42	49.659		4.039.441
1-abr-19	4-abr-19	19,32	30	2,42	49.659		4.089.101
1-mayo-19	30-mayo-19	19,34	30	2,42	49.659		4.138.760
1-jun-19	30-jun-19	19,30	30	2,41	49.454		4.188.214
1-jul-19	30-jul-19	19,28	30	2,41	49.454		4.237.668
1-agosto-19	30-agosto-19	19,32	30	2,42	49.659		4.287.327
1-sept-19	30-sept-19	19,32	30	2,42	49.659		4.336.986
1-oct-19	30-oct-19	19,10	30	2,39	49.044		4.386.029
1-novi-19	30-novi-19	19,03	30	2,38	48.838		4.434.868
1-dic-19	30-dic-19	18,91	30	2,36	48.428		4.483.296
1-ene-20	30-ene-20	18,77	30	2,35	48.223		4.531.518
1-feb-20	30/02/2020	19,06	30	2,38	48.838		4.580.357
1-mar-20	30-mar-20	18,95	30	2,37	48.633		4.628.990
1-abr-20	30-abr-20	18,69	30	2,34	48.018		4.677.007
1-mayo-20	30-mayo-20	18,19	30	2,27	46.581		4.723.588
1-jun-20	30-jun-20	18,12	30	2,27	46.581		4.770.169
1-jul-20	30-jul-20	18,12	30	2,27	46.581		4.816.750
1-agosto-20	30-agosto-20	18,29	30	2,29	46.991		4.863.742
1-sep-20	30-sep-20	18,35	30	2,29	46.991		4.910.733
1-oct-20	30-oct-20	18,09	30	2,26	46.376		4.957.109
1-novi-20	30-novi-20	17,84	30	2,23	45.760		5.002.869
1-dic-20	30-dic-20	17,46	30	2,18	44.734		5.047.604
1-ene-21	30-ene-21	17,32	30	2,17	44.529		5.092.133
1-feb-21	30/feb/21	17,54	30	2,19	44.939		5.137.072
1-mar-21	30-mar-21	17,41	30	2,18	44.734		5.181.807
1-abr-21	30-abr-21	17,31	30	2,16	44.324		5.226.130
1-mayo-21	30-mayo-21	17,22	30	2,15	44.119		5.270.249
1-jun-21	30-jun-21	17,21	30	2,15	44.119		5.314.368
1-jul-21	30-jul-21	17,18	30	2,15	44.119		5.358.486
1-agosto-21	30-agosto-21	17,24	30	2,16	44.324		5.402.810

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL


**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

1-sep-21	30-sep-21	17,19	30	2,15	44.119		5.446.929
1-oct-21	30-oct-21	17,08	30	2,14	43.913		5.490.842
1-nov-21	30-nov-21	17,27	30	2,16	44.324		5.535.166
1-dic-21	30-dic-21	17,46	30	2,18	44.734		5.579.900
1-ene-22	30-ene-22	17,66	30	2,21	45.350		5.625.250
1-feb-22	30/feb/22	18,30	30	2,29	46.991		5.672.242
1-mar-22	30-mar-22	18,47	30	2,31	47.402		5.719.644
1-abr-22	30-abr-22	19,05	30	2,38	48.838		5.768.482
1-may-22	30-may-22	19,71	30	2,46	50.480		5.818.962
1-jun-22	30-jun-22	20,40	30	2,55	52.327		5.871.289
1-jul-22	30-jul-22	21,28	30	2,66	54.584		5.925.873
1-agosto-22	30-agosto-22	22,21	30	2,78	57.046		5.982.919
1-sep-22	30-sep-22	23,50	30	2,94	60.330		6.043.249
1-oct-22	30-oct-22	24,61	30	3,08	63.203		6.106.451
1-nov-22	30-nov-22	25,78	30	3,22	66.075		6.172.527
1-dic-22	30-dic-22	27,64	30	3,46	71.000		6.243.527
1-ene-23	30-ene-23	28,84	30	3,61	74.078		6.317.605
1-feb-23	30/02/2023	30,18	30	3,77	77.362		6.394.967
1-mar-23	30-mar-23	30,84	30	3,86	79.208		6.474.175
1-abr-23	30-abr-23	31,39	30	3,92	80.440		6.554.615
1-may-23	30-mayo-23	30,27	30	3,78	77.567		6.632.181
1-jun-23	30-jun-23	29,76	30	3,72	76.336		6.708.517
1-jul-23	30-jul-23	29,36	30	3,67	75.310		6.783.826
1-agosto-23	30-agosto-23	28,75	30	3,59	73.668		6.857.494
1-sep-23	30-septiembre-23	28,03	30	3,50	71.821		6.929.315
1-oct-23	31-octubre-23	26,53	30	3,32	68.127		6.997.443
1-nov-23	30-noviembre-23	25,52	30	3,19	65.460		7.062.902
1-dic-23	30-diciembre-23	25,04	30	3,13	64.229		7.127.131
1-ene-24	30-enero-24	23,32	30	2,92	59.919		7.187.050
LIQUIDACION: CAPITAL MAS INTERESES							7.187.050
INTERESES CAUSADOS DESDE 01/09/2015 AL 01/04/2016							1.978.346
INTERESES CORRIENTES CAUSADOS Y NO PAGADOS							196.240
INTERES DE MORA A LA FECHA DE CORTE							19.909
SUBTOTAL LIQUIDACION							9.381.545

Ahora bien, consultada la página de títulos judiciales del Banco Agrario, no se observa título judicial alguno constituido en este proceso, razón por la cual el Despacho se abstendrá de ordenar pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, conforme lo mencionado anteriormente.

SEGUNDO: IMPARTIR APROBACIÓN a la liquidación de crédito realizada por el Despacho.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

TERCERO: ABSTENERSE de ordenar pago de título judicial, por cuanto no se denota alguno constituido al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DANIELA

Firmado Por:
Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7d521834cc9ea7127d7daf5694ef1c1046baeaebafe2d18faa3661838112d917
Documento generado en 07/02/2024 11:50:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	EDILBERTO HOYOS CARRERA
DEMANDADO:	WILLIAN RODRIGUEZ GARCIA
RADICADO:	180014003002 20160043000

AUTO INTERLOCUTORIO N° 202

Vencido el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia, procede el despacho a revisarla, observando que se encuentra ajustada a los parámetros establecidos por la Superfinanciera de Colombia, por lo tanto, se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

Ahora bien, consultada la página de títulos judiciales del Banco Agrario, no se observa título judicial alguno constituido al proceso, razón por la cual el Despacho se abstendrá de ordenar pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: APPROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del C.G. del P.

SEGUNDO: ABSTENERSE de ordenar pago de título judicial, por cuanto no se denota alguno constituido al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

AG

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3b191f0f0a3662c9437d32b54c74978f6562ee5e4b04ec9a43b31bd272a95532

Documento generado en 07/02/2024 11:50:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
CESIONARIO:	PATRIMONIO AUTONOMO FC- CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III – QNT
DEMANDADO:	BRAYAN STIVEN BENAVIDEZ SOTTO
RADICADO:	180014003002 20170025100

AUTO DE SUSTANCIACION N° 145

El Dr. WILSON CASTRO MANRIQUE, presenta escrito recibido por este despacho el 30 de enero de 2023, a través de correo electrónico, el cual, solicita le sea reconocida personería jurídica para actuar como apoderado de la parte demandante en el proceso.

En lo atinente a la solicitud de reconocimiento de personería, revisado el memorial poder, el Despacho encuentra satisfechos los requisitos del artículo 74 del Código General del Proceso y 5º de la Ley 2213 de 2022, por consiguiente, se le reconocerá personería jurídica al profesional del derecho.

De otra parte, a través de correo electrónico del 11 de julio de 2023, el Dr. WILSON CASTRO MANRIQUE, solicita que se informe sobre la existencia de dineros a favor del BANCO DE BOGOTÁ o al PATRIMONIO AUTÓNOMO CARTERA BANCO DE BOGOTA III-QNT/C&CS, se efectúe el correspondiente pago, se oficie sobre medidas cautelares y se remita el link del expediente digital.

Al respecto, consultado el Portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, no se observan títulos judiciales constituidos en el presente proceso, razón por la cual el Despacho se abstendrá de ordenar pago.

Ahora bien, frente a las medidas cautelares, estas se resolverán en auto separado, y concerniente a la última petición, se hace necesario informarle al apoderado que el link del expediente digital fue remitido a través de correo electrónico el pasado 11 de julio de 2023.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Juez Segunda Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. WILSON CASTRO MANRIQUE, identificado con cédula de ciudadanía N° 13.749.619 y tarjeta profesional N° 128.694, como apoderado judicial del cesionario PATRIMONIO AUTONOMO FC-CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III – QNT y conforme a las facultades otorgadas en el poder, en su condición de representante legal de COLLECT PLUS S.A.S.

SEGUNDO: ABSTENERSE de ordenar pago de títulos judiciales y de remitir el enlace del proceso electrónico, por lo anteriormente expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:
Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2ec19f37932a460e6efebf111a80321d22f2df36fa4698ca0f56f59f7c9ee7e**

Documento generado en 07/02/2024 11:50:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	SERGIO ANDRES PEREZ RAMIREZ
DEMANDADO:	JHON FILIAR SILVA BEDOYA
RADICADO:	180014003002 20230057600

AUTO INTERLOCUTORIO N° 198

El Dr. VIRGILIO LEIVA SÁNCHEZ, apoderado judicial de la parte demandante solicita que se decrete una medida cautelar en el presente proceso, por consiguiente, el Juzgado obrando de conformidad con los artículos 593 y 599 del C.G. de P.,

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado **JHON FILIAR SILVIA BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.648.156, quien se desempeña como Coordinador de Cultura del Instituto Departamental de Cultura, Deporte y Turismo del Caquetá o en el cargo que se desempeñe actualmente.

Limítese el embargo hasta la suma de **\$2.900.000**.

SEGUNDO: OFÍCIESE a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, a las entidades mencionadas, para que se materialicen estas medidas, además de remitirlo vía correo electrónico con copia a jameshurtado13correspondencia@gmail.com

CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

AG

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3dadc1c0952be839f4655fe4045f514091779ec456197db777a4ac560b07580b

Documento generado en 07/02/2024 12:00:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, siete (7) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	SNEIDER PARRA LOPEZ
DEMANDADO:	ANTONIO JOSE VALENZUELA MEDINA MARIA YENNY CABRERA
RADICADO:	180014003002 20240000300

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 172

El señor SNEIDER PARRA LOPEZ, parte demandante solicita que se decretan unas medidas cautelares, por consiguiente, el Juzgado obrando de conformidad con los artículos 593 y 599 del C.G. del P.,

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula N° **420-36138** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, Caquetá, denunciado como de propiedad de la señora MARIA YENNY CABRERA SALAZAR identificada con número de cedula 40.760.142.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los bienes embargados dentro del proceso ejecutivo de VALENTINA MUNÉVAR MANCILLA, en contra de **MARÍA YENNY CABRERA SALAZAR** y otra, bajo radicado al No. 18001400300220230035900, que se tramita en este Despacho Judicial.

Limítese el monto de lo embargo hasta **\$5.200.000**.

TERCERO: INSCRIBIR por la Secretaría de este Despacho Judicial, el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los bienes embargados dentro del proceso aludido en el numeral anterior.

CUARTO: OFÍCIESE a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, a la entidad mencionada y remítase con copia a sneiderparra111@gmail.com.

CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DANIELA

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4bf98a7dae8df52893413bab7e5852f021424f9136ccb4cde7b8e794aec6c5b**

Documento generado en 07/02/2024 12:00:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, siete (7) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO W S.A.
DEMANDADO:	ENRIQUE CRUZ LOSADA YINETH DIAZ VEGA
RADICADO:	180014003002 20240000500

AUTO INTERLOCUTORIO N° 174

La Dra. ISABEL RAMIREZ MARTINEZ, apoderada judicial de la parte demandante, junto con la demanda, solicita se decrete unas medidas cautelares, por consiguiente, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 599 del C.G. del P.,

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo con las siguientes características:

*MOTOCICLETA, de placas **PEL-99A**, marca HONDA, Línea CBF-125, modelo 2011, color NEGRO, de propiedad del demandado **ENRIQUE CRUZ LOSADA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 17.633.571, que se encuentra registrado en la secretaria de Tránsito y Transporte Departamental del Paujil, Caquetá.*

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea los demandados **ENRIQUE CRUZ LOSADA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 17.633.571 y, **YINETH DIAZ VEGA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 40.612.420, en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT u otro título bancario que figure como titular en las siguientes entidades financieras: BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO W S.A. y BANCO FINANDINA.

Limítese el embargo hasta la suma de **\$101.480.826**.

TERCERO: OFÍCIESE a las entidades antes mencionadas, a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, para que se materialice esta medida, además de remitirlo vía correo electrónico con copia a diramirez@bancow.com.co.

CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:
Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **460a9a93e8c56a354982507ed76cd3462abe1691e319abe02532f46298a570cc**

Documento generado en 07/02/2024 12:00:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, siete (7) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	DIANA MARCELA TOVAR RUBIANO
DEMANDADO:	ELIANA VARGAS QUESADA
RADICADO:	180014003002 20240001300

AUTO INTERLOCUTORIO N° 245

La parte demandante, junto con la presentación de la demanda solicita que se decreten medidas cautelares en el presente proceso, por consiguiente, el Juzgado obrando de conformidad con los artículos 593 y 599 del C.G. de P., decretará las medidas solicitadas.

En igual sentido, presenta escrito recibido por este despacho el 22 de enero de 2024, mediante el cual, solicita una nueva medida cautelar consistente en el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres, que sean de propiedad de la demandada ubicados en la carrera 3 A No 21 A-02 Barrio los Alpes piso 2, de la ciudad de Florencia, Caquetá.

Atendiendo la precitada solicitud, correspondiente a la medida de embargo y secuestro de los bienes y enseres del demandado, este Despacho negará la misma, de conformidad con lo previsto en el numeral 11 del artículo 594 del C.G. del P., toda vez que no cumple con lo dispuesto en la norma en comento, pues no determina con claridad si corresponde a una unidad comercial.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia, Caquetá,

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los bienes embargados dentro del proceso ejecutivo que adelanta JUAN CARLOS CARVAJAL SANCHEZ, en contra de la aquí demandada **ELIANA VARGAS QUESADA**, bajo el radicado No. 180014003001**20230057200**, que se tramita ante el Juzgado Primero Civil Municipal de Florencia, Caquetá.

Limítese el monto de lo embargado hasta **\$19.230.934**.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la demandada **ELIANA VARGAS QUESADA** identificada con cedula de ciudadanía No. 1'004.301.702, en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT u otro título bancario que figure como titular en BANCO POPULAR, COOPERATIVA UTRAHUILCA, COOPERATIVA COONFIE, COOPERATIVA AVANZA, COOPERATIVA BANCAMIA, COOPERATIVA MUNDO MUJER, BANCO DE BOGOTA, BANCO AV VILLAS, BANCO OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOOMEVA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y BANCO BBVA.

Limítese el embargo hasta la suma de **\$19.230.934**.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

TERCERO: DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los bienes embargados dentro del proceso ejecutivo que adelanta JUAN CARLOS CARVAJAL SANCHEZ, en contra de la aquí demandada **ELIANA VARGAS QUESADA**, bajo el radicado No. 180014003002**20240002200**, que se tramita ante esta Judicatura.

Limítese el monto de lo embargado hasta **\$19.230.934**.

Por lo anterior, **INSCRIBIR** por la Secretaría de este Despacho Judicial, el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los bienes embargados dentro del proceso ejecutivo bajo radicado al No. 180014003002**20240002200**.

CUARTO: NEGAR la solicitud de medida de embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de la demandada **ELIANA VARGAS QUESADA**, ubicados en la la carrera 3 A No 21 A-02 Barrio los Alpes piso 2, de la ciudad de Florencia, por las consideraciones expuestas.

QUINTO: OFÍCIESE a las entidades mencionadas, a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, para que se materialice esta medida, además de remitirlo vía correo electrónico con copia a tyrasociados@gmail.com.

CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DANIELAE

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc84922981cc56f3b9a7bfab2fa5f36515e5175288a448f7619ae03029e902c0**

Documento generado en 07/02/2024 12:00:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, siete (7) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO - UTRAHUILCA
DEMANDADO:	ADRIANA HERRERA
RADICADO:	180014003002 20240001500

AUTO INTERLOCUTORIO N° 180

La Dra. PIEDAD CRISTINA VARON TRUJILLO, en condición de apoderada la parte demandante, solicita se decreten las siguientes medidas cautelares:

- 1.** El embargo y retención del 50% de los salarios devengados o por devengar de la señora ADRIANA HERRERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.509.769, como empleada de la GOBERNACIÓN DE CAQUETÁ.
- 2.** El embargo y retención del 50% de las prestaciones sociales que se generen en caso de retiro o terminación del contrato de trabajo de la señora ADRIANA HERRERA, identificada con cédula de ciudadanía No.30.509.769, como empleada de la GOBERNACIÓN DE CAQUETÁ.
- 3.** El embargo y retención del 50% del saldo de la cuenta de cesantías que la señora ADRIANA HERRERA, identificada con cédula de ciudadanía No.30.509.769, posee en el FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
- 4.** El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, ahorros, CDT o a cualquier otro título bancario o financiero que posea la demandada ADRIANA HERRERA en los siguientes establecimientos financieros: BANCO CAJA SOCIAL, BBVA, AGRARIO, BANCOLOMBIA, AV. VILLAS, POPULAR, BOGOTÁ, OCCIDENTE, DAVIVIENDA.

Atendiendo las anteriores solicitudes, conviene precisar que, respecto al embargo de hasta el 50% del salario y de las prestaciones sociales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 156 y el numeral 2 del artículo 344 del Código Sustantivo del Trabajo, ambas medidas cautelares resultan ser procedentes, en razón a la excepción prevista en la citada norma, cuando estas operan respecto de los créditos a favor de las cooperativas legalmente autorizadas.

Sin embargo, conforme lo dispuesto en el artículo 599 del C.G del P, se prevé que "*El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario...*", es decir que, atendiendo a los criterios de ponderación y necesidad, el Juez está facultado para establecer el porcentaje a embargar, en ese sentido, teniendo en cuenta que se solicitó el embargo del salario mínimo legal mensual vigente que devenga el demandado y de las prestaciones sociales, este Despacho procederá a decretar el embargo del 20% del salario mínimo legal mensual vigente que devenga el demandado y del 20% de las prestaciones sociales que en caso de retiro sean percibidas, incluyendo cesantías, en virtud de las garantías que la ley le ha consagrado a las Cooperativas y también a los derechos fundamentales de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

los trabajadores.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado obrando de conformidad con los artículos 593 y 599 del C.G. del P, y 156 y 344 del C.S.T.,

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del 20% del salario mínimo legal mensual vigente que devenga la demandada **ADRIANA HERRERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.509.769, como empleada de la GOBERNACIÓN DE CAQUETÁ.

Limítese el embargo hasta la suma de **\$9.808.474**.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención del 20% de las prestaciones sociales que en caso de retiro o terminación del contrato de trabajo sean percibidas por la demandada **ADRIANA HERRERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.509.769, como empleada de la GOBERNACIÓN DE CAQUETÁ.

Limítese el embargo hasta la suma de **\$9.808.474**.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención del 20% de cesantías que posea la demandada **ADRIANA HERRERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.509.769, que posee en el FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Limítese el embargo hasta la suma de **\$9.808.474**.

CUARTO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la demandada **ADRIANA HERRERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.509.769, en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT u otro título bancario que figure como titular en las siguientes entidades financieras: BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA.

Limítese el embargo hasta la suma de **\$9.808.474**.

QUINTO: OFÍCIESE a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, a las entidades mencionadas, para que se materialicen estas medidas, además de remitirlo vía correo electrónico con copia a laymarofcjuridica@gmail.com.

CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:
Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **326508a1ba67f0b8207b307015e472d6bdc5072160d1fca317876a3c194dc00d**

Documento generado en 07/02/2024 12:00:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, siete (7) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO - UTRAHUILCA
DEMANDADO:	DEISY GARRIDO CIFUENTES
RADICADO:	180014003002 20240001700

AUTO INTERLOCUTORIO N° 182

La Dra. PIEDAD CRISTINA VARON TRUJILLO, en condición de apoderada la parte demandante, solicita se decreten las siguientes medidas cautelares:

- 1.** El embargo y retención del 50% de los salarios devengados o por devengar de la señora DEISY GARRIDO CIFUENTES, identificada con cédula de ciudadanía No.1.117.504.731, como empleada de la GOBERNACIÓN DE CAQUETÁ.
- 2.** El embargo y retención del 50% de las prestaciones sociales que se generen en caso de retiro o terminación del contrato de trabajo de la señora DEISY GARRIDO CIFUENTES, identificada con cédula de ciudadanía No.1.117.504.731, como empleada de la GOBERNACIÓN DE CAQUETÁ.
- 3.** El embargo y retención del 50% del saldo de la cuenta de cesantías que la señora DEISY GARRIDO CIFUENTES, identificada con cédula de ciudadanía No.1.117.504.731, posee en el FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
- 4.** El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, ahorros, CDT o a cualquier otro título bancario o financiero que posea la demandada DEISY GARRIDO CIFUENTES en los siguientes establecimientos financieros: BANCO CAJA SOCIAL, BBVA, AGRARIO, BANCOLOMBIA, AV. VILLAS, POPULAR, BOGOTÁ, OCCIDENTE, DAVIVIENDA.

Atendiendo las anteriores solicitudes, conviene precisar que, respecto al embargo de hasta el 50% del salario y de las prestaciones sociales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 156 y el numeral 2 del artículo 344 del Código Sustantivo del Trabajo, ambas medidas cautelares resultan ser procedentes, en razón a la excepción prevista en la citada norma, cuando estas operan respecto de los créditos a favor de las cooperativas legalmente autorizadas.

Sin embargo, conforme lo dispuesto en el artículo 599 del C.G del P, se prevé que "*El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario...*", es decir que, atendiendo a los criterios de ponderación y necesidad, el Juez está facultado para establecer el porcentaje a embargar, en ese sentido, teniendo en cuenta que se solicitó el embargo del salario mínimo legal mensual vigente que devenga el demandado y de las prestaciones sociales, este Despacho procederá a decretar el embargo del 20% del salario mínimo legal mensual vigente que devenga el demandado y del 20% de las prestaciones sociales que en caso de retiro sean percibidas, incluyendo cesantías, en virtud de las garantías que la ley le ha consagrado a las Cooperativas y también a los derechos fundamentales de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

los trabajadores.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado obrando de conformidad con los artículos 593 y 599 del C.G. del P, y 156 y 344 del C.S.T.,

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del 20% del salario mínimo legal mensual vigente que devenga la demandada **DEISY GARRIDO CIFUENTES**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.117.504.731, como empleada de la GOBERNACIÓN DE CAQUETÁ.

Limítese el embargo hasta la suma de **\$8.413.700**.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención del 20% de las prestaciones sociales que en caso de retiro o terminación del contrato de trabajo sean percibidas por la demandada **DEISY GARRIDO CIFUENTES**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.117.504.731, como empleada de la GOBERNACIÓN DE CAQUETÁ.

Limítese el embargo hasta la suma de **\$8.413.700**.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención del 20% de cesantías que posea la demandada **DEISY GARRIDO CIFUENTES**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.117.504.731, que posee en el FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Limítese el embargo hasta la suma de **\$8.413.700**.

CUARTO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la demandada **DEISY GARRIDO CIFUENTES**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.117.504.731, en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT u otro título bancario que figure como titular en las siguientes entidades financieras: BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA.

Limítese el embargo hasta la suma de **\$8.413.700**

QUINTO: OFÍCIESE a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, a las entidades mencionadas, para que se materialicen estas medidas, además de remitirlo vía correo electrónico con copia a laymarofcjuridica@gmail.com.

CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:
Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **859ca5be0c4356a5fada69bf1c41039483549bb775864b2d0ea808a177243ff0**

Documento generado en 07/02/2024 12:00:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, siete (7) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO:	LUIS ALEJANDRO QUIROGA PARRA
RADICADO:	180014003002 20240001900

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 184

El Dr. JULIO CESAR VILLANUEVA VARGAS, apoderado judicial de la parte demandante solicita se decrete una medida cautelar, por consiguiente, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 599 del C.G. del P.,

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado **LUIS ALEJANDRO QUIROGA PARRA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.117.545. 289, en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT u otro título bancario que figure como titular en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

Limítese el embargo hasta la suma de **\$46.103.518.**

SEGUNDO: OFÍCIESE a la entidad financiera antes mencionada, a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, para que se materialice esta medida, además de remitirlo vía correo electrónico con copia a juliocesarvillanueva@hotmail.es.

CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DANIELA

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8440d61adb8108cc8019c368f539ce9a9fa6a4cb2e8c67c76c73cc7519f2cb61**

Documento generado en 07/02/2024 12:00:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
CESIONARIO:	PATRIMONIO AUTONOMO FC- CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III – QNT
DEMANDADO:	ROOT DARIO CRUZ FERNANDEZ
RADICADO:	180014003002 20170025100

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 147

El Dr. WILSON CASTRO MANRIQUE, apoderado judicial de la parte demandante, presenta escrito recibido por este despacho el 11 de julio de 2023, a través de correo electrónico, mediante el cual solicita que se oficie a la CIFIN, DATACREDITO, para que informe al Despacho si el demandado tiene cuentas de ahorros o cuentas corrientes activas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado obrando de conformidad con los artículos 593 del C.G. del P.

DISPONE

PRIMERO: OFICIAR a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, a las entidades **DATA CRÉDITO** y **TRANSUNIÓN COLOMBIA** para que se sirvan informar el nombre de las entidades financieras en las cuales el demandado **ROOT DARIO CRUZ FERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número N° 1.119.212.525, figura como titular de cuentas corrientes, de ahorros, CDT u otro título bancario, con el fin de hacer efectivas las medidas cautelares respectivas.

SEGUNDO: REMÍTASE a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad copia del presente auto a las entidades DATA CRÉDITO y TRANSUNIÓN.

CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

AG

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4e4551e93ae21517f2f058eb977ff1cc865bc88f2138131a89f2c060173aff2**
Documento generado en 07/02/2024 12:00:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	HECTOR FABIO JARAMILLO MUÑOZ
DEMANDADO:	YIRA VANESSA GALVIS LOZANO
RADICADO:	180014003002 20200012300

AUTO INTERLOCUTORIO N° 194

El Dr. CARLOS ANDREY RECTAVISCA CIFUENTES, apoderado sustituto de la parte demandante, presenta escrito recibido por este Despacho el 11 de diciembre de 2023, a través de correo electrónico, en el cual solicita se decrete una medida cautelar, por consiguiente, el Juzgado obrando de conformidad con los artículos 593 y 599 del C.G. del P,

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR el embargo de los títulos judiciales que le quedaron a la demandada **YIRA VANESSA GALVIS LOZANO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.130.670.713, en el proceso ejecutivo de radicado N° 180014003004**20200005400**, del Juzgado Cuarto Civil Municipal de esta ciudad.

Limítese el embargo hasta la suma de **\$80.000.000**

SEGUNDO: OFÍCIESE a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, al referido Juzgado, para que se inscriba esta medida y se conviertan los títulos judiciales, además de remitirlo vía correo electrónico con copia a c.rectavisca1998@gmail.com

CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

AG

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3b0496cecb8cf1f3d2074d6cb5588395c939531f262ac46e810b7072aa1057dc

Documento generado en 07/02/2024 12:00:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	JOSE GREGORIO ESTUPIÑAN ROJAS
DEMANDADA:	YEISON ANDRES BERMEO POLANIA
RADICADO:	180014003002 20200050800

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 146

El señor JOSÉ GREGORIO ESTUPIÑAN ROJAS, en su condición de demandante en el proceso de referencia, presenta escrito recibido por este despacho el 27 de octubre 2022, a través de correo electrónico, la cual solicita que se oficie al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, para que con destino a este proceso certifique las razones por las cuales no se han realizados más descuentos en los salarios y prestaciones sociales del demandado YEISON ANDRÉS BERMEO POLANIA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.542.439 expedida en Florencia (Caquetá), quien labora como guardián en el Centro Penitenciario las Heliconias de esta Ciudad.

Por ser procedente dicho pedimento, se accederá a la misma, por tanto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR al tesorero pagador del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC-**, para que se sirva informar los motivos por los cuales no se ha dado cumplimiento la orden de embargo y retención de la quinta parte que excede del salario mínimo legal mensual vigente que devenga el demandado **YEISON ANDRES BERMEO POLANIA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.117.542.439, decretada por este despacho mediante auto N° 086 del 8 de febrero de 2021.

SEGUNDO: OFÍCIESE por el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, a la entidad en mención, además de remitirse con copia a josegregorio_er@hotmail.com

CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

AG

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6b2a84d667d555cb22ff9ece70b0667f066a4bf5b598896b6cb95bdfd348aa5a
Documento generado en 07/02/2024 12:00:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	CARLOS HUMBERTO OSSO ANDRADE
DEMANDADO:	JAMES PEÑA VALENCIA Y OTRO
RADICADO:	180014003002 20210012600

AUTO INTERLOCUTORIO N° 195

El señor CARLOS HUMBERTO OSSO ANDRADE, en su condición de demandante, solicita que se decrete una medida cautelar, por consiguiente, de conformidad con los artículos 593 y 599 del C.G. del P., el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del 30% de los emolumentos que por concepto de contrato de prestación de servicios percibe el demandado **JAMES PEÑA VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 96.330.565, quien labora en la empresa SERVAF S.A. E.P.S.

Limítese el embargo hasta la suma de **\$3.000.000**.

SEGUNDO: OFÍCIESE a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, a la entidad mencionada, (gestionhumana@servaf.com y servaf@servaf.com) para que se materialice esta medida, además de remitirlo vía correo electrónico con copia a cahuosan@hotmail.com.

CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

AG

Firmado Por:
Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80382cbc88b4ed856cb2ccf5b9a016f6a1a089ab206d7cfe70c2c9d9ff989997**
Documento generado en 07/02/2024 12:00:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	JOSE NEFTALY GONZALEZ VASQUEZ
DEMANDADO:	VIANEDIS MURCIA MARROQUIN
RADICADO:	180014003002 20200009600

AUTO INTERLOCUTORIO N° 196

La Dra. YURI ANDREA CHARRY RAMOS, apoderada judicial de la parte demandante, solicita que se decrete una medida cautelar en el presente proceso, por consiguiente, el Juzgado obrando de conformidad con los artículos 593 y 599 del C.G. de P.,

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que devenga la demandada **VIANEDIS MURCIA MARROQUIN**, identificada con cédula de ciudadanía N° 40.776.095, quien labora al servicio del Municipio de Solano Caquetá, en el cargo de Gestora Social de dicho ente municipal.

Limítese el embargo hasta la suma de **\$2.900.000**.

SEGUNDO: OFÍCIESE a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, al tesorero pagador de la Alcaldía Municipal de Solano, para que se materialicen estas medidas, además de remitirlo vía correo electrónico con copia a yuricharryramos5@outlook.com

CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

AG

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7888923785704ef9d626c79a57cee660867d73332c2f969edaed037a1909bc7b**

Documento generado en 07/02/2024 12:00:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, siete (7) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	JUAN CAMILO MARIN CERQUERA
DEMANDADO:	DELZAY HERNANDEZ CATAÑO
RADICADO:	180014003002 20230018100

AUTO INTERLOCUTORIO N° 190

Las entidades, DATACRÉDITO EXPERIAN y TRANSUNIÓN, en atención al requerimiento efectuado por este Despacho Judicial, mediante providencia N° 568, allegaron respuesta el día 12 y 15 de mayo de 2023, respectivamente, a través de correo electrónico, informando que, la demandada DELZAY HERNANDEZ CATAÑO, figura como titular de cuentas de ahorro en las siguientes entidades financieras: BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOOMEVA, NEQUI y DAVIPLATA.

Revisada la solicitud de medida cautelar elevada por la parte extrema activa, se encuentra relacionado BANCO BBVA COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA, POPULAR, CAJA SOCIAL BCSC, BOGOTA, OCCIDENTE, BANCO AV. VILLAS, BANCOOMEVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA, ULTRAHUILCA, COASMEDAS, CUENTA DE AHORRO NEQUI Y DAVIPLATA, por consiguiente, se procederá a decretar el embargo y retención de los dineros que posea el demandado en las cuentas donde figura como titular en esas entidades financieras.

Por otra parte, el Dr. JUAN MANUEL MUNAR GOMEZ, apoderado judicial de la parte demandante, presenta escrito recibido por este despacho el 27 de julio de 2023, mediante el cual, solicita la corrección del oficio No. 875 del 25 de abril de 2023, en el sentido de dirigirse a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Belén de los Andaquíes, tal como se ordenó en el auto No. 568 del 20 de abril de 2023 y no como erróneamente se dirigió a la Secretaría de Transito de Florencia, Caquetá.

Al respecto, el Juzgado obrando de conformidad con los artículos 593 y 599 del C.G.P.,

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la demandada **DELZAY HERNANDEZ CATAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.503.192, en las cuentas de ahorros, en las siguientes entidades financieras: BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOOMEVA, NEQUI y DAVIPLATA.

La medida se limitará hasta la suma de **\$2.000.000**.

SEGUNDO: CORREGIR por el **CENTRO DE SERVICIOS** para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, el oficio No. 875 del 25 de abril de 2023, debiendo ser direccionado a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Belén de los Andaquíes, tal como se ordenó en el auto No. 568 del 20 de abril de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

TERCERO: OFÍCIESE a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad a las entidades anteriormente mencionados, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Además, de remitirse con copia a la apoderada de la parte demandante jumagomunar159@gmail.com.

CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DANIELA

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 38fcb9b06ffd40adcb00a7c99bdd2c7221fe2038c471a2b1ae10329e179cb741

Documento generado en 07/02/2024 12:00:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	WILSON ANGEL LOZANO
DEMANDADO:	JULIAN GERARDO ALVAREZ VEGA
RADICADO:	180014003002 20230039700

AUTO INTERLOCUTORIO N° 197

Las entidades DATAACREDITO EXPERIAN Y TRANSUNION, en atención al requerimiento efectuado por este Despacho mediante providencia N° 919 del 14 de agosto de 2023, allegaron respuestas a través de correo electrónico, informando que el demandado figura como titular de cuentas en BANCOLOMBIA, AV VILLAS y NEQUI.

Atendiendo lo anterior, se procederá a decretar el embargo y retención de los dineros que posea el demandado en las cuentas relacionadas en la solicitud de la parte demandante teniendo en cuenta las entidades financieras donde figura como titular.

Por consiguiente, el Juzgado obrando de conformidad con los artículos 593 y 599 del C.G. de P.,

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado **JULIAN GERARDO ALVAREZ VEGA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 6.804.153, en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT u otro título bancario que figure como titular en BANCOLOMBIA y AV VILLAS.

Limítese el embargo hasta la suma de **\$2.800.000**.

SEGUNDO: OFÍCIESE a las entidades financieras antes mencionadas, a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, para que se materialice esta medida, además de remitirlo a lorenabautista25@hotmail.com

CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

AG

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab53987d6f0f317cbea4e055b76f164d359e471945b4fdcc1d67329d1bf682f4**

Documento generado en 07/02/2024 12:00:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	COOPERATIVA UTRAHUILCA
DEMANDADO:	ADRIANA HERRERA
RADICADO:	180014003002 20240001500

AUTO INTERLOCUTORIO N° 179

La demanda presentada por la **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO - UTRAHUILCA**, a través de apoderada judicial, en contra de **ADRIANA HERRERA**, contiene los requisitos establecidos en los artículos 82, 84 y 424 del Código General del Proceso, y el título valor base de recaudo ejecutivo cumple con los presupuestos señalados en el artículo 422 ibidem, además lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por cuanto el título valor allegado consistente en el pagaré N° 11385932, contiene una obligación clara, expresa y exigible en suma líquida de dinero a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada.

Por lo antes expuesto, de conformidad con los artículos 430, 431 y 432 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO - UTRAHUILCA**, para iniciar la presente demanda en contra de **ADRIANA HERRERA**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 11385932:

- **\$4.586.289**, por concepto de capital, más los intereses moratorios según la Resolución expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 11 de enero de 2024 y hasta que se verifique el pago total de la obligación conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.
- **\$302.318**, por concepto de intereses corrientes liquidados sobre el capital y contenidos en el pagaré causados desde el 06 de julio de 2023 hasta el 10 de enero de 2024.
- **\$15.630**, por concepto de primas de seguros y otros conceptos.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este proveído personalmente a la parte demandada, de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso o en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

esta decisión; igualmente, hágasele entrega de copia de la demanda y de sus anexos para efectos del traslado.

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. **PIEDAD CRISTINA VARON TRUJILLO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 40.776.105 y tarjeta profesional N° 168.737 del C.S. de la J., para actuar dentro del presente proceso como apoderada judicial, conforme al poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DANIELA

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f74ad7ea8d47332b0251ce23cd55d8eed884e19299a90014d20d3299e8ac1d48

Documento generado en 07/02/2024 11:50:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	COOPERATIVA UTRAHUILCA
DEMANDADO:	DEISY GARRIDO CIFUENTES
RADICADO:	180014003002 20240001700

AUTO INTERLOCUTORIO N° 181

La demanda presentada por la **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO - UTRAHUILCA**, a través de apoderada judicial, en contra de **DEISY GARRIDO CIFUENTES**, contiene los requisitos establecidos en los artículos 82, 84 y 424 del Código General del Proceso, y el título valor base de recaudo ejecutivo cumple con los presupuestos señalados en el artículo 422 ibidem, además lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por cuanto el título valor allegado consistente en el pagaré N° 11462941, contiene una obligación clara, expresa y exigible en suma líquida de dinero a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada.

Por lo antes expuesto, de conformidad con los artículos 430, 431 y 432 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO - UTRAHUILCA**, para iniciar la presente demanda en contra de **DEISY GARRIDO CIFUENTES**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 11462941:

- **\$3.765.625**, por concepto de capital, más los intereses moratorios según la Resolución expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 12 de enero de 2024 y hasta que se verifique el pago total de la obligación conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.
- **\$427.233**, por concepto de intereses corrientes liquidados sobre el capital y contenidos en el pagaré causados desde el 16 de julio de 2023 hasta el 11 de enero de 2024.
- **\$13.992**, por concepto de primas de seguros y otros conceptos.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este proveído personalmente a la parte demandada, de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso o en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

esta decisión; igualmente, hágasele entrega de copia de la demanda y de sus anexos para efectos del traslado.

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. **PIEDAD CRISTINA VARON TRUJILLO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 40.776.105 y tarjeta profesional N° 168.737 del C.S. de la J., para actuar dentro del presente proceso como apoderada judicial, conforme al poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DANIELA

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 524cf004aff7335ef66bf9fd9a9be0866b56b98a109240316c5dd0cae3c9fa59
Documento generado en 07/02/2024 11:50:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO:	LUIS ALEJANDRO QUIROGA PARRA
RADICADO:	180014003002 20240001900

AUTO INTERLOCUTORIO N° 183

La demanda presentada por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, a través de apoderado judicial, en contra de **LUIS ALEJANDRO QUIROGA PARRA**, contiene los requisitos establecidos en los artículos 82, 84 y 424 del Código General del Proceso, y el título valor base de recaudo ejecutivo cumple con los presupuestos señalados en el artículo 422 ibídem, además lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por cuanto los títulos valores allegados consistentes en los pagarés Nos. 075036100021084, 075036100014689 y 4866470215509175 contienen una obligación clara, expresa y exigible en suma líquida de dinero a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada.

Por lo antes expuesto, de conformidad con los artículos 430, 431 y 432 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, para iniciar la presente demanda en contra de **LUIS ALEJANDRO QUIROGA PARRA**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 075036100021084:

- **\$15.000.000**, por concepto de capital insoluto, más los intereses moratorios según la Resolución expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 19 de diciembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.
- **\$2.198.248**, por concepto de intereses causados desde el 21 de noviembre de 2022 hasta el 18 de diciembre de 2023.

PAGARÉ N° 075036100014689:

- **\$2.333.090**, por concepto de capital insoluto, más los intereses moratorios según la Resolución expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 19 de diciembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

- **\$293.412**, por concepto de intereses causados desde el 3 de noviembre de 2022 hasta el 18 de diciembre de 2023.

PAGARÉ N° 4866470215509175:

- **\$2.994.509**, por concepto de capital insoluto, más los intereses moratorios según la Resolución expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 19 de diciembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.
- **\$232.500**, por concepto de intereses causados desde el 15 de septiembre de 2022 hasta el 18 de diciembre de 2023.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este proveído personalmente a la parte demandada, de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso o en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de esta decisión; igualmente, hágasele entrega de copia de la demanda y de sus anexos para efectos del traslado.

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al Dr. **JULIO CESAR VILLANUEVA VARGAS**, identificado con cedula de ciudadanía N° 7.703.673 y tarjeta profesional N° 102.386 del C.S. de la J., para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial, conforme al poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DANIELA

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **958c4d17ccc04a8485c0ca23152da8838a7a1d6673d50639e387a1607a06a6ce**
Documento generado en 07/02/2024 11:50:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	DESPACHO COMISORIO No. DCOECM-1123JSC-202
DESPACHO:	JUZGADO 9º CIVIL MPAL DE EJECUCION DE SENT. BOGOTA
DEMANDANTE:	FINANZAUTO SA
DEMANDADO:	EDWING PARRA CAMARGO ANGELICA MARIA TORRES MONTES BTAXIS S.A.S.
RADICACIÓN DESPACHO DE ORIGEN:	110014003027 20150000300
RADICACIÓN COMISORIO:	180014003002 20240002500

AUTO INTERLOCUTORIO N° 185

De conformidad con lo solicitado con el despacho comisorio recibido, se auxiliará el mismo, por consiguiente, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO. - FIJAR el día miércoles veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), a las nueve y treinta de la mañana (9:30 A.M), para llevar a cabo la diligencia de secuestro sobre:

*Vehículo automotor, tipo CAMIONETA, de placas **SZL-955**, de servicio PÚBLICO, marca RENAULT, línea DUSTER EXPRESSION, modelo 2014, color BLANCO ARTICA, No. motor A690Q199007, No. Chasis 9FBHSRC85EM874819, denunciado como de propiedad de BTAXIS S.A.S., dicho vehículo se encuentra inmovilizado en el parqueadero FLORENCIA AUTOS, ubicado en la calle 13 No. 10-00 en Florencia, Caquetá, o en la dirección que se indique al momento de la diligencia.*

SEGUNDO. - DESIGNENSE como secuestre al señor **ALFONSO GUEVARA TOLEDO**, identificado con cedula de ciudadanía número 17.638.117, quien se localiza en la Calle 30 No.1C-85 Barrio los Pinos Bajos, correo electrónico informando1234@gmail.com, teléfono 3134247129 y/o 3114425288, quien se encuentra relacionado como secuestre de bienes en la lista de auxiliares de justicia del Distrito Judicial de Florencia, Caquetá expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración de Justicia.

TERCERO. - EXPÍDASE a través de la Secretaría del Despacho, comunicación de esta decisión al secuestre designado.

CUARTO. - Una vez evacuada la presente diligencia devuélvase el despacho comisorio al lugar de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:
Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb5855a519e84c656e55b686ae38e7e375d849985a7542795276afe1d709abf6**

Documento generado en 07/02/2024 11:50:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	DESPACHO COMISORIO No. 001
DESPACHO:	JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELEN
DEMANDANTE:	JOSE EDGAR GONZALEZ PERDOMO
DEMANDADO:	ELIAS ARTUNDUAGA SANCHEZ
RADICACIÓN DESPACHO DE ORIGEN:	2023-00142-00
RADICACIÓN COMISORIO:	180014003002 20240003100

AUTO INTERLOCUTORIO N° 177

De conformidad con lo solicitado con el despacho comisorio recibido, se auxiliará el mismo, por consiguiente, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO. - FIJAR el día miércoles tres (3) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), a las nueve y treinta de la mañana (9:30 A.M), para llevar a cabo la diligencia de secuestro sobre:

Establecimiento de comercio denominado DISTRIBUIDORA DROGUERIA FARMACENTER PLUS, registrado ante la Cámara de Comercio de Florencia, matrícula No. 126887, de propiedad del señor ELIAS ARTUNDUAGA SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.684.248, ubicado en la manzana E, casa 100 del barrio Villa Erika, en la ciudad de Florencia, Caquetá, así como los bienes y muebles que conforman el aludido establecimiento de comercio, entiéndase, medicamentos en pastas, botellas, elementos quirúrgicos, muebles; como estantes metálicos, caja registradora, escritorio, sillas, televisor, computador de mesa y portátil, dinero en efectivo, nevera, enfriador y demás bienes que el demandante denuncie al momento de la diligencia de secuestro respectiva.

SEGUNDO. - DESIGNESE como secuestre al señor **ALFONSO GUEVARA TOLEDO**, identificado con cedula de ciudadanía número 17.638.117, quien se localiza en la Calle 30 No.1C-85 Barrio los Pinos Bajos, correo electrónico informando1234@gmail.com, teléfono 3134247129 y/o 3114425288, quien se encuentra relacionado como secuestre de bienes en la lista de auxiliares de justicia del Distrito Judicial de Florencia, Caquetá expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración de Justicia.

TERCERO. - EXPÍDASE a través de la Secretaría del Despacho, comunicación de esta decisión al secuestre designado.

CUARTO. - Una vez evacuada la presente diligencia devuélvase el despacho comisorio al lugar de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:
Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13ee30978b094623757e07bc4a324d4b9ba3bc3d7c66d1349a74b374f447deca**

Documento generado en 07/02/2024 11:50:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BENITO BOTACHE GONZALEZ
DEMANDADO:	TIBERIO RAMIREZ
RADICADO:	180014003002 20240003300

AUTO INTERLOCUTORIO N° 178

Sería del caso proceder a librar mandamiento ejecutivo, si no fuera porque se advierte que no se reúne los siguientes presupuestos contenidos en los numerales 4º y 5º del artículo art. 82 del C.G.P y la Ley 2213 de 2022:

1. El señor BENITO BOTACHE GONZALEZ, establece que presenta la demanda en nombre propio, sin embargo, solicita que se libre mandamiento de pago a favor de **su mandante**.
2. No hay claridad en los hechos y las pretensiones respecto del cobro de intereses, toda vez que, en el hecho C, menciona los intereses de plazo y de mora, sin solicitarlos en el petitum de la demanda, así como tampoco se enuncia las fechas de causación de los mismos.
3. En la pretensión número 5, señala el demandante sobre la condena en costas al demandado incluyendo sus honorarios, sin embargo, como se indicó en el primer punto, el señor BENITO BOTACHE GONZALEZ, establece que actúa en causa propia, si es así no hay lugar a incluir honorarios.
4. En la demanda se omite indicar la dirección electrónica donde recibirá notificaciones (art. 82. N° 10 del C.G. del P.). Aunado a ello, se le advierte que todas las actuaciones radicadas por las partes deben originarse desde la cuenta de correo electrónico que se informe en la demanda, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del art. 3 de la Ley 2213 de 2022.

Ante la ausencia de tales requisitos, inexorablemente debe inadmitirse la presente demanda al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane la presente demanda, conforme lo consagra la norma antes descrita, so pena de rechazo.

Finalmente, ha de indicarse, que las modificaciones con fines de subsanación deberán integrarse en la demanda en un solo escrito, el cual deberá cumplir todos los requisitos del artículo 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, conforme lo esgrimido precedentemente.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído, para que la parte actora subsane los defectos señalados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DANIELA

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 45dd43bfdcd2cc414fe9c508e0ea2a3e9c526958a434bfdfcb26c5fcf0431403

Documento generado en 07/02/2024 11:50:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	ENRIQUE FAJARDO LOZANO
DEMANDADO:	JHON ALEXANDER PEREA MENA
RADICADO:	180014003002 20230061200

AUTO INTERLOCUTORIO N° 235

La Dra. VERÓNICA JOHANNA CALDERÓN VILLALBA, apoderada judicial de la parte demandante, presenta escrito recibido por este despacho el 22 de enero de 2024, a través de correo electrónico, coadyuvado por el demandado, en el cual solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares y manifiestan la renuncia de términos de ejecutoria del auto favorable.

Respecto a lo anterior, observa este despacho que la solicitud de terminación es procedente según lo dispone el artículo 461 y 597 del C.G. del P, por tanto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por pago total de la obligación del proceso ejecutivo hipotecario de **ENRIQUE FAJARDO LOZANO**, en contra de **JHON ALEXANDER PEREA MENA**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de presente proceso de referencia mediante providencia N° 1481 del 23 de noviembre de 2023, librándose los oficios correspondientes. Además, en el evento que se avizore remanentes, por Secretaría, póngase a disposición lo aquí embargado en favor de la autoridad correspondiente.

TERCERO: REMÍTASE los oficios de desembargo a las entidades pertinentes, a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, además de remitirlo vía correo electrónico con copia a centrodeasesorias@hotmail.com

CUARTO: Sin condena en costas

QUINTO: ACEPTAR la renuncia a términos de ejecutoria solicitada por las partes.

SEXTO: ORDÉNESE por el Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, el archivo de las diligencias previa desanotación en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:
Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cebc7acd3ff9bd4bf8e73dedc86cba4ce59e8d5462a1d65fcc5c1bf280d36c20**

Documento generado en 07/02/2024 11:49:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	SNEIDER PARRA LOPEZ
DEMANDADO:	ANTONIO JOSE VALENZUELA MEDINA MARIA YENNY CABRERA
RADICADO:	180014003002 20240000300

AUTO INTERLOCUTORIO N° 171

Encontrándose el proceso de la referencia para librar mandamiento de pago, teniendo como base de ejecución una letra de cambio, se deduce una obligación clara, expresa y exigible en suma líquida de dinero a favor de **SNEIDER PARRA LOPEZ**, en contra de **ANTONIO JOSE VALENZUELA MEDINA** y **MARIA YENNY CABRERA**.

Por tal razón y cumplidos los requisitos de los artículos 82, 84, 89, 422 y SS, del Código General del Proceso y 671 y S.S. del Estatuto Comercial, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia, Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **SNEIDER PARRA LOPEZ**, para iniciar la presente demanda en contra de **ANTONIO JOSE VALENZUELA MEDINA** y **MARIA YENNY CABRERA**, por las siguientes sumas de dinero:

Letra de cambio

- **\$2.600.000**, por concepto de capital contenido en el título valor referido, más los intereses moratorios según la resolución expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 31 de diciembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este proveído personalmente a la parte demandada, de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso o en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de esta decisión; igualmente, hágasele entrega de copia de la demanda y de sus anexos para efectos del traslado.

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:
Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbce08df8347dd1881f2a7047cbf8c020795ac482cda1f99f80101fcd799dcb6**

Documento generado en 07/02/2024 11:50:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO W S.A.
DEMANDADO:	ENRIQUE CRUZ LOSADA YINETH DIAZ VEGA
RADICADO:	180014003002 20240000500

AUTO INTERLOCUTORIO N° 173

Procede este despacho a resolver sobre la admisión de la demanda, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

La demanda presentada por **BANCO W S.A.**, a través de apoderada judicial, en contra de **ENRIQUE CRUZ LOSADA** y **YINETH DIAZ VEGA**, contiene los requisitos establecidos en los artículos 82, 84 y 424 del Código General del Proceso, y el título valor base de recaudo ejecutivo cumple con los presupuestos señalados en el artículo 422 ibídem, además lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por cuanto el título valor allegado pagaré No. 056MH041958, contiene una obligación clara, expresa y exigible en suma líquida de dinero a favor del ejecutante y a cargo del demandado.

Por lo antes expuesto, de conformidad con los artículos 430, 431 y 432 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **BANCO W S.A.**, para iniciar la presente demanda en contra de **ENRIQUE CRUZ LOSADA** y **YINETH DIAZ VEGA**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 056MH041958:

- **\$50.740.413**, por concepto de capital del referido pagaré, más los intereses moratorios según la Resolución expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 05 de enero de 2024 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este proveído personalmente a la parte demandada, de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso o en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

notificación de esta decisión; igualmente, hágasele entrega de copia de la demanda y de sus anexos para efectos del traslado.

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. DINA ISABEL RAMIREZ MARTINEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.144.036.059y tarjeta profesional N° 233.818 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, conforme las facultades otorgadas en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DANIELA

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 136251e2cec9cfdd46a0a010e915fbca7f476b3b71c93aa0137f78e063308cdf

Documento generado en 07/02/2024 11:50:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	JOSE EDGAR GONZALEZ PERDOMO
DEMANDADO:	NAYDU BRIGI HEREDIA LEMUS
RADICADO:	180014003002 20240000700

AUTO INTERLOCUTORIO N° 175

Sería del caso proceder a librar mandamiento ejecutivo, si no fuera porque se advierte que no se reúne el presupuesto contenido en el artículo art. 90 del C.G.P, toda vez que, no se avizora que dentro del libelo demandatorio se haya realizado la manifestación de donde se encuentra el original del documento aportado adjunto a la demanda, tal y conforme lo indica el artículo 245 del CGP, el cual regula en su inciso 2º, lo siguiente:

"Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en dónde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello."

No obstante, de lo expuesto, se precisa que si bien es claro al documento objeto de ejecución se le omitirá la presentación en original en el proceso como requisito para librar mandamiento de pago, no es menos cierto, que es menester, por parte del demandante o aportante indicar en la demanda en donde se encuentra el original y **en el caso concreto deberá, bajo la gravedad de juramento afirmar que el título valor se encuentra en su poder, fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación, so pena de incurrir en desacato.**

Ante la ausencia de tal requisito, inexorablemente debe inadmitirse la presente demanda al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane la presente demanda, conforme lo consagra la norma antes descrita, so pena de rechazo.

Finalmente, ha de indicarse, que las modificaciones con fines de subsanación al escrito de la demanda deberán integrarse en un solo escrito, el cual deberá cumplir todos los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, so pena de rechazo. Los escritos de las partes deben ser presentados digitalizados en formato PDF (No es necesario imprimir y escanear los documentos que ya se encuentran generados en formato digital).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, conforme lo esgrimido precedentemente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído, para que la parte actora subsane los defectos señalados, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DANIELA

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3c4ff777e1b5960f4edf149b39bfe077084040847c257c49fcba3222a3b282e3

Documento generado en 07/02/2024 11:50:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	DIEGO ARMANDO FIERRO VARGAS
DEMANDADO:	CARMEN FLOR JURADO CAICEDO
JOSE DILBERTO ROJAS SABI	
RADICADO:	180014003002 20240000900

AUTO INTERLOCUTORIO N° 176

Sería del caso proceder a librar mandamiento ejecutivo, si no fuera porque se advierte que no se reúne los siguientes presupuestos contenidos en el artículo art. 90 del C.G.P, así como tampoco especifica en la demanda lo ordenado en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, avizorándose los siguientes yerros:

1. No se avizora que dentro del libelo demandatorio se haya realizado la manifestación de donde se encuentran los originales de los documentos aportados adjunto a la demanda, tal y conforme lo indica el artículo 245 del CGP, el cual regula en su inciso 2ª, lo siguiente:

*"Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, **salvo causa justificada. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en dónde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello.**"*

No obstante, de lo expuesto, se precisa que si bien es claro al documento objeto de ejecución se le omitirá la presentación en original en el proceso como requisito per se para librar mandamiento de pago, no es menos cierto, que es menester, por parte del demandante o aportante indicar en la demanda en donde se encuentra el original y **en el caso concreto deberá, bajo la gravedad de juramento afirmar que el título valor se encuentra en su poder, fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación, so pena de incurrir en desacato.**

2. No se especifica en el escrito de la demanda lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 el cual establece:

"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar."

Es decir, la parte interesada o demandante omitió declarar bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestada con la demanda que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por el demandado y mucho menos informó la forma en que obtuvo la dirección de correo electrónico, aportando las evidencias correspondientes, así mismo, se observa que la ejecución versa sobre **dos** demandados y, en el acápite de notificaciones sólo se suministra una dirección de correo electrónico

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

debiéndose aportar una dirección ya sea física o electrónica por cada uno de los ejecutados.

Ante la ausencia de tal requisito, inexorablemente debe inadmitirse la presente demanda al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane la presente demanda, conforme lo consagra la norma antes descrita, so pena de rechazo.

Finalmente, ha de indicarse, que las modificaciones con fines de subsanación al escrito de la demanda deberán integrarse en un solo escrito, el cual deberá cumplir todos los requisitos del artículo 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, so pena de rechazo. Los escritos de las partes deben ser presentados digitalizados en formato PDF (No es necesario imprimir y escanear los documentos que ya se encuentran generados en formato digital).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, conforme lo esgrimido precedentemente.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído, para que la parte actora subsane los defectos señalados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DANIELA

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e4f506462fd7b0938c62519a181994798a33fb58f0c46cfb63c0e53620a0908**

Documento generado en 07/02/2024 11:50:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	DIANA MARCELA TOVAR RUBIANO
DEMANDADO:	ELIANA VARGAS QUESADA
RADICADO:	180014003002 20240001300

AUTO INTERLOCUTORIO N° 237

Encontrándose el proceso de la referencia para librar mandamiento de pago, teniendo como base de ejecución una letra de cambio, se deduce una obligación clara, expresa y exigible en suma líquida de dinero a favor de **DIANA MARCELA TOVAR RUBIANO**, en contra de **ELIANA VARGAS QUESADA**.

Por tal razón y cumplidos los requisitos de los artículos 82, 84, 89, 422 y SS, del Código General del Proceso y 671 y S.S. del Estatuto Comercial, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia, Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **DIANA MARCELA TOVAR RUBIANO**, para iniciar la presente demanda en contra de **ELIANA VARGAS QUESADA**, por las siguientes sumas de dinero:

Letra de cambio 28/02/20:

- **\$6.000.000**, por concepto de capital contenido en el título valor referido, más los intereses moratorios según la resolución expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 1 de marzo de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.
- **\$3.615.467**, por concepto de intereses corrientes vencidos y no pagados a partir del 28 de febrero de 2020 hasta el 28 de febrero de 2023.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este proveído personalmente a la parte demandada, de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso o en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de esta decisión; igualmente, hágasele entrega de copia de la demanda y de sus anexos para efectos del traslado.

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:
Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edf73a57820ae30f58acc9fd1ef826a150b335a8ea8b307d03f9531a41123787**

Documento generado en 07/02/2024 11:50:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	JULIANA BOTERO TRUJILLO
DEMANDADO:	MARIO ALBERTO MOTTA ZAPATA
MARIO MOTTA LOSADA	
RADICADO:	180014003002 20230044900

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 233

El Dr. JUAN MANUEL MUNAR GOMEZ, apoderado judicial de la parte demandante, presenta escrito recibido por este despacho el 27 de noviembre de 2023, a través de correo electrónico, en el cual, solicita la modificación de los títulos que se ordenaron pagar a favor del señor MARIO MOTTA LOSADA, esto a razón que la cédula que se autorizó el pago fue la 17.367.351 y la correcta es 17.637.351, por otra parte solicita que se pague el último título que se descontó en el mes de diciembre, la expedición de oficios levantando embargo y manifiesta que renuncia a los términos de ejecutoria del auto que defina esta solicitud.

Ahora bien, en efecto, mediante auto del 18 de diciembre de 2023 se ordenó el pago de títulos judiciales a favor del demandado MARIO ALBERTO MOTTA ZAPATA, sin embargo, debía ordenarse el pago al demandado MARIO MOTTA LOSADA, tal como fue anotado en la solicitud, máxime cuando fue a él a quien se le descontaron los dineros del salario en virtud a la medida cautelar decretada.

De igual manera, se observa que, en el auto que ordenó el pago de títulos se anotó como numero de cedula de ciudadanía la siguiente: 17.367.351, toda vez que fue la cedula aportada en el escrito de la demanda, sin embargo, consultada la página de títulos judiciales, se observa que la cedula inscrita es 17.637.351.

En tal sentido, vislumbra este Despacho que, en la referida providencia se incurrió en un error susceptible de corrección conforme a lo previsto en el artículo 286 del C.G. del P., por tal motivo, se ordenará la corrección respectiva.

De igual manera, revisado el Portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, se observa que se descontó otro título judicial en el mes de diciembre al demandado, posterior a la terminación del presente proceso, en consecuencia, se ordenará el correspondiente pago.

Finalmente, frente a la solicitud de expedir los oficios levantando las medidas cautelares decretadas, se avizora en el expediente que estos fueron realizados el 6 de diciembre de 2023 y notificados el 12 de enero de 2024, por consiguiente, se negará dicho pedimento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE

PRIMERO: CORREGIR solamente el numeral **PRIMERO** de la parte resolutiva del

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

auto N° 1605 de fecha 18 de diciembre de 2023, el cual quedará del siguiente tenor:

"PRIMERO: PAGAR a favor del demandado **MARIO MOTTA LOSADA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 17.637.351, los siguientes títulos judiciales:

475030000455589	1117551874	JULIANA BOTERO TRUJILLO	IMPRESO ENTREGADO	06/11/2023	NO APLICA	\$ 812.714,00
475000000457359	1117551874	JULIANA BOTERO TRUJILLO	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2023	NO APLICA	\$ 1.155.435,00

SEGUNDO: PAGAR a favor del demandado **MARIO MOTTA LOSADA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 17.637.351, el siguiente título judicial:

475030000456551	1117551874	JULIANA BOTERO TRUJILLO	IMPRESO ENTREGADO	26/12/2023	NO APLICA	\$ 1.008.253,00
-----------------	------------	-------------------------	-------------------	------------	-----------	-----------------

TERCERO: NEGAR la solicitud de expedir los oficios de levantamiento de medidas cautelares, por cuanto ya fueron realizados y notificados.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia a términos elevada por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

AG

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 51dcf93d0f5fd91e6a9fd776aed95bca5c1cdd9a4bf1c3ff80a040990eb29f5

Documento generado en 07/02/2024 11:49:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, siete (7) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	VERBAL ESPECIAL
DEMANDANTE:	JAIRO QUIROZ LOZADA
DEMANDADO:	COMPAÑÍA DEL SUR LIMITADA
RADICADO:	180014003002 20230045100

AUTO INTERLOCUTORIO N° 251

El Dr. LEONIDAS TORRES CALDERON, apoderado judicial del demandante dentro del proceso de referencia, presenta escrito recibido por este despacho el 13 de noviembre de 2023, a través de correo electrónico, mediante el cual, solicita el emplazamiento de COMPAÑÍA DEL SUR LIMITADA, toda vez que, la Cámara de Comercio de Florencia informó que no se encuentra registrada en la base de datos la dirección de notificación de la parte demandada.

De conformidad con la anterior solicitud, el Juzgado procede a revisar las diligencias de notificación personal del demandado, y, teniendo en cuenta la nota de devolución de la empresa certificada, se ordenará el emplazamiento conforme lo indicado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: EMPLAZAR a la demandada **COMPAÑÍA DEL SUR LIMITADA**, conforme lo dispone el artículo 108 del C.G. del P., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, para que dentro del término de quince (15) días, comparezca por sí o por medio de apoderado, a recibir notificación del auto de admisorio de demanda, so pena que, ante la no comparecencia dentro del término concedido, se proceda a nombrarle curador Ad-litem.

SEGUNDO: PUBLÍQUESE su emplazamiento en el Registro Nacional de personas emplazadas conforme lo indicado en el art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DD

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5910369e42fd444ac1aa7e0a276f714f283068026ed07c1a7c184bafff85da4c**
Documento generado en 07/02/2024 12:44:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, siete (7) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	JHON JAIRO CUELLAR GRACIA
DEMANDADO:	GUSTAVO DIAZ
RADICADO:	18001400300220230048200

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 167

Efectuada la publicación del emplazamiento del demandado GUSTAVO DIAZ, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y vencido en silencio el término de quince (15) días concedidos para que se hiciera parte dentro del proceso, este Despacho procederá a designar Curador Ad-litem de conformidad al artículo 293 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, este despacho,

DISPONE:

PRIMERO.- NOMBRAR como Curador Ad-Litem del demandado GUSTAVO DIAZ, a la doctora DIANA CAROLINA POLANCO PERDOMO, abogada quien desempeña habitualmente su profesión en este circuito judicial, del cual lo representará en este asunto, conforme lo ordena el numeral 7º artículo 48 del Código General del Proceso.

SEGUNDO.- FÍJESE la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000.00) para gastos que tenga que efectuar el curador ad-litem, en el desempeño de sus funciones, los que serán cancelados por la parte demandante.

TERCERO.- ENTÉRESE de esta decisión a la profesional designada, la cual estará a cargo de la parte demandante, enviándose al correo dianapolanco2244@gmail.com, la comunicación dirigida a la curadora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DD

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97075aafe7e03c189951c71844cf30761e0ff5c9d427c5aa03cd621295884d1a**
Documento generado en 07/02/2024 12:44:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, siete (7) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO:	ANDRES CAMILO SUAREZ TRUJILLO
RADICADO:	180014003002 20230048900

AUTO INTERLOCUTORIO N° 252

La Dra. SOROLIZANA GUZMAN CABRERA, apoderada judicial del demandante dentro del proceso de referencia, presenta escrito recibido por este despacho el 17 de enero de 2024, a través de correo electrónico, mediante el cual, solicita el emplazamiento del demandado ANDRES CAMILO SUAREZ TRUJILLO, toda vez que, la citación para notificación personal ha sido devuelta con la observación de dirección "no existe" y sin ser entregada.

De conformidad con la anterior solicitud, el Juzgado procede a revisar las diligencias de notificación personal del demandado, y, teniendo en cuenta la nota de devolución de la empresa certificada, se ordenará el emplazamiento conforme lo indicado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: EMPLAZAR al demandado **ANDRES CAMILO SUAREZ TRUJILLO**, conforme lo dispone el artículo 108 del C.G. del P., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, para que dentro del término de quince (15) días, comparezca por sí o por medio de apoderado, a recibir notificación del auto de mandamiento de pago, so pena que, ante la no comparecencia dentro del término concedido, se proceda a nombrarle curador Ad-litem.

SEGUNDO: PUBLÍQUESE su emplazamiento en el Registro Nacional de personas emplazadas conforme lo indicado en el art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DD

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b74dfd45825e3e067becb6bd390fc887169a65d75a38ebd60bc90711aebd3a**

Documento generado en 07/02/2024 12:44:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, siete (7) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	DEICY JOHANA ARTUNDUAGA AGUDELO
DEMANDADO:	LUIS ANJEL OHINOS VASQUEZ
RADICADO:	180014003002 20230049200

AUTO DE SUSTANCIACION N° 169

El Dr. CARLOS ANDREY RECTAVISCA CIFUENTES, apoderado judicial de la parte demandante, presenta escrito recibido por este Despacho el 19 de diciembre de 2023, a través de correo electrónico, mediante el cual, sustituye el poder que le fue conferido a la Dra. DAYANNA CATALINA MIRANDA PINZÓN, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.075.322.453 y tarjeta profesional N° 385.268 del C.S. de la J.

Al respecto, el artículo 75 del Código General del Proceso, establece: "*(...) Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente (...) Quien sustituya un poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución*". Por tanto, como en el poder que le fue conferido por el demandante al Dr. CARLOS ANDREY RECTAVISCA CIFUENTES, no se prohibió la facultad de sustituir el mismo, se aceptará la presente solicitud y se reconocerá personería jurídica a la Dra. DAYANNA CATALINA MIRANDA PINZÓN, como apoderada sustituta.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

RECONOCER personería jurídica a la Dra. DAYANNA CATALINA MIRANDA PINZÓN, identificado con cédula de ciudadanía N° 11.075.322.453 y tarjeta profesional N° 385.268 del C.S. de la J., como apoderado sustituto del demandante, conforme a las facultades indicadas en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DD

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4da072b7862a15a50c9efd6a23804516516cb96d6ec3bff895c59ca8388c7acb**
Documento generado en 07/02/2024 12:44:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A
DEMANDADO:	NESTOR RAUL CUELLAR SIERRA
RADICADO:	180014003002 20230049700
AUTO INTERLOCUTORIO N° 189	

I. ASUNTO A RESOLVER

Procede este Despacho a resolver la solicitud de corrección elevada por la Dra. ANGELA PATRICIA ESPAÑA MEDINA, de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del C.G. del P., previo las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

La Dra. ANGELA PATRICIA ESPAÑA MEDINA, apoderada judicial de la parte demandante, presenta escrito recibido por este despacho el 16 de enero de la presente anualidad, a través de correo electrónico, la cual solicita la corrección de la providencia No. 1472 adiada el 22 de noviembre de 2023, respecto de reconocerle personería conforme al poder otorgado y no como endosataria en procuración.

Mediante providencia N° 1472 calendada el 22 de noviembre de 2023, se libró mandamiento de pago en el presente proceso y en el numeral 6 se dispuso lo siguiente:

"SEXTO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. **ANGELA PATRICIA ESPAÑA MEDINA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.085.265.429 y tarjeta profesional N° 220.153 del C.S. de la J., para actuar dentro del presente proceso como apoderada de la parte demandante, conforme al endoso en procuración otorgado por la Representante Legal de SAUCO BPO S.A.S., sociedad a la que BANCO COMERCIAL AV VILLAS, le ha otorgado poder especial amplio y suficiente mediante escritura pública obrante en el expediente.

De lo anterior, vislumbra esta Despacho que, en la referida providencia se incurrió en un error susceptible de corrección conforme a lo previsto en el artículo 286 del C.G. del P., toda vez que, se le reconoció personería en calidad de endosataria en procuración siendo lo correcto conforme al poder otorgado.

En ese orden de ideas, y en razón a que el artículo 286 del C.G. del P., permite la corrección de errores aritméticos, resulta procedente la corrección de la referida providencia, en consecuencia, la suscrita Juez Segunda Civil Municipal de Florencia,

III. RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR solamente el numeral **SEXTO** de la parte resolutiva del auto N° 1472 de fecha 22 de noviembre de 2023, el cual quedará del siguiente tenor:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

"**SEXTO: RECONOCER** personería jurídica a la Dra. **ANGELA PATRICIA ESPAÑA MEDINA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.085.265.429 y tarjeta profesional N° 220.153 del C.S. de la J., para actuar dentro del presente proceso como apoderada de la parte demandante, conforme al poder otorgado por la Representante Legal de SAUCO BPO S.A.S., sociedad a la que BANCO COMERCIAL AV VILLAS, le ha otorgado poder especial amplio y suficiente mediante escritura pública obrante en el expediente.

SEGUNDO: DEJAR incólumes todos los demás numerales.

TERCERO: La presente providencia hace parte integral del auto interlocutorio N° 1472 adiado el 22 de noviembre de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DANIELA

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d0ad712cb78bd63072af510da07fe498a0a33980684633d72470434947c09794

Documento generado en 07/02/2024 11:50:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	COOPERATIVA UTRAHUILCA
DEMANDADO:	FERNEY ORTIZ MOLINA
RADICADO:	180014003002 20230057300
AUTO INTERLOCUTORIO N° 188	

I. ASUNTO A RESOLVER

Procede este Despacho a resolver la solicitud de corrección elevada por la Dra. PIEDAD CRISTINA VARON TRUJILLO, de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del C.G. del P., previo las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

La Dra. PIEDAD CRISTINA VARON TRUJILLO, apoderada judicial de la parte demandante, presenta escrito recibido por este despacho el 11 de enero de la presente anualidad, a través de correo electrónico, la cual solicita la corrección de la providencia No. 1722 adiada el 18 de diciembre de 2023, respecto del número del pagaré, toda vez que se plasmó pagaré N° 557942545, siendo lo correcto **11450818**.

Mediante providencia N° 1722 calendada el 18 de diciembre de 2023, se libró mandamiento de pago en el presente proceso de la siguiente manera:

"PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de la **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA**, para iniciar la presente demanda en contra de **FERNEY ORTIZ MOLINA**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 557942545:

• **\$34.990.055**, por concepto de la cuota de capital vencida y no pagada, más los intereses moratorios según la Resolución expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 26 de septiembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

• **\$1.626.828**, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 6 de junio de 2023 al 25 de septiembre de 2023.

• **\$42.885**, por concepto de intereses moratorios causados desde la fecha de incumplimiento del pago pactado por cuotas sucesivas, es decir desde el 6 de julio de 2023 hasta el 25 de septiembre de 2023.

• **\$66.601**, por primas de seguros y otros conceptos".

De lo anterior, vislumbra esta Despacho que, en la referida providencia se incurrió en un error susceptible de corrección conforme a lo previsto en el artículo 286 del C.G. del P., toda vez que, se libró mandamiento de pago respecto del pagaré No. 557942545, siendo lo correcto **11450818**.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

En ese orden de ideas, y en razón a que el artículo 286 del C.G. del P., permite la corrección de errores aritméticos, resulta procedente la corrección de la referida providencia, en consecuencia, la suscrita Juez Segunda Civil Municipal de Florencia,

III. RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR solamente el numeral **PRIMERO** de la parte resolutiva del auto N° 1722 de fecha 18 de diciembre de 2023, el cual quedará del siguiente tenor:

"PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de la COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA, para iniciar la presente demanda en contra de FERNEY ORTIZ MOLINA, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 11450818: "

SEGUNDO: DEJAR incólumes todos los demás numerales.

TERCERO: La presente providencia hace parte integral del auto interlocutorio N° 1722 adiado el 18 de diciembre de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DANIELA

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8ba84b9c5b200263fa10efd52b0b263b724b5197c45ffc868b028a98d2220217

Documento generado en 07/02/2024 11:50:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	HENRY OSPINA BONILLA
DEMANDADO:	WILDER SUAREZ TAPIA
RADICADO:	180014003002 20230059000

AUTO INTERLOCUTORIO N° 234

El señor HENRY OSPINA BONILLA, demandante dentro del proceso de referencia, presenta escrito recibido por este despacho el 25 de enero de 2024, a través de correo electrónico, la cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas y manifiesta la renuncia a términos de ejecutoria.

Respecto a lo anterior, observa este despacho que la solicitud de terminación es procedente según lo dispone el artículo 461 y 597 del C.G. del P, por tanto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por pago total de la obligación del proceso ejecutivo singular del **HENRY OSPINA BONILLA**, en contra de **WILDER SUAREZ TAPIA**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de presente proceso de referencia mediante providencia N° 1513 del 23 de noviembre de 2023 y del 1º de febrero de 2024, librándose los oficios correspondientes. Además, en el evento que se avizore remanentes, por Secretaría, póngase a disposición lo aquí embargado en favor de la autoridad correspondiente.

TERCERO: REMÍTASE los oficios de desembargo a las entidades pertinentes, a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, además de remitirlo vía correo electrónico con copia a henry8ospina@gmail.com

CUARTO: Sin condena en costas

QUINTO: ACEPTAR la renuncia a términos de ejecutoria solicitada.

SEXTO: ORDÉNESE por el Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, el archivo de las diligencias previa desanotación en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:
Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a71002a3527035b833c19b4904d4b02e33bad59b9fee7116c35c0672cdad189**

Documento generado en 07/02/2024 11:49:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	COOPERATIVA UTRAHUILCA
DEMANDADO:	EDWYN ANDREY ORTIZ CASALLAS YULDER ALEXIS CASALLAS RAMÍREZ
RADICADO:	180014003002 20230059700
AUTO INTERLOCUTORIO N° 187	

I. ASUNTO A RESOLVER

Procede este Despacho a resolver la solicitud de corrección elevada por la Dra. PIEDAD CRISTINA VARON TRUJILLO, de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del C.G. del P., previo las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

La Dra. PIEDAD CRISTINA VARON TRUJILLO, apoderada judicial de la parte demandante, presenta escrito recibido por este despacho el 16 de enero de la presente anualidad, a través de correo electrónico, la cual solicita la corrección de la providencia No. 1721 adiada el 18 de diciembre de 2023, respecto de la fecha de causación de los intereses moratorios, toda vez que se plasmó desde el 6 de julio de 2023 hasta el 25 de septiembre de 2023, siendo la fecha correcta desde el 16 de mayo de 2023 hasta el 17 de octubre de 2023.

Mediante providencia N° 1721 calendada el 18 de diciembre de 2023, se libró mandamiento de pago en el presente proceso de la siguiente manera:

"PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO - UTRAHUILCA**, para iniciar la presente demanda en contra de **EDWYN ANDREY ORTIZ CASALLAS** y **YULDER ALEXIS CASALLAS RAMÍREZ**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 11432520:

- **\$1.298.361**, por concepto de la cuota de capital vencida y no pagada, más los intereses moratorios según la Resolución expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 18 de octubre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.
- **\$53.646**, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 16 de mayo de 2023 al 17 de octubre de 2023.
- **\$45.900**, por concepto de intereses moratorios causados desde la fecha de incumplimiento del pago pactado por cuotas sucesivas, es decir desde el 6 de julio de 2023 hasta el 25 de septiembre de 2023.
- **\$3.152**, por primas de seguros y otros conceptos".

De lo anterior, vislumbra esta Despacho que, en la referida providencia se incurrió en un error susceptible de corrección conforme a lo previsto en el artículo 286 del C.G. del P., toda vez que, respecto de los intereses moratorios se anotó como fecha

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

de causación desde el 6 de julio de 2023 hasta el 25 de septiembre de 2023, siendo lo correcto **desde el 16 de mayo de 2023 hasta el 17 de octubre de 2023.**

En ese orden de ideas, y en razón a que el artículo 286 del C.G. del P., permite la corrección de errores aritméticos, resulta procedente la corrección de la referida providencia, en consecuencia, la suscrita Juez Segunda Civil Municipal de Florencia,

III.RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR solamente el numeral **PRIMERO** de la parte resolutiva del auto N° 1721 de fecha 18 de diciembre de 2023, el cual quedará del siguiente tenor:

"**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO - UTRAHUILCA**, para iniciar la presente demanda en contra de **EDWYN ANDREY ORTIZ CASALLAS** y **YULDER ALEXIS CASALLAS RAMÍREZ**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 11432520:

- **\$1.298.361**, por concepto de la cuota de capital vencida y no pagada, más los intereses moratorios según la Resolución expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 18 de octubre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.
- **\$53.646**, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 16 de mayo de 2023 al 17 de octubre de 2023.
- **\$45.900**, por concepto de intereses moratorios causados desde la fecha de incumplimiento del pago pactado por cuotas sucesivas, hasta la fecha de aplicación de la cláusula aceleratoria del título valor pagaré, es decir, desde el 16 de mayo de 2023 hasta el 17 de octubre de 2023.
- **\$3.152**, por primas de seguros y otros conceptos".

SEGUNDO: DEJAR incólumes todos los demás numerales.

TERCERO: La presente providencia hace parte integral del auto interlocutorio N° 1721 adiado el 18 de diciembre de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:
Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 277ffffb8ce41ec2d345ce4f7d7b33a209a0673ac937b91c60f890d9d8214ed06

Documento generado en 07/02/2024 11:50:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	HENELIA ENCARNACION POLANIA
DEMANDADO:	YEINNY PIEDAD RODRIGUEZ CHAVEZ
RADICACIÓN:	180014003002 20220059000

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 227

Vencido el término de traslado de las excepciones a la parte actora dentro del proceso de la referencia, se procederá a decretar pruebas solicitadas y aportadas por las partes, teniendo en cuenta los presupuestos de conducentes, pertinentes y utilidad, conforme lo establece el artículo 392 Código General del Proceso y a fijar fecha para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 372 ibidem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: DECRÉTNENSE las siguientes pruebas:

A. POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES

- 6 Letras de cambio, giradas por YEINNY PIEDAD RODRIGUEZ CHAVEZ a la orden de HENELIA ENCARNACIÓN POLANIA, por los siguientes valores:
 - 1. Letra de cambio \$2.000.000
 - 2. Letra de cambio \$3.000.000
 - 3. Letra de cambio \$1.000.000
 - 4. Letra de cambio \$1.000.000
 - 5. Letra de cambio \$2.000.000
 - 6. Letra de cambio \$5.000.000

- 8 capturas de pantalla de mensajes de datos a través de WhatsApp

B. POR LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES

- Copia consulta procesos en el Juzgado Primero Civil Municipal de Florencia
- Copia consulta procesos en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia
- Copia consulta procesos en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Florencia
- Copia consulta procesos en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Florencia
- Copia consulta procesos en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Florencia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

TESTIMONIALES

En audiencia pública, recíbase el testimonio de:

- **KAREN DAYANNA CAÑAS RODRIGUEZ y SANDRA YANETH CHAVEZ CARDENAS**, su comparecencia se encuentra a cargo de la parte demandada.

C. DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE

- De las señoras **HENELIA ENCARNACION POLANIA y YEINNY PIEDAD RODRIGUEZ CHAVEZ**, parte demandante y demandada, respectivamente, dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: FÍJESE para el día jueves once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024), a las nueve y treinta de la mañana (9:30 A.M), para la realización de audiencia VIRTUAL dentro del proceso de la referencia, establecida en el artículo 372 del C. G. del P., el cual se realizará por los medios virtuales necesarios y que se dispongan para el desarrollo de la misma, como lo señala el artículo 7 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: Para ingresar a la audiencia VIRTUAL antes señalada, las partes procesales podrán acceder a través del siguiente enlace: <https://call.lifesizecloud.com/20612869>, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA21-11930 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

AG

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 35b16e8d811cd95a8c9aa151c8d19eb93d815b5f12acec27351fad2053c7681

Documento generado en 07/02/2024 11:49:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO:	NELSON ENRIQUE JOJOA MURCIA
RADICADO:	180014003002 20220060600

AUTO INTERLOCUTORIO N° 228

El Dr. EDUARDO GARCÍA CHACÓN, apoderado judicial de la parte demandante, presenta escrito recibido por este despacho el 24 de enero de 2024, a través de correo electrónico, la cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas, se archive el proceso previo desglose de la demanda y se abstenga en condenar en costas y perjuicios a las partes.

Respecto a lo anterior, observa este despacho que la solicitud de terminación es procedente según lo dispone el artículo 461 y 597 del C.G. del P, por tanto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por pago total de la obligación del proceso ejecutivo singular del **BANCO DE OCCIDENTE**, en contra de **NELSON ENRIQUE JOJOA MURCIA**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de presente proceso de referencia mediante providencia N° 002 del 19 de enero de 2023 y auto N° 1131 del 21 de septiembre de 2023, librándose los oficios correspondientes. Además, en el evento que se avizore remanentes, por Secretaría, póngase a disposición lo aquí embargado en favor de la autoridad correspondiente.

TERCERO: REMÍTASE los oficios de desembargo a las entidades pertinentes, a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, además de remitirlo vía correo electrónico con copia a eduardo.garcia.abogados@hotmail.com

CUARTO: Sin condena en costas

QUINTO: Sin lugar a desglose teniendo en cuenta que nos encontramos frente a un expediente digital.

SEXTO: ORDÉNESE por el Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, el archivo de las diligencias previa desanotación en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:
Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **895a6816c0e07f0e03fcf7e7fa8e634b22b0b64ab3fa581b0e94417e29e03733**

Documento generado en 07/02/2024 11:49:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, siete (7) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	LUIS ANDRES BARRIOS ESQUIVEL
DEMANDADO:	LEONEL LOPEZ LOZANO LEONARDO SALAZAR FAJARDO
RADICADO:	180014003002 20230000600

AUTO DE SUSTANCIACION N° 158

El Dr. CARLOS ALBERTO CLAROS PAJOY, apoderado judicial de la parte demandante, presenta escrito recibido por este Despacho el 1º de agosto de 2023, a través de correo electrónico, mediante el cual, sustituye el poder que le fue conferido al Dr. JOSE DAVID GIRALDO CHAVARRO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.117.786.060, y tarjeta profesional N° 341598 del C.S. de la J.

Al respecto, el artículo 75 del Código General del Proceso, establece: "(...) Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente (...) Quien sustituya un poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución". Por tanto, como en el poder que le fue conferido por el demandante al Dr. CARLOS ALBERTO CLAROS PAJOY, no se prohibió la facultad de sustituir el mismo, se aceptará la presente solicitud y se reconocerá personería jurídica al Dr. GIRALDO CHAVARRO, como apoderado sustituto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

RECONOCER personería jurídica al Dr. JOSE DAVID GIRALDO CHAVARRO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.117.786.060, y tarjeta profesional N° 341598 del C.S. de la J., como apoderado sustituto del demandante, conforme a las facultades indicadas en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 169910b2b868c89bb0d9b30c27fdb2bf6c76a16ba82c8520cf58160a7bc824a1
Documento generado en 07/02/2024 12:44:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	FLORESMIRO ARTUNDUAGA TEJADA
DEMANDADO:	JESÚS MANUEL GALARCIO VILLALBA
RADICACIÓN:	180014003002 20230005400

AUTO INTERLOCUTORIO N° 229

Vencido el término de traslado de las excepciones a la parte actora dentro del proceso de la referencia, se procederá a decretar pruebas solicitadas y aportadas por las partes, teniendo en cuenta los presupuestos de conducentes, pertinentes y utilidad, conforme lo establece el artículo 392 Código General del Proceso y a fijar fecha para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 372 ibidem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: DECRÉTENSE las siguientes pruebas:

A. POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES:

- Letra de cambio por la suma de **\$30.000.000**, girada por JESUS MANUEL GALARCIO VILLALBA, a favor de FLORESMIRO ARTUNDUAGA TEJADA

TESTIMONIALES:

En audiencia pública, recíbase el testimonio de:

- **MARTHA LILIANA MATALLANA VARÓN**, identificada con cedula de ciudadanía 40.077.199 expedida en Florencia, su comparecencia estará a cargo de la parte demandante.

B. POR LA PARTE DEMANDADA

TESTIMONIALES:

En audiencia pública, recíbase el testimonio de:

- **RUTH MAYI CUSPIAN PUENTES**, identificada con la Cedula de Ciudadanía N° 1.117.815.742, de San Vicente del Caguán, Caquetá y **LILIANA VARON**, su comparecencia se encuentra a cargo de la parte demandada.

C. DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE:

- De los señores **FLORESMIRO ARTUNDUAGA TEJADA** y **JESÚS MANUEL GALARCIO VILLALBA**, parte demandante y demandado, respectivamente, dentro del proceso de la referencia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

SEGUNDO: FÍJESE para el día jueves veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024), a las nueve y treinta de la mañana (9:30 A.M), para la realización de audiencia VIRTUAL dentro del proceso de la referencia, establecida en el artículo 372 del C. G. del P., el cual se realizará por los medios virtuales necesarios y que se dispongan para el desarrollo de la misma, como lo señala el artículo 7 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: Para ingresar a la audiencia VIRTUAL antes señalada, las partes procesales podrán acceder a través del siguiente enlace: <https://call.lifesizecloud.com/20613648>, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA21-11930 de 2022.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al Dr. **JOHN GEYNER CASANOVA CARDOZO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.186.476 y tarjeta profesional N° 329.648 del C.S.J. para actuar como apoderado de la parte demandada, conforme a las facultades otorgadas en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

AG

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5536a7d543c6a67ff1e2dd0a8db5af5cf48fb60b629e6369270c3d9dc394868b
Documento generado en 07/02/2024 11:49:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, siete (7) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO:	ISMAEL MARTINEZ MOSQUERA
RADICADO:	180014003002 20230008800

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 158

La Dra. AUDIA JULIANA PINEDA PARRA, apoderado judicial de la parte demandante, presenta escrito recibido por este despacho el 4 de diciembre de 2023, a través de correo electrónico, en el cual, allega renuncia al poder a él conferido.

Frente a la renuncia del poder, el artículo 76 del Código General del Proceso, establece: "*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido*".

De conformidad con lo anterior, observa este despacho que el apoderado cumple con lo dispuesto en la norma en comento, toda vez que, envió comunicación a su poderdante, por tanto, se aceptará la renuncia presentada por el profesional del derecho.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Juez Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE

ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la Dra. CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA, como apoderada judicial de BANCO GNB SUDAMERIS S.A, en el proceso de la referencia, por lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DD

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1294ce7c5ccfc454deb3183775d69a048e8ff3d0393c66703c43b8f593a2d367**

Documento generado en 07/02/2024 12:44:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, siete (7) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	AMPARO URREGO RODRIGUEZ
DEMANDADO:	LETICIA GOMEZ OSPINA
	LUIS GONZAGA CLAROS GOMEZ
RADICADO:	180014003002 20230016600

AUTO INTERLOCUTORIO N° 160

El Dr. DARWIN VARGAS PINZÓN, apoderado del demandante dentro del proceso de referencia, presenta escrito recibido por este despacho el 15 de mayo de 2023, a través de correo electrónico, mediante el cual, solicita el emplazamiento de la parte demandada LETICIA GOMEZ OSPINA y LUIS GONZAGA CLAROS GOMEZ, toda vez que, la citación para notificación personal ha sido devuelta y sin ser entregada.

De conformidad con la anterior solicitud, el Juzgado procede a revisar las diligencias de notificación personal del demandado, y, teniendo en cuenta la nota de devolución de la empresa certificada, se ordenará el emplazamiento conforme lo indicado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: EMPLAZAR a la parte demandada **LETICIA GOMEZ OSPINA y LUIS GONZAGA CLAROS GOMEZ**, conforme lo dispone el artículo 108 del C.G. del P., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, para que dentro del término de quince (15) días, comparezca por sí o por medio de apoderado, a recibir notificación del auto de mandamiento de pago, so pena que, ante la no comparecencia dentro del término concedido, se proceda a nombrarle curador Ad-litem.

SEGUNDO: PUBLÍQUESE su emplazamiento en el Registro Nacional de personas emplazadas conforme lo indicado en el art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:
Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9638dd410b1ddd8695c1825503075a0d6b390103ddb8b62335bba7e6e493075**

Documento generado en 07/02/2024 12:44:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, siete (7) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	EDILBERTO HOYOS CARRERA
DEMANDADO:	MAYELY CANTILLO PULIDO
RADICADO:	180014003002 20230017700

AUTO INTERLOCUTORIO N° 161

El señor EDILBERTO HOYOS CARRERA, demandante dentro del proceso de referencia, presenta escrito recibido por este despacho el 15 de enero de 2024, a través de correo electrónico, mediante el cual, solicita el emplazamiento de la demandada MAYELY CANTILLO PULIDO, toda vez que, la citación para notificación personal ha sido devuelta con la observación de dirección "desconocido" y sin ser entregada.

De conformidad con la anterior solicitud, el Juzgado procede a revisar las diligencias de notificación personal del demandado, y, teniendo en cuenta la nota de devolución de la empresa certificada, se ordenará el emplazamiento conforme lo indicado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: EMPLAZAR a la demandada **MAYELY CANTILLO PULIDO**, conforme lo dispone el artículo 108 del C.G. del P., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, para que dentro del término de quince (15) días, comparezca por sí o por medio de apoderado, a recibir notificación del auto de mandamiento de pago, so pena que, ante la no comparecencia dentro del término concedido, se proceda a nombrarle curador Ad-litem.

SEGUNDO: PUBLÍQUESE su emplazamiento en el Registro Nacional de personas emplazadas conforme lo indicado en el art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DD

Kerly Tatiana Barrera Castro

Firmado Por:

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 02ce95bfe5e8915028a7aab6affb136b12200454280a01cb86b3c4574dc92738
Documento generado en 07/02/2024 12:44:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	JUAN CAMILO MARIN CERQUERA
DEMANDADO:	DELZAY HERNANDEZ CATAÑO
RADICACIÓN:	180014003002 20230018100

AUTO INTERLOCUTORIO N° 191

Procede el despacho a dictar el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante auto interlocutorio No. 438 de fecha 20 de abril de 2023, este despacho, libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor de **JUAN CAMILO MARIN CERQUERA**, en contra de **DELZAY HERNANDEZ CATAÑO**, para que, dentro del término de notificación del aludido proveído, pagara las sumas de dinero a que en él se refiere, o para que propusiera excepciones.

El curador Ad-Litem **JAIRO ADRIAN ROMERO CARVAJAL**, designado por medio de auto adiado el 13 de julio de 2023, para actuar en representación de **DELZAY HERNANDEZ CATAÑO**, quien aceptó el nombramiento vía correo electrónico, notificándose de la demanda y contestando dentro del término otorgado sin proponer excepciones.

Por consiguiente, agotado el trámite procesal y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo el 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de la parte demandada **DELZAY HERNANDEZ CATAÑO**, tal como fue ordenado en el auto de mandamiento de pago en este proceso.

SEGUNDO.- ORDENAR la liquidación del crédito e intereses y costas como lo prevé el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.- CONDENAR en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del Proceso y artículo quinto, numeral 4 del Acuerdo 10554 de 2016, se FIJA el 5% como AGENCIAS EN DERECHO, equivalente a la suma de \$50.000 a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DANIELA

Firmado Por:
Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d56d1df8a8128f05eefb552e0c97f92a5e4d10c0a41dc14cf5129871d81758d5**

Documento generado en 07/02/2024 11:50:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	LEIDER QUIGUA PISSO
RADICADO:	180014003002 20230026300

AUTO INTERLOCUTORIO N° 230

Vencido el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia, procede el despacho a revisarla, observando que se encuentra ajustada a los parámetros establecidos por la Superfinanciera de Colombia, por lo tanto, se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

Ahora bien, consultada la página de títulos judiciales del Banco Agrario, no se observa título judicial alguno constituido al proceso, razón por la cual el Despacho se abstendrá de ordenar pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: APPROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del C.G. del P.

SEGUNDO: ABSTENERSE de ordenar pago de título judicial, por cuanto no se denota alguno constituido al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

AG

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6534649133556790af88ae610053047d85faf7a5040f0a91d88dcae9ed87e7a**

Documento generado en 07/02/2024 11:49:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, siete (7) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO POPULAR S.A
DEMANDADO:	LUZ MERY VÁSQUEZ ARANGO
RADICADO:	180014003002 20230027200

AUTO INTERLOCUTORIO N° 162

El Dr. CARLOS FRANCISCO SANDINO, apoderado judicial del demandante dentro del proceso de referencia, presenta escrito recibido por este despacho el 18 de septiembre de 2023, a través de correo electrónico, mediante el cual, solicita el emplazamiento de la demandada LUZ MERY VÁSQUEZ ARANGO, toda vez que, la citación para notificación personal ha sido devuelta con la observación de dirección "no reside" y sin ser entregada.

De conformidad con la anterior solicitud, el Juzgado procede a revisar las diligencias de notificación personal del demandado, y, teniendo en cuenta la nota de devolución de la empresa certificada, se ordenará el emplazamiento conforme lo indicado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: EMPLAZAR a la demandada **LUZ MERY VÁSQUEZ ARANGO**, conforme lo dispone el artículo 108 del C.G. del P., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, para que dentro del término de quince (15) días, comparezca por sí o por medio de apoderado, a recibir notificación del auto de mandamiento de pago, so pena que, ante la no comparecencia dentro del término concedido, se proceda a nombrarle curador Ad-litem.

SEGUNDO: PUBLÍQUESE su emplazamiento en el Registro Nacional de personas emplazadas conforme lo indicado en el art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DD

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 92c6ed0bb3a471dac365a9d2e0931f5ffe9835189ea20f12d2218926d03d70e6

Documento generado en 07/02/2024 12:44:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	EDWIN JIMENEZ NARVAEZ
RADICADO:	180014003002 20230034600

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 147

El Dr. OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS, apoderado de la parte demandante en el proceso de referencia, presenta escrito recibido por este despacho el 24 de julio y 4 de diciembre de 2023, a través de correo electrónico, en el cual, solicita el emplazamiento del demandado para lo cual allega constancia de envío y devolución de notificación.

De conformidad con la anterior solicitud, el Juzgado procede a revisar las diligencias de notificación personal del demandado, comprobado que cuenta con nota de devolución de la empresa certificada, así mismo, se observa que no fue posible la entrega la notificación personal a través de correo electrónico, por consiguiente, se ordenará el emplazamiento conforme lo indicado en el artículo 10 de la Ley 2213 de junio de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: EMPLAZAR al demandado **EDWIN JIMENEZ NARVAEZ**, conforme lo dispone el artículo 108 del C.G. del P., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de junio de 2022, para que dentro del término de quince (15) días, comparezca por sí o por medio de apoderado, a recibir notificación del auto que libra mandamiento de pago, so pena que, ante la no comparecencia dentro del término concedido, se proceda a nombrarle curador Ad-litem.

SEGUNDO: PUBLÍQUESE su emplazamiento en el Registro Nacional de personas emplazadas conforme lo indicado en el art. 10 de la Ley 2213 de junio de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:
Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4b36da92ddc47972c3e3a35b6659d064b9f9f678fa0a6cc8b2c481b9c6f997a**
Documento generado en 07/02/2024 11:49:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, siete (7) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO:	JANER LOZADA CORDOBA
RADICADO:	180014003002 20230035800

AUTO INTERLOCUTORIO N° 250

La Dra. SOROLIZANA GUZMAN CABRERA, apoderada judicial del demandante dentro del proceso de referencia, presenta escrito recibido por este despacho el 3 de agosto de 2023, a través de correo electrónico, mediante el cual, solicita el emplazamiento del demandado JANER LOZADA CORDOBA, toda vez que, la citación para notificación personal ha sido devuelta con la observación de dirección "no existe" y sin ser entregada.

De conformidad con la anterior solicitud, el Juzgado procede a revisar las diligencias de notificación personal del demandado, y, teniendo en cuenta la nota de devolución de la empresa certificada, se ordenará el emplazamiento conforme lo indicado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: EMPLAZAR al demandado **JANER LOZADA CORDOBA**, conforme lo dispone el artículo 108 del C.G. del P., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, para que dentro del término de quince (15) días, comparezca por sí o por medio de apoderado, a recibir notificación del auto de mandamiento de pago, so pena que, ante la no comparecencia dentro del término concedido, se proceda a nombrarle curador Ad-litem.

SEGUNDO: PUBLÍQUESE su emplazamiento en el Registro Nacional de personas emplazadas conforme lo indicado en el art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DD

Kerly Tatiana Barrera Castro

Firmado Por:

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **437cfa76bc9dddb9c2fa673d1b9c98b9e4ee3b76f7e618bb8c720cfbe3c954d0**
Documento generado en 07/02/2024 12:44:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, siete (7) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO:	WYIBER BOCANEGRÁ CULMAN
RADICADO:	180014003002 20230036300

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 164

La Dra. SOROLIZANA GUZMAN CABRERA, apoderada judicial del demandante dentro del proceso de referencia, presenta escrito recibido por este despacho el 29 de noviembre de 2023, a través de correo electrónico, mediante el cual, solicita el emplazamiento del demandado WYIBER BOCANEGRÁ CULMAN, toda vez que, la citación para notificación personal ha sido devuelta con la observación de dirección "no existe" y sin ser entregada.

De conformidad con la anterior solicitud, el Juzgado procede a revisar las diligencias de notificación personal del demandado, y, teniendo en cuenta la nota de devolución de la empresa certificada, se ordenará el emplazamiento conforme lo indicado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: EMPLAZAR al demandado **WYIBER BOCANEGRÁ CULMAN**, conforme lo dispone el artículo 108 del C.G. del P., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, para que dentro del término de quince (15) días, comparezca por sí o por medio de apoderado, a recibir notificación del auto de mandamiento de pago, so pena que, ante la no comparecencia dentro del término concedido, se proceda a nombrarle curador Ad-litem.

SEGUNDO: PUBLÍQUESE su emplazamiento en el Registro Nacional de personas emplazadas conforme lo indicado en el art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DD

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02441b281754b1b2dda4b2333f48c0d3c6d5bf7809204aee76dac6ed6066ec6e**

Documento generado en 07/02/2024 12:44:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, siete (7) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	JORGE ARMANDO SANCHEZ BERNAL
DEMANDADO:	RAFAEL ALBERTO ACELAS LOZANO SANDRA MILENA LOZANO TAPIERO
RADICADO:	180014003002 20230036600

AUTO DE SUSTANCIACION N° 165

El Dr. CARLOS ALBERTO CLAROS PAJOY, apoderado judicial de la parte demandante, presenta escrito recibido por este Despacho el 1º de agosto de 2023, a través de correo electrónico, mediante el cual, sustituye el poder que le fue conferido al Dr. JOSE DAVID GIRALDO CHAVARRO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.117.786.060, y tarjeta profesional N° 341598 del C.S. de la J.

Al respecto, el artículo 75 del Código General del Proceso, establece: "*(...) Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente (...) Quien sustituya un poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución*". Por tanto, como en el poder que le fue conferido por el demandante al Dr. CARLOS ALBERTO CLAROS PAJOY, no se prohibió la facultad de sustituir el mismo, se aceptará la presente solicitud y se reconocerá personería jurídica al Dr. GIRALDO CHAVARRO, como apoderado sustituto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. JOSE DAVID GIRALDO CHAVARRO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.117.786.060, y tarjeta profesional N° 341598 del C.S. de la J., como apoderado sustituto del demandante, conforme a las facultades indicadas en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01e1b4e3e0715f8b34848db67bfeeb064ceafadcb2bb2296d67b7ff5e29aa59d**
Documento generado en 07/02/2024 12:44:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	WILSON ANGEL LOZANO
DEMANDADO:	JULIAN GERARDO ALVAREZ VEGA
RADICADO:	180014003002 20230039700

AUTO INTERLOCUTORIO N° 231

Vencido el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia, procede el despacho a revisarla, observando que se encuentra ajustada a los parámetros establecidos por la Superfinanciera de Colombia, por lo tanto, se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

Ahora bien, revisada la página del Banco agrario, se observa que existen títulos judiciales constituidos al proceso, razón por la cual se ordenará su pago teniendo en cuenta que no supera el monto referido en la liquidación del crédito realizada.

Por lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del C.G. del P.

SEGUNDO: PAGAR a favor de la demandante, a través de la Dra. RUDY LORENA AMADO BAUTISTA, identificada con cédula de ciudadanía N° 40.612.383, los siguientes títulos judiciales:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
475030000452797	1117497055	WILSON ANGEL LOZANO	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2023	NO APLICA	\$ 526.242,00
475030000454200	1117497055	WILSON ANGEL LOZANO	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2023	NO APLICA	\$ 258.242,00
475030000455972	1117497055	WILSON ANGEL LOZANO	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2023	NO APLICA	\$ 258.242,00
475030000457909	1117497055	WILSON ANGEL LOZANO	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2023	NO APLICA	\$ 258.242,00
475030000458354	1117497055	WILSON ANGEL LOZANO	IMPRESO ENTREGADO	27/12/2023	NO APLICA	\$ 240.242,00

Total Valor \$ 1.541.210,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:
Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67291f5977572f91447b725577b7ce93fc266900f175ac323e02698776559c5d**

Documento generado en 07/02/2024 11:49:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	JAIRO ENRIQUE PEÑA BERNAL
DEMANDADO:	NELSON HURTADO
	JARLINSON HURTADO SALAS
RADICADO:	180014003002 20230039800

AUTO INTERLOCUTORIO N° 232

La Dra. DIANA MARCELA TOVAR RUBIANO, apoderada de la parte demandante dentro del proceso de referencia, presenta escrito recibido por este despacho el 18 de diciembre de 2023, a través de correo electrónico, coadyuvado por los demandados NELSON HURTADO y JARLINSON HURTADO SALAS, mediante el cual, solicitan que se ordene la suspensión del presente proceso por el término de duración del acuerdo de pago y se reactive una vez se incumpla el mismo.

Revisado el acuerdo de pago suscrito por las partes, se observa que se pactaron 5 pagos por valor total de \$187.920.000, el quinto y último pago se fijó para el 15 de febrero de 2025, en tal sentido, se tendrá el día siguiente de esa fecha como último día de suspensión del presente proceso.

En ese entendido, al reunirse los requisitos establecidos en el numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso, se accederá a lo peticionado por las partes.

De otra parte, encuentra el Despacho que esta situación se enmarca en la figura de notificación por conducta concluyente, estipulada en el artículo 301 del Código General del Proceso, el cual establece: "*La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*"

Por consiguiente, al reunirse los requisitos establecidos en la norma en cita, se tienen notificados por conducta concluyente a los señores NELSON HURTADO y JARLINSON HURTADO SALAS del auto N° 901 del 24 de julio de 2023 que libró mandamiento de pago, desde la fecha de la presentación del escrito, esto es el 18 de diciembre de 2023.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER la suspensión del presente proceso por el término de un (1) año hasta el **16 de febrero de 2025**, conforme el pedimento elevado por las partes.

SEGUNDO: TENER como notificado por conducta concluyente a los demandados **NELSON HURTADO** y **JARLINSON HURTADO SALAS**, del auto que libró

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

mandamiento de pago, a partir del 18 de diciembre de 2023, fecha de la presentación del escrito.

TERCERO: Por **SECRETARÍA** de este despacho, contabilíicense los términos de ley a la parte demandada, de conformidad con el art. 91 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

AG

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 13466183395fa0a1340b30edc17291c65ff28bcfe0ac41e32a2056270af64bc7

Documento generado en 07/02/2024 11:49:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>